BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.680

Precio $ 0,90

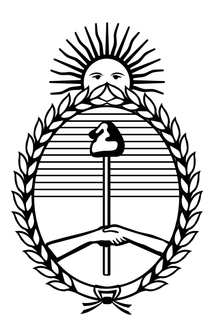

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 757/2009

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 29 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.024/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR; de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES; del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; del PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (Decreto Nº 630/94); de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; del PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73); del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA; de la COMISION NACIONAL DE VALORES; del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS; de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos antes referidos, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pú-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 758/2009

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de fecha 28 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) homologado por el Decreto Nº 127 del 3 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) homologado por el Decreto Nº 127/06.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de fecha 28 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

EXPEDIENTE Nº: 1.092.144/04

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2009, siendo las 13.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INTA su Presidente el Ing. Agr. Carlos PAZ acompañado por el Cont. Luis VOTTERO, el Ing. René BRARDA y el Dr. Pedro LARRECHEA MUÑOZ, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Diego GUTIERREZ, Hugo SPAIRANI, Alejandro MASSENZANA y la Sra. Marcela MANUEL, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, José Luis PEREA y la Dra. María Martha TERRAGNO, y por la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, los Sres. Luis CUESTAS y el Sr. Mario ROMERO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INTA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 127/06, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecida en el artículo 72 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84) a partir del 1º de junio de 2009 y en la suma de PESOS UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,97) a partir del 1º de agosto de 2009.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 759/2009

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de fecha 28 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.480/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto Nº 40/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de fecha 28 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.144.641/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2009, siendo las 12.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del. SENASA, el Sr. Oscar Edgardo PEÑA y la Cdra. Rafaela ESBER; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Fernando CERQUEIRO, Hugo SPAIRANI, y la Sra. Susana PORTILLO, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, Eduardo DE GENNARO y Luis OPROMOLLA y la Dra. María Martha TERRAGNO; y en representación de la ASOCIACION PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, su presidente el Ing. Miguel FERRÉ.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SENASA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 2 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40/07, en un 8 % a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida en el Artículo 80 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 5,03) a partir del 1º de junio de 2009, y en la suma de PESOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,39) a partir del 1º de agosto de 2009.

La Asociación Trabajadores del Estado solicita manifestarse y la. Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 760/2009

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) de fecha 27 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.488/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109 del 18 de diciembre de 2007, el Acta Acuerdo del 27 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva INTI (URI) fijada por el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de fecha 27 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº 1.092.134/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2009, siendo las 13.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INTI, el Ing. Enrique MARTINEZ, el Sr. Julio CANESTRARI y el Sr. Santiago OLIVERA; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Oscar RIQUELME, Juan Carlos MACIEL y Hugo SPAIRANI, y las Sras. Sara CIVILE y Marta FARIAS.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INTI y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, las partes acuerdan incrementar las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 109/07, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA INTI (URI) oportunamente establecida en el Artículo 68 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en la suma de PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1,30) a partir del 1º de junio de 2009, y en la suma de PESOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,39) a partir del 1º de agosto de 2009.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 761/2009

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales de la Secretaría de Cultura de fecha 28 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.476/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 973 del 18 de junio de 2008, el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coro y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de Orquestas, Coro y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en la negociación, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron las nuevas cuantías que por categoría y grado percibirá el personal encuadrado en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION homologado por el Decreto Nº 973/08.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 28 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.135.469/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2009, siendo las 12.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA; ante Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial Orquestas, Coros y Ballet, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y de la SUBSECRETARIA DE GESTION CULTURAL DE LA NACION, su titular el Lic. Alí MUSTAFA acompañado por el Dr. Oscar MOIX y en calidad de asesores del Estado Empleador, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Rodrigo

DE ECHEANDIA y Rubén CORONEL, y las Sras. Marta FARIAS, Adriana SICARD y Leticia MANAUTA y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Luís OPROMOLLA, Walter OLIVERIO y Andrés ASCENIO y Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet dependiente de la Secretaría de Cultura y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 973/08, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos de la Asignación de la Categoría y Adicional por Grado para el Personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1° de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I y del 1° de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12.30 hs. firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/09 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	5.038,20		252,72	503,28	756,00	1.058,40	1.360,80	1.662,12	1.964,52	2.367,36	2.822,04	3.274,56
2	4.876,20		243,00	486,00	730,08	1.023,84	1.314,36	1.607,04	1.899,72	2.290,68	2.729,16	3.168,72
3	4.261,68		211,68	425,52	639,36	893,16	1.150,20	1.405,08	1.661,04	2.002,32	2.385,72	2.770,20
4	3.788,64		190,08	379,08	568,08	795,96	1.023,84	1.249,56	1.477,44	1.779,84	2.121,12	2.462,40
5	3.440,88		172,80	344,52	516,24	723,60	928,80	1.136,16	1.342,44	1.617,84	1.927,80	2.237,76

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	4.261,68		211,68	425,52	639,36	893,16	1.150,20	1.405,08	1.661,04	2.002,32	2.385,72	2.770,20
Coreuta	3.440,88		172,80	344,52	516,24	723,60	928,80	1.136,16	1.342,44	1.617,84	1.927,80	2.237,76

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	4.261,68		211,68	425,52	639,36	893,16	1.150,20	1.492,56	1.917,00	2.344,68	2.770,20
Función Bailarín / Bailarín Suplente	3.440,88		172,80	344,52	516,24	723,60	928,80	1.204,20	1.549,80	1.892,16	2.237,76

ANEXO II

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/09 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	5.390,87		270,41	538,51	808,92	1.132,49	1.456,06	1.778,47	2.102,04	2.533,08	3.019,58	3.503,78
2	5.217,53		260,01	520,02	781,19	1.095,51	1.406,37	1.719,53	2.032,70	2.451,03	2.920,20	3.390,53
3	4.560,00		226,50	455,31	684,12	955,68	1.230,71	1.503,44	1.777,31	2.142,48	2.552,72	2.964,11
4	4.053,84		203,39	405,62	607,85	851,68	1.095,51	1.337,03	1.580,86	1.904,43	2.269,60	2.634,77
5	3.681,74		184,90	368,64	552,38	774,25	993,82	1.215,69	1.436,41	1.731,09	2.062,75	2.394,40

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	4.560,00		226,50	455,31	684,12	955,68	1.230,71	1.503,44	1.777,31	2.142,48	2.552,72	2.964,11
Coreuta	3.681,74		184,90	368,64	552,38	774,25	993,82	1.215,69	1.436,41	1.731,09	2.062,75	2.394,40

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA ($)	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	4.560,00		226,50	455,31	684,12	955,68	1.230,71	1.597,04	2.051,19	2.508,81	2.964,11
Función Bailarín / Bailarín Suplente	3.681,74		184,90	368,64	552,38	774,25	993,82	1.288,49	1.658,29	2.024,61	2.394,40

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 762/2009

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General de la Nación de fecha 27 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.485/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 27 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de fecha 27 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.092.133/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2009, siendo las 12.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Sindicatura General de la Nación (SIGEN), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y por la SIGEN, la Dra. Valeria Marina LOIRA, el Cont. Marcelo Edgardo ALVAREZ y la Dra. Norma Mabel VICENTE SOUTULLO y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Carlos CAPURRO, Antonio MONTAGNA, Diego PEDRIEL y Hugo SPAIRANI, y por la ASOCIACION PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, los Sres. Hernán J. COTTI, Claudia N. CAMERA y María Isabel BERON.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la SIGEN y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, las partes acuerdan incrementar las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1640/05, en un 8% a partir del 1/6/09, y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecido en el

Anexo III del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 6,22) a partir del 1º de junio de 2009 y en la suma de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) a partir del 1º de agosto de 2009.

La Entidades Sindicales se manifestarán en Acta Complementaria.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.00 hs. firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 763/2009

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de fecha 29 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.478/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a la carrera del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 y sus Anexos I y II de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios) de fecha 29 de mayo de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.092.131/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 2009, siendo las 11.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES su titular el Ing. Héctor Mario ESPINA acompañado por el Dr. José Ramón GUEDE SANTOS y la Dra. Graciela ANTONIETTI; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Rubén CORONEL y las Sras. Marta FARIAS, Griselda MAIDANA, Patricia CORREA y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Jorge AMORINO y Fabio ROMANELLA y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 1455/87 y modificatorios, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico; Bonificación Especial; Asignación de la Categoría; Adicional Remunerativo No Bonificable y Suma Fija Remunerativa Bonificable para el personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Por su parte la representación de la Asociación Trabajadores del Estado se retira en este momento del acto.

En este estado la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que la mayoría de la representación Sindical se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 4to de la Ley 24.185 y su Decreto Reglamentario Nro. 447/93 así como la Resolución MTSS Nro. 42/98, se tiene por aprobada la propuesta y las pautas establecidas en la misma.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/09- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	1.045,44	1.045,44	2.090,88
G-6	862,92	862,92	1.725,84
G-5	746,28	746,28	1.492,56
G-4	648,00	648,00	1.296,00
G-3	600,48	600,48	1.200,96
G-2	575,64	575,64	1.151,28
GP-6	862,92	862,92	1.725,84
GP-5	746,28	746,28	1.492,56
GP-4	648,00	648,00	1.296,00
GA-3	600,48	600,48	1.200,96
GA-2	575,64	575,64	1.151,28
GA-1	429,84	429,84	859,68

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/6/09 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	667,44
G-6	517,32
G-5	424,44
G-4	345,60
G-3	303,48
G-2	284,04
GP-6	517,32
GP-5	424,44
GP-4	345,60
GA-3	303,48
GA-2	284,04
GA-1	365,04

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/6/09 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	183,60
G-6	183,60
G-5	183,60
G-4	183,60
G-3	183,60
G-2	183,60
GP-6	183,60
GP-5	183,60
GP-4	183,60
GA-3	183,60
GA-2	183,60
GA-1	456,84

ANEXO II

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/09- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	1.118,62	1.118,62	2.237,24
G-6	923,32	923,32	1.846,64
G-5	798,52	798,52	1.597,04
G-4	693,36	693,36	1.386,72
G-3	642,51	642,51	1.285,02
G-2	615,93	615,93	1.231,86
GP-6	923,32	923,32	1.846,64
GP-5	798,52	798,52	1.597,04
GP-4	693,36	693,36	1.386,72
GA-3	642,51	642,51	1.285,02
GA-2	615,93	615,93	1.231,86
GA-1	459,93	459,93	919,86

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/8/09 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	714,16
G-6	553,53
G-5	454,15
G-4	369,79
G-3	324,72
G-2	303,92
GP-6	553,53
GP-5	454,15
GP-4	369,79
GA-3	324,72
GA-2	303,92
GA-1	390,59

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/8/09 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	196,45
G-6	196,45
G-5	196,45
G-4	196,45
G-3	196,45
G-2	196,45
GP-6	196,45
GP-5	196,45
GP-4	196,45
GA-3	196,45
GA-2	196,45
GA-1	488,82

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 764/2009

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de fecha 28 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.475/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009.

Que en dicho contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías correspondientes a las diferentes jerarquías escalafonarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios) de fecha 28 de mayo de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº 1.092.142/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2009, siendo las 11.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS y los Sres. Hugo SPAIRANI, Gustavo Daniel MARTINOVICH y Jorge KUKULAS; y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Luis OPROMOLLA y Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2098/87 y modificatorios, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico correspondiente a las Clases A, B y C del personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

La Representación Sindical solicita manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/6/09

CLASE	SUELDO BASICO ($)
A	5.031,72
B	3.827,52
C	2.742,12

ANEXO II

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/8/09

CLASE	SUELDO BASICO ($)
A	5.383,94
B	4.095,45
C	2.934,07

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 765/2009

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) de fecha 27 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.477/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, la Resolución del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) Nº 10 del 14 de abril de 1999, sus modificatorias y complementarias, el Acta Acuerdo del 27 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el régimen laboral del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) fijada por la Resolución del Directorio de dicha Comisión Nacional Nº 10/99, sus modificatorias y complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) de fecha 27 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº: 1.136.090/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2009, siendo las 11.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la CNEA, el Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN y el Dr. Marcelo WEGMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS y los Sres. Alejandro MASSENZANA, Carlos GENTILE y Juan MACIEL; en representación de la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el Sr. Ricardo GLUDOVATZ, y en representación de la ASOCIACION PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y ACTIVIDADES NUCLEARES (APCNEAN), el Secretario General, Ing. Agustín ARBOR GONZALEZ asistido por su letrado el Dr. Carlos Pablo SZTERNSZTEJN.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la CNEA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Escalafón establecido por Resolución CNEA Nº 10/99 y modificaciones resolutivas y convencionales, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA del Régimen Laboral del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica establecido en la Resolución CNEA Nº 10/99, modificada por Resolución CNEA Nº - 157/02 y normativa complementaria y modificatoria, a partir del 1º de junio de 2009 en la suma de PESOS NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9,96), y a partir del 1º de agosto de 2009 en la suma de PESOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,66).

La Asociación Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y Actividades Nucleares (APCNEAN) solicita manifestar en Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.20 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 766/2009

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de fecha 27 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.489/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 27 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 y sus Anexos I y II de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios de fecha 27 de mayo de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº 1.092.138/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2009, siendo las 14.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la CONAE, el Dr. Conrado Franco VAROTTO y el Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS, el Sr. Juan MACIEL y el Sr. Diego GUTIERREZ.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la CONAE y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, las partes acuerdan incrementar las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Resolución CONAE Nº 3/97 y Decreto Nº 165/06 en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico y Suplementos del personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/09

CATEGORIA	SUELDO ($)
A0	15.379,20
A1A	13.333,68
A1B	11.864,88
A1C	10.819,44
A2A	9.716,76
A2B	8.512,56
A2C	7.820,28
A3A	6.420,60
A3B	5.665,68
A3C	5.311,44
A4A	4.952,88
A4B	4.682,88
A4C	4.456,08
A5A	4.021,92
A5B	3.812,40
A6A	3.616,92
A6B	3.380,40
A7	3.222,72
B1	3.294,00
B2	3.187,08
B3	3.076,92

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	1.404,00
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.236,60
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	756,00
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	885,60
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.236,60
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.004,40

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/09

CATEGORIA	SUELDO $
A0	16.455,74
A1A	14.267,04
A1B	12.695,42
A1C	11.576,80
A2A	10.396,93
A2B	9.108,44
A2C	8.367,70
A3A	6.870,04
A3B	6.062,28
A3C	5.683,24
A4A	5.299,58
A4B	5.010,68
A4C	4.768,01
A5A	4.303,45
A5B	4.079,27
A6A	3.870,10
A6B	3.617,03
A7	3.448,31
B1	3.524,58
B2	3.410,18
B3	3.292,30

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	1.502,28
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.323,16
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	808,92
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	947,59
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.323,16
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.074,71

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 767/2009

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de fecha 28 de mayo de 2009.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Acta Acuerdo del 28 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, comprendidos en los Estatutos aprobados por las Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del citado personal, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se fijaron las cuantías correspondientes a los diferentes conceptos escalafonarios

para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 20.239) y el valor monetario índice UNO (1) para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Ley Nº 17.409).

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409) de fecha 28 de mayo de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 2009, siendo las 15.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial correspondiente al Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y 17.409), acompañado del Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, el Lic. Hugo CORMICK y el Dr. Carlos BORGHINI, por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, el Lic. Lucas GANCERAIN, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Lic. Norberto PEROTTI, por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, en representación de la comisión directiva de la UNION PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, los Sres. Juan A. BAUSO, Eduardo LAUCHIERI y Enrique TIZON y la Dra. Mariela LOPEZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Antonio MONTAGNA y Javier SARDI y la Sra. Paola BEORLEGUI, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Oscar REY y Luis MACEIROS y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, del personal permanente y no permanente, comprendido en el Escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la Ley 20.239 y el personal comprendido en el escalafón del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la ley 17.409, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, la Bonificación Especial y de la Asignación de la Categoría correspondientes al Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2009 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Asimismo para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se establece el valor monetario del índice UNO (1) EN PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILESIMOS ($ 0,985) a partir del 1º de junio de 2009, y EN PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS ($ 1,054), a partir del 1º de agosto de 2009.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2009

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ESPECIAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
30	1.007,64	1.509,84	2.517,48
29	967,68	1.450,44	2.418,12
28	928,80	1.392,12	2.320,92
27	891,00	1.335,96	2.226,96
26	854,28	1.279,80	2.134,08
25	812,16	1.218,24	2.030,40
24	780,84	1.169,64	1.950,48
23	713,88	1.071,36	1.785,24
22	679,32	1.019,52	1.698,84
21	654,48	980,64	1.635,12
20	627,48	940,68	1.568,16
19	598,32	896,40	1.494,72
18	577,80	867,24	1.445,04
17	555,12	832,68	1.387,80
16	535,68	804,60	1.340,28
15	517,32	775,44	1.292,76
14	500,04	750,60	1.250,64
13	487,08	730,08	1.217,16
12	470,88	707,40	1.178,28
11	457,92	686,88	1.144,80
10	447,12	671,76	1.118,88
9	443,88	665,28	1.109,16
8	441,72	662,04	1.103,76
7	439,56	658,80	1.098,36
6	435,24	654,48	1.089,72
5	432,00	648,00	1.080,00
4	430,92	644,76	1.075,68
3	426,60	640,44	1.067,04
2	425,52	637,20	1.062,72
1	421,20	631,80	1.053,00

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2009

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ESPECIAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
30	1.078,18	1.615,53	2.693,71
29	1.035,42	1.551,98	2.587,40
28	993,82	1.489,57	2.483,39
27	953,37	1.429,48	2.382,85
26	914,08	1.369,39	2.283,47
25	869,02	1.303,52	2.172,54
24	835,50	1.251,52	2.087,02
23	763,86	1.146,36	1.910,22
22	726,88	1.090,89	1.817,77
21	700,30	1.049,29	1.749,59
20	671,41	1.006,53	1.677,94
19	640,21	959,15	1.599,36
18	618,25	927,95	1.546,20
17	593,98	890,97	1.484,95
16	573,18	860,93	1.434,11
15	553,54	829,73	1.383,27
14	535,05	803,15	1.338,20
13	521,18	781,19	1.302,37
12	503,85	756,92	1.260,77
11	489,98	734,97	1.224,95
10	478,42	718,79	1.197,21
9	474,96	711,85	1.186,81
8	472,65	708,39	1.181,04
7	470,33	704,92	1.175,25
6	465,71	700,30	1.166,01
5	462,24	693,36	1.155,60
4	461,09	689,90	1.150,99
3	456,47	685,28	1.141,75
2	455,31	681,81	1.137,12
1	450,69	676,03	1.126,72

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 756/2009

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Instituto "Félix Fernando Bernasconi" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 3149/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del edificio sede del INSTITUTO "FELIX FERNANDO BERNASCONI", ubicado en la calle CATAMARCA Nos. 2085/2089/2095 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que don Félix Fernando BERNASCONI, nacido en la CIUDAD DE BUENOS AIRES el 3 de febrero del año 1860, legó su cuantiosa fortuna al entonces CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, al HOSPITAL DE NIÑOS, al HOSPITAL DE MUJERES, al HOSPITAL DE HOMBRES, al ASILO DE HUERFANOS y al ASILO DE NIÑOS DESVALIDOS.

Que en su testamento, fechado el 21 de junio del año 1905, estableció que el HOSPITAL DE MUJERES, el HOSPITAL DE HOMBRES, el ASILO DE HUERFANOS y el ASILO DE NIÑOS DESVALIDOS debían recibir la suma de CINCUENTA MIL (50.000) pesos moneda nacional cada uno.
Que el dinero restante se destinaría a la construcción de un "palacio para escuela" en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuya ubicación sería elegida por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

Que se decidió emplazarlo en la zona sur de la ciudad, en DOS (2) de las OCHO (8) manzanas de la Quinta "VILLA EL EDEN", que perteneciera al Perito Francisco Pascasio MORENO.

Que el 26 de septiembre del año 1921 se colocó la piedra fundamental del inmueble, en una ceremonia apadrinada por el Presidente de la Nación, doctor Hipólito YRIGOYEN.

Que el edificio, inaugurado en el año 1929, es de proporciones monumentales y fue proyectado por el arquitecto Juan WALDORP en estilo Renacimiento Florentino, con elementos clásicos de composición.

Que la construcción, desarrollada en planta baja y TRES (3) pisos, incluye amplias galerías de circulación en forma de recova, patios centrales de MIL DOSCIENTOS (1200) metros cuadrados cada uno, natatorios climatizados, un teatro con CUATROCIENTAS (400) butacas y un Complejo Museológico iniciado en el año 1929 por la pedagoga Rosario VERA PEÑALOZA.

Que en la actualidad el Instituto alberga, entre otros, a un jardín de infantes, CUATRO (4) escuelas primarias, UNA (1) escuela de adultos, UNA (1) escuela de coro y orquesta, DOS (2) bibliotecas, el Museo Geográfico "DOCTOR JUAN B. TERAN" y el Museo de Ciencias Naturales "DOCTOR ANGEL GALLARDO".

Que constituye un testimonio relevante del nivel de excelencia que alcanzó la educación pública en nuestro país en la primera mitad del siglo XX, y un referente único para AMERICA LATINA.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio sede del INSTITUTO "FELIX FERNANDO BERNASCONI", ubicado en la calle CATAMARCA Nos. 2085/2089/2095 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción 2, Sección 24, Manzanas 41 y 42 - Nomenclatura 26.040.010.)

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 427/2009

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto ARG/05/023 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 22/6/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Nº UNDP-REP-2009-0021 y el Expediente Nº 21.684/2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2345/08 se sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 establece que los honorarios del régimen de contratación que integra el citado Decreto serán de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 2345/08, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentó las medidas necesarias para la aplicación del citado artículo.

Que a tal efecto se intercambiaron notas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que lo acordado se plasmó en la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Nº UNDP-REP-2009-0021, que entró en vigencia a partir del 15 de enero de 2009.

Que en virtud del nuevo marco legal corresponde enmendar los contratos de los consultores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a partir del día 15 de enero de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Director Nacional del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el ANEXO, y ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1. y 2. y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda —SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 04.698.394	Gamero, Horacio Roberto	15-ene-09	30-jun-09	Coordinador Temático Grado 3	100%	$ 8.000,00	SERVICIOS	DIADM

RESOLUCIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5511/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238490/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/62.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CARNIELLI MARIA INES CUIT Nº 27-05212263-0, CBU Nº 3300514825140000738097, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 24.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CARNIELLI MARIA INES CUIT Nº 27-05212263-0, CBU Nº 3300514825140000738097, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 24.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5512/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238511/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/66.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SOCIEDAD DE HECHO CUIT Nº 30-61374304-5, CBU Nº 0140311201665401438198, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 25.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SOCIEDAD DE HECHO CUIT Nº 30-61374304-5, CBU Nº 0140311201665401438198, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 25.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5513/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238505/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma YOSSEN TEODORO ENRIQUE CUIT Nº 20-07649715-0, CBU Nº 3300543825430007746026, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma YOSSEN TEODORO ENRIQUE CUIT Nº 20-07649715-0, CBU Nº 3300543825430007746026, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5514/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238502/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 39/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL

AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma TATAGUA S.A. CUIT Nº 30-61680601-3, CBU Nº 0110373920037300202997, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 17.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma TATAGUA S.A. CUIT Nº 30-61680601-3, CBU Nº 0110373920037300202997, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 17.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5515/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238516/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/66.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MIRACLE S.A. CUIT Nº 30-70819100-7, CBU Nº 0140319801666505028582, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 11.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MIRACLE S.A. CUIT Nº 30-70819100-7, CBU Nº 0140319801666505028582, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 11.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5516/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238522/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 45/47.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BISANG NESTOR ALFREDO Y BISANG ROBERTO OSCAR S.H. CUIT Nº 33-69240045-9, CBU Nº 0110252120025200006731, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 19.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BISANG NESTOR ALFREDO Y BISANG ROBERTO OSCAR S.H. CUIT Nº 33-69240045-9, CBU Nº 0110252120025200006731, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 19.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5517/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238494/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma POLLIOTTO DANIEL DE LOURDES CUIT Nº 20-13746637-7, CBU Nº 0200353301000000028915, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma POLLIOTTO DANIEL DE LOURDES CUIT Nº 20-13746637-7, CBU Nº 0200353301000000028915, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 127/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº 6039/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa WIRELESS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70976422-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa WIRELESS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70976422-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa WIRELESS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70976422-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa WIRELESS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70976422-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 128/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº 9557/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CONECTO MAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70931824-8) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Reventa.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa CONECTO MAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70931824-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa CONECTO MAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70931824-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa CONECTO MAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70931824-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 129/2009

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº 6726/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70775322-2), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la empresa COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70775322-2), es titular de Licencias de prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgadas mediante Resolución Nº 24 de fecha 27 de marzo de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70775322-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre del Licenciatario, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70775322-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO

Resolución 162/2009

Incorpórense las especializaciones en Contratos Administrativos, Derecho Tributario y Derecho Aduanero.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO las resoluciones Nº 2 de fecha 14 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y Nº 23 de fecha 2 de julio de 2007 de la EX SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SGP Nº 58/06 se creó el PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA cuyo objetivo fue capacitar en los conocimientos, tecnologías y principios re-

queridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública, para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

Que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DE LA NACION y la EX SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han celebrado, con fecha 13 de febrero de 2007, un Convenio de Colaboración Académica mediante el cual acordaron organizar como Carrera de Estado la Especialización en Abogacía del Estado, establecida sobre la base del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado creado al amparo del Decreto Nº 754/94 mediante la Resolución PTN Nº 83/01.

Que sobre la base de dicho Convenio, la Resolución SGP Nº 23/2007, a su vez, incorporó la Especialización en Abogacía del Estado dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO.

Que la Resolución SGP Nº 2 de fecha 14 de enero de 2009 reorganizó el PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO a fin de homogenizar su formato y permitir la creación de nuevas opciones de capacitación amparadas en el precitado programa.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución 23/07 para adaptar su contenido a las pautas y los lineamientos establecidos en la Resolución referida en el párrafo precedente.

Que, asimismo, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO ha generado nuevas actividades que reúnen las características exigidas para ser consideradas especializaciones.

Que en tal sentido resulta oportuno incorporarlas al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO como ESPECIALIZACION EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO y ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO.

Que desde la puesta en marcha del SISTEMA DE CAPACITACION EN ABOGACIA DEL ESTADO, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha ejercido la facultad de supervisión conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 754/94, acreditando las actividades propuestas por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos por la normativa de aplicación.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 387 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 409 de fecha 2 de mayo de 2005 y el decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO a la ESPECIALIZACION EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO y ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO dictadas por LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Sustitúyese la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN ABOGACIA DEL ESTADO aprobados por la Resolución SGP Nº 23 de fecha 2 de julio de 2007 por el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS que integra como ANEXO II la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO que integra como ANEXO III la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébase la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO que integra como ANEXO IV la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN ABOGACIA DEL ESTADO

I - FUNDAMENTACION

En el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO constituye el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que ingresan y desarrollan su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado y participa, además, del proceso de elección de sus integrantes.

Su misión fundamental es, pues, afirmar y desarrollar la capacitación profesional y los principios científicos y éticos que deben informar la conducta de los integrantes de dicho Cuerpo.

En este contexto, desde su fundación en 1994, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO ha desarrollado una importante experiencia en la tarea formativa, particularmente a través del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado.

Los componentes de éste resultan valiosos antecedentes para la propuesta de la incorporación de la Especialización en Abogacía del Estado, en el espacio de capacitación abierto por la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Resolución SGP Nº 58/06.

II - OBJETIVOS

Los objetivos de la Especialización en Abogacía del Estado son:

a) Brindar un conocimiento profundizado sobre materias de Derecho Público y otras afines de los requerimientos de la gestión del Estado moderno, cuidando que el proceso de conocimiento eleve la capacidad crítica e integre el conjunto de valores que hacen a la esencia del Estado.

b) Desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a los abogados del Estado, en el marco de ética pública que corresponde para el ejercicio de la función.

c) Estimular, en los abogados del Estado, el sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos en una sociedad democrática.

d) Incentivar el hábito de la investigación en los abogados del Estado, con el objeto de posibilitar mejoras en las regulaciones y prácticas administrativas.

III - LINEAMIENTOS BASICOS

La Especialización en Abogacía del Estado comprende un curso lectivo dividido en tres cuatrimestres con una exigencia horaria total de trescientas sesenta (360) horas presenciales.

A) Los destinatarios de este curso son:

1) Abogados que hayan ingresado a los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado con posterioridad al 20 de mayo de 1994, para quienes tiene carácter obligatorio excepto que presten servicios a una distancia superior a 50 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Abogados que integran, desde antes de esa fecha, el Cuerpo de Abogados del Estado.

3) Abogados que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, posean relación de empleo con el ESTADO NACIONAL, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

4) Abogados que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito, el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización de esta Especialización.

B) La obtención de la Especialización en Abogacía del Estado requiere:

1) De la aprobación de la Especialización de los módulos temáticos distribuidos en un mínimo de trescientas sesenta (360) horas de formación presencial.

2) Del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de cada módulo.

3) De la Aprobación de doce seminarios de profundización.

4) De la aprobación de un trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esa norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de tres (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la Especialización.

IV - METODOLOGIA

La metodología de la Especialización en Abogacía del Estado se basa fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica. Cada curso combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con experiencias prácticas derivadas de la gestión gubernamental.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencias de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Constitución de redes que faciliten a los participantes una comunicación fluida entre ellos en el futuro, dando lugar a la conformación de comunidades de práctica.

d) Evolución de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje. En especial, en cada materia deberán analizarse las sentencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de los tribunales federales con competencia contencioso administrativa, de tribunales internacionales, y los precedentes de la Procuración del Tesoro de la Nación atinentes al tema.

Para ello, se fomentará el estudio profundizado de las cuestiones jurídicas vinculadas con la abogacía pública, así como la adquisición de conocimientos adecuados en cuestiones administrativas, económicas y de relaciones humanas que sean de especial aplicación por los abogados del Estado.

ANEXO II

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

I - FUNDAMENTACION

En el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en su labor de formación e Información de los profesionales que defienden los intereses del Estado, debe proveer los elementos necesarios para su capacitación y perfeccionamiento. A tales fines su misión fundamental es desarrollar los cursos de posgrado necesarios para el correcto desempeño del abogado en la función pública.

Resulta inherente a la actividad descripta organizar una especialización en contratos administrativos que brinde una capacitación profundizada del plexo normativo que conforma el sistema de contrataciones del ESTADO NACIONAL, contribuyendo así a la mejor preservación del erario público.

II - OBJETIVOS

Los objetivos de la Especialización en Contratos Administrativos son:

a) Capacitar en la regulación de las contrataciones administrativas a los abogados del Cuerpo de Abogados del Estado y abogados que se desempeñen en la Administración.

b) Otorgar conocimientos de los distintos procedimientos que integran la actividad contractual y financiera de la administración.

c) Adquirir conocimientos teórico-prácticos sobre los distintos procedimientos especiales que regulan las contrataciones de bienes y servicios y la obra pública.

III - LINEAMIENTOS BASICOS

La Especialización en Contratos Administrativos comprende un curso lectivo dividido en tres cuatrimestres con una exigencia horaria total de trescientas sesenta (360) horas presenciales.

A) Los destinatarios de este curso son:

1) Abogados del Cuerpo de Abogados del Estado.

2) Abogados que posean relación de empleo con el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

3) Abogados que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización de esta Especialización.

B) La obtención de la Especialización en Contratos Administrativos requiere:

1) de la aprobación de los módulos temáticos distribuidos en un mínimo de trescientos sesenta (360) horas de formación presencial,

2) del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de cada módulo,

3) de la aprobación de un trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esta norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de tres (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la Especialización.

IV - METODOLOGIA

La metodología de la Especialización en Contratos Administrativos se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje.

ANEXO III

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO.

I - FUNDAMENTACION

En el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en su labor de formación e información de los profesionales que defienden los intereses del Estado, debe proveer los elementos necesarios para su capacitación y perfeccionamiento. A tales fines, su misión fundamental es desarrollar los cursos de posgrado necesarios para el correcto desempeño del abogado en la función pública.

Resulta inherente a la actividad descripta organizar una especialización en derecho tributario que contemple un módulo de legalidad tributaria y otro específico relativo a los impuestos aplicables a la actividad económica.

II - OBJETIVOS

Los objetivos de la Especialización en derecho tributario son:

a) Capacitar en derecho tributario a los abogados del Cuerpo de Abogados del Estado y abogados que se desempeñen en la Administración.

b) Otorgar conocimientos de los distintos procedimientos que integran la actividad financiera de la administración.

c) Identificar las normas constitucionales que sirven de base el derecho tributario.

d) Adquirir conocimientos teórico prácticos sobre los distintos procedimientos especiales del derecho tributario, la seguridad social, derecho aduanero y los distintos impuestos que gravan a la renta, al consumo y a la exportación.

III - LINEAMIENTOS BASICOS

La Especialización en Derecho Tributario comprende un curso lectivo dividido en tres cuatrimestres con una exigencia horaria total de trescientas sesenta (360) horas presenciales.

A) Los destinatarios de este curso son:

1) Abogados del Cuerpo de Abogados del Estado.

2) Abogados que posean relación de empleo con el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

3) Abogados que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización de esta Especialización.

B) La obtención de la Especialización en Derecho Tributario requiere:

1) de la aprobación de los módulos temáticos distribuidos en un mínimo de trescientos sesenta (360) horas de formación presencial,

2) del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de cada módulo,

3) de la aprobación de un trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esta norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de tres (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la Especialización.

IV - METODOLOGIA

La metodología de la Especialización en Derecho Tributario se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de lo aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje. En especial, en cada materia deberán analizarse las sentencias de la Corte Suprema, de los tribunales federales con competencia contencioso administrativa, de tribunales internacionales y los presentes de la Procuración del Tesoro de la Nación atinentes al tema.

Para ello, se fomentará el estudio profundizado de las cuestiones jurídicas vinculadas, con la Abogacía Pública, así como la adquisición de conocimientos adecuados en cuestiones administrativas, económicas y de relaciones humanas que sean de especial aplicación por los abogados del Estado.

ANEXO IV

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHO ADUANERO.

I – FUNDAMENTACION

En el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en su labor de formación e información de los profesionales que defienden los intereses del Estado, debe proveer los elementos necesarios para su capacitación y perfeccionamiento. A tales fines su misión fundamental es desarrollar los cursos de posgrado necesarios para el correcto desempeño del abogado en la función pública.

Resulta inherente a la actividad descripta organizar una especialización en derecho aduanero que brinde una capacitación específica respecto de la compleja normativa que regula la actividad internacional del país en materia de exportación e importación de mercaderías y los tributos que la gravan.

II - OBJETIVOS

Los objetivos en la Especialización en derecho aduanero son:

a) Capacitar a los abogados del Cuerpo de Abogados del Estado y abogados que se desempeñen en la Administración en las particularidades de la legislación aduanera.

b) Otorgar conocimientos de los distintos procedimientos que integran el régimen operativo aduanero.

c) Adquirir conocimientos teórico-prácticos sobre los distintos procedimientos especiales que regulan el comercio internacional.

III - LINEAMIENTOS BASICOS

La Especialización en Derecho Aduanero comprende un curso lectivo dividido en tres cuatrimestres con una exigencia horaria total de trescientas sesenta (360) horas presenciales.

A) Los destinatarios de este curso son:

1) Abogados del Cuerpo de Abogados del Estado.

2) Abogados que posean relación de empleo con el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

3) Abogados que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización de esta Especialización.

B) La obtención de la Especialización en Derecho Aduanero requiere:

1) de la aprobación de los módulos temáticos distribuidos en un mínimo de trescientos sesenta (360) horas de formación presencial,

2) del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de cada módulo,

3) de la aprobación de un trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esta norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de tres (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la Especialización.

IV - METODOLOGIA

La metodología de la Especialización en Derecho Aduanero se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos.

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 556/2009

Negociación de Cheques de Pago Diferidos librados por la Nación, las Provincias, las Municipalidades, los Entes Autárquicos y las empresas del Estado.

Bs. As.,18/6/2009

VISTO el expediente Nº 284/09 caratulado “Cheques de pago diferido s/ Proyecto de Resolución General” del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 386/03, sancionado el 10 de julio de 2003, reforma parcialmente el régimen establecido por la Ley Nº 24.452.

Que, de acuerdo con el artículo 1º de dicho decreto se modifica el tercer párrafo del artículo 12 del Capítulo II del Anexo I de la Ley Nº 24.452 estableciendo que los cheques extendidos con la cláusula “no a la orden” o una expresión equivalente, pueden ser transferidos a favor de una entidad financiera comprendida en la Ley Nº 21.526 o depositados en la CAJA DE VALORES S. A., en este caso, para su posterior negociación en los mercados de valores.

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 2º del Decreto Nº 386/03 modifica el artículo 56 del Capítulo XI de la Ley Nº 24.452, previendo la negociación de cheques de pago diferido en las bolsas de comercio y mercados de valores autorregulados, conforme a sus respectivos reglamentos y en el marco de un sistema de interferencia de ofertas con prioridad precio-tiempo que garantice el acceso en igualdad de condiciones a todos los inversores.

Que, asimismo, se establece que la oferta primaria y la negociación secundaria de los cheques de pago diferido no se consideran oferta pública comprendida en el artículo 16º y concordantes de la Ley Nº 17.811, por tanto, no requieren autorización previa.

Que, por su parte, el artículo 4º del Decreto Nº 386/03 instituye a este Organismo como autoridad de aplicación del nuevo régimen, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación en las entidades autorreguladas, así como del control de las actividades que al respecto cumpla la CAJA DE VALORES S.A.

Que, a tal efecto, la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) dicta la Resolución General Nº 452/03, reglamentando la negociación de cheques de pago diferido patrocinados y avalados, reservándose la facultad de autorizar modalidades de negociación no contempladas, previo análisis de los recaudos de riesgo crediticio que propusiesen las entidades autorreguladas.

Que, en consecuencia, se incorporan nuevas disposiciones dentro del Capítulo XVII “OFERTA PUBLICA SECUNDARIA” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) bajo el Título “5. NEGOCIACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO”.

Que, posteriormente, esta CNV dicta la Resolución General Nº 480/05 contemplando la cotización y negociación de cheques de pago diferido en forma directa, estipulando los recaudos que deben adoptar las bolsas de comercio y los mercados de valores para su reglamentación (artículo 15 del Capítulo XVII “OFERTA PUBLICA SECUNDARIA” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)).

Que, atento encontrarse prevista en el marco reglamentario mencionado, la negociación de cheques de pago diferido librados a favor de terceros por sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones, resulta atendible ampliar el espectro de los sujetos para abarcar, asimismo, a los cheques de pago diferido librados por la Nación, las Provincias, las municipalidades, los entes autárquicos y las empresas del Estado.

Que, a estos efectos, se modifica el texto del inciso a) del artículo 12 del Capítulo XVII “OFERTA PUBLICA SECUNDARIA” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), incorporando a los cheques de pago diferido librados a favor de terceros por la Nación, las Provincias, las municipalidades, los entes autárquicos y las empresas del Estado.

Que, la presente resolución se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 386/03.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Art. 1º — Sustituir el artículo 12 del Capítulo XVII - OFERTA PUBLICA SECUNDARIA de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

ARTICULO 12. — Las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores que prevean la cotización y negociación de cheques de pago diferido, con ajuste a la atribución de competencia establecida en el Decreto Nº 386/2003, deberán reglamentar dicha operatoria de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Cheques de pago diferido librados a favor de terceros por sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, la Nación, las Provincias, las Municipalidades, los Entes Autárquicos y las empresas del Estado, endosados por el beneficiario a favor de CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA con la leyenda establecida en el Decreto Nº 386/2003 y depositados en ella en el marco reglamentario previsto por las Bolsas de Comercio, para incorporar en esta modalidad a aquellos libradores que soliciten autorización previa para librar los cheques de pago diferido que podrán ser ofrecidos en el mercado.

b) Cheques de pago diferido avalados a favor de sus socios partícipes por Sociedades de Garantía Recíproca u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley Nº 25.300 y certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido.”

Art. 2º — Incorporar como artículo 110 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

“ARTICULO 110.- Los Mercados de Valores, las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos y las Cajas de Valores deberán adecuar sus reglamentaciones a lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), debiendo iniciar el trámite para su previa aprobación por parte de la Comisión, antes del 1º de julio de 2009.”

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2636 y 5556/2009

Modifícase la Resolución Nº 543 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario relacionada a los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado "R.O.E. Verde", al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Bs. As., 23/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1-253743-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1256 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del 10 de abril de 2002 y su modificatoria, implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y a las destinaciones de exportación asociadas a ella a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias estableció los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del denominado "ROE VERDE" para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas, previendo —asimismo— un régimen especial para los exportadores que opten por realizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada de Venta al Exterior, ampliando el citado plazo de validez a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que una de las funciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), es la de velar por el abastecimiento interno, así como autorizar aquellas exportaciones que resulten confiables, dentro de las políticas impulsadas por el Estado Nacional.

Que en cumplimiento del Acta Acuerdo del 4 de mayo de 2009, suscripta entre el Gobierno Nacional y representantes del sector exportador de cereales, se procedió a ajustar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigente respecto del trigo, con el objeto de incentivar la siembra de dicho cereal y posibilitar la concreción de futuras ventas preservando la "Matriz de Seguridad Agroalimentaria".

Que, en concordancia con ello, el 16 de junio de 2009 se firmaron los Acuerdos Marco de Trigo y de Maíz entre el Gobierno Nacional y los representantes del sector exportador de cereales, por lo cual deviene necesario ampliar el volumen de trigo a comprar bajo las modalidades anteriormente estipuladas, así como adecuar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigentes respecto del maíz, a fin de brindar previsibilidad de precio a los productores, garantizar la provisión al mercado interno e incentivar las exportaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y Nº 764 del 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 8º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del "ROE VERDE" para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, podrá optar por los siguientes regímenes especiales:

a) ROE VERDE-180: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para todos los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, los que serán aplicables para los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la declaración jurada.

b) ROE VERDE-365 TRIGO: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo correspondiente a la cosecha 2009/2010, por hasta un volumen máximo de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t), que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de autorizada la declaración jurada correspondiente.

c) ROE VERDE-365 MAIZ: El "ROE VERDE" tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de maíz correspondiente a la cosecha 2009/2010, por hasta un volumen máximo de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t), que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de autorizada la declaración jurada correspondiente. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) autorizará operaciones de venta de maíz al exterior en base al remanente exportable de maíz, el cual surgirá del saldo resultante de restarle al total de la producción de la cosecha 2009/2010 más el remanente de la cosecha anterior, el consumo interno, las previsiones por semilla y por contingencias.

d) ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—: Las firmas exportadoras que hayan suscripto el Acuerdo Marco del 16 de junio de 2009 deberán comprar al precio pleno un volumen adicional máximo de hasta UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) de trigo de la actual cosecha 2008/2009, a razón de hasta CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) semanales.

El registro del "ROE VERDE 365 TRIGO —Toneladas Adicionales—" deberá efectuarse bajo la modalidad de "ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA.

Los regímenes especiales previstos en los incisos b) y c) anteriores se regirán por alguna de las siguientes modalidades:

1. Base Imponible Fija: Los derechos de exportación deberán liquidarse sobre el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018". Si al momento de la confección de la citada declaración jurada no se cuenta con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial vigente del día.

2. Base Imponible Variable: Los derechos de exportación deberán liquidarse sobre la base imponible que surja de considerar el precio FOB oficial futuro establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta consignado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018". Si al momento de la confección de la citada declaración jurada no se cuenta con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial vigente del día. Esta liquidación tendrá carácter de provisoria.

Para la realización de la liquidación definitiva se tendrá en cuenta el precio FOB oficial declarado en la declaración jurada "ROE VERDE-365 DJ-018" y el precio FOB oficial más alto vigente al día de cierre de venta registrado en la declaración jurada "ROE VERDE DJ-005". Si este último resultara mayor que el precio FOB oficial futuro consignado en la declaración jurada, el exportador deberá integrar la diferencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 2488 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Nº 3714 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 y sus modificatorias.

En caso contrario, la diferencia a favor del exportador sólo podrá ser utilizada para el pago de derechos de exportación, no resultando de aplicación el régimen previsto en el Artículo 809 y siguientes del Código Aduanero.

El plazo de validez del "ROE VERDE" comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la que será comunicada mediante el sitio "web" "www.oncca.gob.ar" y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de dicha Oficina Nacional, a solicitud del interesado y siempre que se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de su validez. Se entenderá por fuerza mayor la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de peticionar la mencionada prórroga, los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, copia certificada de la siguiente documentación:

1. Instrumento que acredite debidamente la personería invocada.

2. DJ-005.

3. DJ-005 y DJ-018

4. DJVE-SIM.

5. Documentos respaldatorios de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga.

6. Contrato de venta, factura de exportación o confirmación de venta".

Art. 2º — A fin de acceder al régimen "ROE VERDE-365 TRIGO", "ROE VERDE-365 MAIZ" y "ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—" la firma exportadora deberá acreditar que adquirió trigo o maíz de la cosecha 2008/2009 a precio pleno y que la operación fue concertada con fecha posterior al 4 de mayo de 2009 en el caso del "ROE VERDE-365 TRIGO" o al 16 junio de 2009 para el caso de "ROE VERDE-365 MAIZ" y "ROE VERDE-365 TRIGO —Toneladas Adicionales—".

Entiéndese por "precio pleno" el resultado de restarle al precio internacional, los derechos de exportación vigentes, como así también, el costo de exportación.

Art. 3º — Verificado el cumplimiento de las condiciones a que alude el artículo precedente, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) otorgará la autorización de venta al exterior de trigo o maíz de la cosecha 2009/2010 por hasta igual volumen al adquirido respecto de la cosecha 2008/2009. De igual manera se procederá para aquellas firmas que hayan solicitado el volumen adicional de trigo de hasta UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t).

Del volumen de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) adicionales de trigo o de UN MILLON DE TONELADAS (1.000.000 t) de maíz de la actual cosecha 2008/2009 adquiridos por las firmas exportadoras, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) podrá otorgar en reemplazo de la autorización estipulada en el párrafo precedente, a las empresas que suscribieron el Acta Acuerdo del 16 de junio de 2009 y que así lo soliciten, la autorización de la operación de exportación por un volumen total de QUINIENTAS MIL TONELADAS (500.000 t) de la cosecha 2008/2009, a distribuir en proporción al volumen adquirido por cada empresa solicitante, siempre que el saldo exportable así lo amerite. El plazo de validez para dicha declaración jurada será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, previo pago de los derechos de exportación.

Art. 4º — Fíjase como fecha de inicio del período de embarque para el trigo, el 15 de noviembre de 2009 y para el maíz el 15 de marzo de 2010.

Art. 5º — En caso de no autorizarse o rechazarse las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo o de maíz, el derecho de exportación abonado anticipadamente por el exportador podrá ser imputado al pago de derechos de exportación de cualquier otro producto de la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, efectuado por cualquier puerto/aduana, conforme al procedimiento que determinará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Sustitúyense los Anexos I y III de la Resolución Conjunta Nº 2606 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Nº 4122 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMER-

CIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 13 de mayo de 2009, por los que —con igual denominación— se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 7º — Esta resolución conjunta comenzará a regir a partir del segundo día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

ANEXO I

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

I) ROE VERDE 45.

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

En el campo “motivo” de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar “ROE VERDE 45: 45 DIAS”, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ- 005” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción “AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA” en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en su sitio “web” oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el SIM a través de la transacción “PRORROGA DJVE ONCCA”.

II) ROE VERDE 180.

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” de la ONCCA, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento:

En el campo “motivo” de la DJVE consignará como opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar “ROE VERDE 180: 180 DIAS”, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

El sistema liquidará automáticamente los derechos de exportación, concepto “029 - Pago 90% en DJVE”, conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución Nº 5253 (ONCCA) del 16 de octubre de 2008, con el tipo de obligación de pago “V - Valores”, sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912/08 (ONCCA).

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática mediante la transacción “AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA” en el SIM, ingresando el número de identificación de la DJVE y el Número de Aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, la liquidación de los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2161 (AFIP). El SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROEV” por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo “ROEV” y la DJVE registrada.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en su sitio “web” oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

Sobre la base de las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” por las cantidades definitivas.

9. Cuando se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación “ROE VERDE”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción “PRORROGA DJVE ONCCA”.

III) ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA - ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE - ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE FIJA - ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE VARIABLE.

1. El documentante podrá optar por las modalidades “ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE FIJA”, “ROE VERDE 365 TRIGO BASE IMPONIBLE VARIABLE”, “ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE FIJA”, o “ROE VERDE 365 MAIZ BASE IMPONIBLE VARIABLE”. En cualquiera de las cuatro variantes, deberá confeccionar el Formulario de Solicitud de “ROE VERDE 365 DJ-018”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

En dicha solicitud deberá consignarse el precio FOB oficial futuro, establecido por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, vigente para la fecha de cierre de venta o compromiso de venta. En el caso de no contar con el precio FOB oficial futuro se deberá tomar el precio FOB oficial del día.

2. El documentante deberá registrar la DJVE en el SIM, observando el siguiente procedimiento. En el campo “motivo” de la DJVE consignará la opción, según la modalidad elegida:

2.1. “ROE VERDE 365 TRIGO F” (BASE IMPONIBLE FIJA) o “ROE VERDE 365 MAIZ F” (BASE IMPONIBLE FIJA): 365 días de validez, en la cual fijará la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018. En el SIM deberá declararse la opción “ROEVERD365F”.

2.2. “ROE VERDE 365 TRIGO V” (BASE IMPONIBLE VARIABLE) o “ROE VERDE 365 MAIZ V” (BASE IMPONIBLE VARIABLE): 365 días de validez, en la cual la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en la DJ-018, será ajustada con relación a la base imponible calculada sobre el valor FOB declarado en el DJ-005. En el SIM deberá declararse la opción “ROEVERD365V”.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del SIM, por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

Para la liquidación automática de los derechos de exportación se utilizará el concepto “029 -Pago 90% en DJVE”. El pago se realizará conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución Nº 5253/08 (ONCCA), con el tipo de obligación de pago “V - Valores”, sobre la base del precio oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud “ROE VERDE 365 DJ-018” deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la ONCCA dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a la confección de la DJ-018.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, procederá a su validación informática provisoria, dejando el campo “NRO-ROE-VERDE” en blanco hasta que se presente el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

6. Una vez obtenida la validación informática del “ROE VERDE” por la ONCCA, el SIM generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROEV” por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización de la DJVE-SIM, la cual quedará bloqueada hasta la presentación del “ROE VERDE DJ-005”. La liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de “AUTOLIQUIDACION” previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo “ROEV” y la DJVE registrada.

7. El Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005” se podrá confeccionar sólo a partir de las fechas que se consignan en el punto 10 del presente anexo.

7.1. Para el caso del “ROE VERDE 365 TRIGO F” o “ROE VERDE 365 MAIZ F” en el campo “PRECIO FOB OFICIAL UNITARIO O PRECIO DE VENTA UNITARIO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” se deberá consignar el precio FOB oficial registrado en la DJ-018.

7.2. Para el caso del “ROE VERDE 365 TRIGO V” o “ROE VERDE 365 MAIZ V” se deberá consignar el precio FOB oficial vigente a la fecha de cierre de la venta y acompañar copia certificada del contrato de compraventa internacional, factura de exportación o confirmación de venta.

8. La DJ-005 deberá ser presentada de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 912/08 (ONCCA). La ONCCA realizará los controles definitivos informando en el SIM el precio oficial unitario, de acuerdo con la opción elegida, y el número de aprobación “ROE VERDE” en el campo referencia del documento “NRO-ROE-VERDE”.

Aprobado el “ROE VERDE DJ-005”, el sistema efectuará la comparación de precios oficiales entre la DJVE y el “ROE VERDE DJ-005”. De existir una diferencia de liquidación de derechos de exportación a favor del exportador, ésta se acreditará para cancelar futuros derechos de exportación. En caso contrario se generará una liquidación automática (LMAN) motivo “ROED” que se deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la autorización.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”.

9. De resultar denegado el Formulario de Solicitud “ROE VERDE DJ-005”, la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción “ANULACION DJVE ONCCA”, publicándose en el sitio “web” (www.oncca.gob.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

10. Las DJ-005, en las opciones “ROE VERDE 365 TRIGO F” y “ROE VERDE 365 TRIGO V” correspondientes a la cosecha 2009/2010 y siguientes podrán confeccionarse a partir del 15 de noviembre de 2009. Las DJ-005, en las opciones “ROE VERDE 365 MAIZ F” y “ROE VERDE 365 MAIZ V” correspondientes a la cosecha 2009/2010 y siguientes podrán confeccionarse a partir del 15 de marzo de 2010.

Para los subproductos y derivados del trigo, las DJ-005 podrán confeccionarse a partir del 15 de diciembre de 2009.

ANEXO III

1800939301133424501280

Ejemplar EXPORTADOR

ROE VERDE 365
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta / /

Opción

Posición Arancelaria SIM

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar

Medio de Transporte

FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

DJ-018

1800939301133424501280

Ejemplar ONCCA

ROE VERDE 365
DECLARACIÓN JURADA DE VENTA AL EXTERIOR

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador

CUIT

Número de Inscripción como Exportador en el Registro de Operadores del Comercio de Granos

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería

Dirección

País de destino de la mercadería

Fecha de Cierre de Venta o de Compromiso de venta / /

Opción

Posición Arancelaria SIM

Descripción de Posición Arancelaria

Cosecha

Tonelaje Total a Exportar

Medio de Transporte

FOB Oficial unitario en Dólares Estadounidenses

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador

INTERVENCION ONCCA

Firma y Sello

Fecha de Presentación: / /

Agencia:

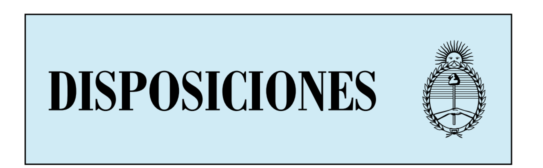

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 308/2009

Foro de Participación Tributario. Su creación y funcionamiento.

Bs. As., 17/6/2009

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el objetivo permanente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 618/97, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) es el ente de ejecución de la política tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la nación y, por lo tanto, es la encargada de llevar adelante una de las actividades estratégicas del Estado Nacional.

Que el Decreto Nº 618/97 dispuso expresamente que la AFIP actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento, sobre la base de las normas legales que regulan sus funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y del control del comercio internacional.

Que constituye un objetivo fundamental de esta Administración Federal ejecutar las políticas de gobierno y aplicar la legislación que regula la administración de los tributos, la referida a los recursos de la seguridad social y la vinculada con el comercio internacional, tendientes a lograr una mayor agilidad operativa y brindar servicios al contribuyente compatibles con los deberes a su cargo y el interés fiscal comprometido.

Que atento a ello y, sin perjuicio de la intervención que en cada caso corresponda a las dependencias internas del Organismo en orden a su competencia y funciones, se estima conveniente crear un espacio de diálogo institucional con la participación de entidades representativas de diversos sectores de la comunidad relacionados con el quehacer económico, social y financiero, que permita lograr el conocimiento directo e inmediato de sus problemas, permitiendo a la Administración, dentro de un contexto de interrelación y participación, conocer las inquietudes de estas entidades, en relación con diferentes aspectos que se vinculan con las funciones tributarias a cargo de este Organismo.

Que resulta necesario articular dicha participación de manera tal que las inquietudes sectoriales se canalicen de una manera orgánica y reflejen la visión del conjunto de sus representados, teniendo como objetivo prioritario el interés nacional.

Que el instrumento más idóneo para alcanzar ese objetivo es la conformación de un Foro de Participación Tributario, integrado por entidades cuyas actividades e intereses se vinculen con las funciones tributarias a cargo de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional.

Que en ejercicio de las facultades emanadas del Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Foro de Participación Tributario destinado a brindar un espacio de diálogo institucional con entidades representativas de diversos sectores de la comunidad relacionados con el quehacer económico, social y financiero, por el cual se canalicen las inquietudes respecto de las funciones tributarias a cargo de este Organismo.

Art. 2º — El Foro de Participación Tributario estará integrado por un representante titular y un suplente, los que serán propuestos por las instituciones que el Organismo invite a participar y por los funcionarios de esta Administración Federal que el Presidente del Foro designe.

Art. 3º — El cuerpo cuya integración dispone el artículo anterior actuará bajo la presidencia del Director General de la Dirección General Impositiva, o del funcionario a quien se le delegue la misma. Se convocará a reuniones con periodicidad mensual y adicionalmente toda vez que sea convocado por su presidente.

Art. 4º — El Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica será el Secretario Permanente del Foro creado por el Artículo 1º. Tendrá a su cargo coordinar las reuniones, llevar el control de los asuntos en trámite, recibir las opiniones o sugerencias y efectuar las convocatorias, cuando el Presidente del Foro lo disponga.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 229/09 y en el marco del concurso Nº 203 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Patricia Bibiana Barbado (DNI 11.454.740), Oscar Alberto Papavero (DNI 12.633.754) y Alejandro Patricio Maraniello (DNI 20.203.743), la que se llevará a cabo el 2 de julio del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/06/2009 N° 53107/09 v. 24/06/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 228/09 y en el marco del concurso Nº 132 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Héctor Eduardo Martínez (DNI 10.447.927), Mario Eugenio Garzón (DNI 13.372.731), Mariano Federico Larrea (DNI 16.763.602) y Jorge Enrique Johnson (DNI 8.633.294), la que se llevará a cabo el 2 de julio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/06/2009 N° 53108/09 v. 24/06/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51708953-9	TECNIFOS S.A.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/06/2009 Nº 53604/09 v. 24/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70966366-2	ARAS DEL NORTE S.A.	70332930009750000000

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos) "ARAS DEL NORTE S.A. C/AFIP - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (EXPTE. 1710-A-2009). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del 08/06/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/06/2009 Nº 53610/09 v. 24/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANERA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 45/2009

Régimen de reemplazos de Jefaturas en la División Aduana Barranqueras.

Resistencia, 17/6/2009

VISTO las actuaciones remitidas por División Aduana Barraqueras,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la División Aduana de Barranqueras.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana Barranqueras.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 45/09 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er. y 2do. REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION ADUANA BARRANQUERAS	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris - Legajo Nº 28.647-0. Jefe de SECCION "C"
SECCION " C "	Sr. BARRIOS, German - Legajo Nº 29300-8. Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris - Legajo Nº 28.647-0
SECCION "G"	Lic. ALBRIZIO, Miguel Francisco - Legajo Nº 29.299-1. Sr. ORTIZ, Arturo Alberto - Legajo Nº 17.969-8
SECCION "O"	Ing. Agr. ZAMPAR, Liliana Beatriz - Legajo Nº 26.453-9 Jefe de SECCION "G"
SECCION "S"	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris - Legajo Nº 28.647-0. Sr. LOPEZ, Omar Enrique - Legajo Nº 26.469-5
OFICINA "A"	Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, Stella Maris - Legajo Nº 28.647-0. Sra. GONZALEZ, María Elba - Legajo Nº 26.311-3
OFICINA "I"	Jefe OFICINA "A" Sr. GUTIERREZ, Miguel Angel - Legajo Nº 26.944-1

e. 24/06/2009 Nº 52518/09 v. 24/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA EZEIZA

Disposición Nº 46/2009

Garantías Liberadas SIM.

Ezeiza, 8/6/2009

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que su artículo 11º, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías SIM que se encuentran liberadas,

Por lo expuesto y facultades legales conferidas,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE

ARTICULO 1º — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

ANEXO DISPOSICION Nº 46/09 DI ADEZ

GARANTIAS	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
97073004545D	441633	30-50454499-7	30-51891934-9
00073001694M	485111	30-63731574-5	30-51891934-9
01073001746L	501711	30-50256200-9	30-51891934-9
01073009459U	507801	30-60906894-5	30-51891934-9
02073015785U	518246	30-51119023-8	30-51891934-9
03073001587Z	525418	30-69917905-8	30-51891934-9
03073002373K	526158	30-50077720-2	30-51891934-9
03073003293M	526726	30-67725915-5	30-51891934-9
03073009651Z	534766	30-52547959-1	30-51891934-9
03073012040C	536969	30-69917905-8	30-51891934-9
04073001458Y	541502	33-54765544-9	30-51891934-9
04073002399T	542746	33-58458417-9	30-51891934-9
04073003773Z	534786	33-54765544-9	30-51891934-9
04073004041F	544015	30-69917905-8	30-51891934-9
04073004169Z	544019	33-54765544-9	30-51891934-9
04073004205H	544137	30-50402153-6	30-51891934-9
04073004672P	544393	30-69917905-8	30-51891934-9
04073005111E	544754	30-69917905-8	30-51891934-9
04073005351K	544886	30-50433302-3	30-51891934-9
04073006023H	545524	30-69917905-8	30-51891934-9
04073008011G	547539	33-54765544-9	30-51891934-9
04073009049S	548348	33-68989817-9	30-51891934-9
04073009928B	548456	30-50433302-3	30-51891934-9
04073013845R	552071	33-54765544-9	30-51891934-9
04073013846S	552070	33-54765544-9	30-51891934-9
04073015465R	553801	30-69313819-8	30-51891934-9
04073016487W	554691	33-54765544-9	30-51891934-9
04073016578A	555179	33-68989817-9	30-51891934-9
04073017152M	555692	30-69917905-8	30-51891934-9
05073000397Z	558669	33-54765544-9	30-51891934-9
05073000606J	559211	33-54765544-9	30-51891934-9
05073002463M	561637	30-69313819-8	30-51891934-9
05073006160K	569494	30-50077720-2	30-51891934-9
05073006700K	570741	30-50077720-2	30-51891934-9
05073007898G	569949	33-54765544-9	30-51891934-9
05073008151M	573306	30-50433302-3	30-51891934-9
05073009129S	574852	30-69504389-5	30-51891934-9
05073009173R	574580	30-69891120-0	30-51891934-9
05073009553T	575558	30-69313819-8	30-51891934-9
05073010272J	576966	33-61200544-9	30-51891934-9
05073010367Y	577198	30-50077720-2	30-51891934-9
05073010440G	577107	33-54765544-9	30-51891934-9
05073010591N	577298	33-54765544-9	30-51891934-9
05073010629P	577548	30-69313819-8	30-51891934-9
05073010672N	577575	30-69313819-8	30-51891934-9
05073011508M	578632	30-50534579-3	30-51891934-9
05073013818S	582660	30-52547959-1	30-51891934-9
05073013867W	582724	33-61200544-9	30-51891934-9
05073014251K	583442	30-52547959-1	30-51891934-9
05073014590Z	583851	33-61200544-9	30-51891934-9
05073015533Y	585576	30-55353982-6	30-51891934-9
05073016029P	585661	30-69313819-8	30-51891934-9
05073016242M	586365	30-61859821-3	30-51891934-9
98073004166D	558094	33-67823251-9	30-50006447-8
99073000321Z	600054	30-50454499-7	30-50006447-8
00073000738K	650129	30-62441865-0	30-50006447-8
00073000739L	650130	30-62441865-0	30-50006447-8
00073000740D	650131	30-62441865-0	30-50006447-8
00073001216C	650788	33-70266986-9	30-50006447-8
00073001217D	650801	33-70266986-9	30-50006447-8
00073001219F	650800	33-70266986-9	30-50006447-8
00073001373G	651834	33-70266986-9	30-50006447-8
00073001374H	651835	33-70266986-9	30-50006447-8
00073001731E	652545	33-70266986-9	30-50006447-8
00073002492J	653861	33-70266986-9	30-50006447-8
00073003325F	655601	33-70266986-9	30-50006447-8
00073003327H	655600	33-70266986-9	30-50006447-8
00073004289P	657415	33-70266986-9	30-50006447-8
00073010526G	669325	33-70266986-9	30-50006447-8
00073018876W	687686	33-61542026-9	30-50006447-8
00073020099M	690525	33-61542026-9	30-50006447-8
00073020193H	690886	33-61542026-9	30-50006447-8
00073020380F	691420	30-50396126-8	30-50006447-8
01073000809K	693626	30-55639989-8	30-50006447-8
01073006345L	706955	30-50454499-7	30-50006447-8
01073006348Y	706954	30-50454499-7	30-50006447-8
01073006760M	707831	30-59100416-2	30-50006447-8
01073008053J	710791	30-69434545-6	30-50006447-8
01073008235L	711403	30-50084258-6	30-50006447-8
02073015662Y	751588	30-55982366-6	30-50006447-8
02073016901L	752962	30-50203411-8	30-50006447-8
02073021964Z	759485	30-64951418-2	30-50006447-8
02073023266N	761351	30-50397327-4	30-50006447-8
03073012333H	792026	30-54752995-9	30-50006447-8
03073013941N	795131	30-54752995-9	30-50006447-8
03073014002C	795428	30-54752995-9	30-50006447-8
03073015338P	798203	30-54752995-9	30-50006447-8
04073000531F	799651	30-50491715-7	30-50006447-8
04073000573L	799556	30-54752995-9	30-50006447-8
04073000667P	799965	30-50544501-1	30-50006447-8
04073000859S	800258	30-55425869-3	30-50006447-8
04073001170F	800949	30-54752995-9	30-50006447-8
04073001894S	802398	30-69726565-8	30-50006447-8
04073002119J	802708	30-70707993-9	30-50006447-8
04073002272J	802926	30-50544501-1	30-50006447-8
04073004069P	806090	30-65773589-9	30-50006447-8
04073004604K	807255	30-61995752-7	30-50006447-8
04073005356P	808591	30-55425869-3	30-50006447-8
04073006026K	810080	30-65773589-9	30-50006447-8
04073006029N	809947	30-50544501-1	30-50006447-8
04073006047N	809994	30-50436417-4	30-50006447-8
04073006162L	810327	30-50491715-7	30-50006447-8
04073006873U	811786	30-55425869-3	30-50006447-8
04073006991V	811809	30-68266770-9	30-50006447-8
04073006992W	812044	30-68266770-9	30-50006447-8
04073007138P	812276	30-50544501-1	30-50006447-8
04073007245Y	812410	30-55425869-3	30-50006447-8
04073008839B	815425	30-50447541-3	30-50006447-8
04073008912Z	815869	30-55425869-3	30-50006447-8
04073010023C	817836	30-65773589-9	30-50006447-8
04073010417J	818235	30-65773589-9	30-50006447-8
04073010684P	818916	30-65773589-9	30-50006447-8
04073010904K	819382	30-50544501-1	30-50006447-8
04073011052F	819605	30-53562115-9	30-50006447-8
04073011053G	819606	30-53562115-9	30-50006447-8
04073011454L	820317	30-53562115-9	30-50006447-8
04073012117X	821697	30-65773589-9	30-50006447-8
04073012120C	821490	30-65773589-9	30-50006447-8
04073012472M	822388	30-62630001-0	30-50006447-8
04073012477R	821674	30-58052350-8	30-50006447-8
04073012541J	822501	30-58052350-8	30-50006447-8
04073012616M	822593	30-61995752-7	30-50006447-8
04073013066M	823389	30-70707993-9	30-50006447-8
04073013095Y	823706	30-50417098-1	30-50006447-8
04073013391N	824150	30-52204115-3	30-50006447-8
04073013409N	824148	30-50544501-1	30-50006447-8
04073013661N	824594	30-70812603-5	30-50006447-8
04073013867V	825094	30-62660677-2	30-50006447-8
04073013940N	823598	30-60159120-7	30-50006447-8
04073013942P	823867	30-65773589-9	30-50006447-8
04073013998D	825519	30-50544501-1	30-50006447-8
04073014127L	825673	30-65773589-9	30-50006447-8
04073014154L	825740	30-50340307-9	30-50006447-8
04073014382Y	826019	30-70812603-5	30-50006447-8
04073014492Z	826510	30-52204115-3	30-50006447-8
04073014588W	826471	30-58462038-9	30-50006447-8
04073014630K	826756	30-64050443-5	30-50006447-8
04073014662P	826778	30-70707993-9	30-50006447-8
04073015679B	828810	30-53562115-9	30-50006447-8
04073015905Z	829473	30-65773589-9	30-50006447-8
04073016130H	829679	30-65773589-9	30-50006447-8
04073016476U	830609	30-55923547-0	30-50006447-8
04073016802N	831318	30-50544501-1	30-50006447-8
04073017211X	831839	30-55425869-3	30-50006447-8
04073017212J	831838	30-55425869-3	30-50006447-8
04073017227P	832194	30-50544501-1	30-50006447-8
04073017456T	832705	30-52547959-1	30-50006447-8
04073017563S	832978	30-52547959-1	30-50006447-8
04073017576W	832890	30-70707993-9	30-50006447-8
04073017631Y	833125	30-52547959-1	30-50006447-8
04073018034M	833379	30-50340307-9	30-50006447-8
04073018086T	834272	30-50544501-1	30-50006447-8
04073018087U	834270	30-50544501-1	30-50006447-8
04073018480R	834956	30-64050443-5	30-50006447-8
04073018541P	834679	30-65773589-9	30-50006447-8
04073018697E	835728	30-50374753-3	30-50006447-8
04073018966D	836398	30-60996879-2	30-50006447-8
04073019032L	836408	30-52547959-1	30-50006447-8
04073019033M	836407	30-52547959-1	30-50006447-8
05073000065X	836737	30-70812603-5	30-50006447-8
05073000121B	837002	30-52547959-1	30-50006447-8
05073000446L	837738	30-52547959-1	30-50006447-8
05073000601E	838165	30-50491715-7	30-50006447-8
05073000740X	838055	30-65773589-9	30-50006447-8
05073000902X	838787	30-65773589-9	30-50006447-8
05073000923L	838765	30-52547959-1	30-50006447-8
05073001065J	838989	30-52999439-3	30-50006447-8
05073001115F	838363	30-61917828-5	30-50006447-8
05073001258N	839195	30-50340307-9	30-50006447-8
05073001259Y	839196	30-50340307-9	30-50006447-8
05073001344J	839224	30-65773589-9	30-50006447-8
05073001429N	839666	30-52547959-1	30-50006447-8
05073001956S	841042	30-52547959-1	30-50006447-8
05073002007G	841065	33-50060698-9	30-50006447-8
05073002121D	841260	30-54666656-1	30-50006447-8
05073002182K	841548	30-51649014-0	30-50006447-8
05073002202D	841625	30-55425869-3	30-50006447-8
05073002246L	841798	33-50060698-9	30-50006447-8
05073002250G	841691	30-52090224-0	30-50006447-8
05073002251H	841528	30-50120509-1	30-50006447-8
05073003370K	844651	30-50340307-9	30-50006447-8

GARANTIAS	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
05073003577T	845008	30-51711434-7	30-50006447-8
05073003621J	845383	30-50220643-1	30-50006447-8
05073004155M	845075	30-50447541-3	30-50006447-8
05073004382Y	846929	30-50220643-1	30-50006447-8
05073004550L	847417	30-55982366-6	30-50006447-8
05073004574R	847313	30-50340307-9	30-50006447-8
05073004786W	847756	30-55425869-3	30-50006447-8
05073005090L	848630	30-65773589-9	30-50006447-8
05073005183Y	848825	30-65773589-9	30-50006447-8
05073005246Y	848821	30-52547959-1	30-50006447-8
05073005406M	849047	30-50120509-1	30-50006447-8
05073005409P	848974	30-65773589-9	30-50006447-8
05073005410H	848876	30-65773589-9	30-50006447-8
05073005448S	849213	30-52204115-3	30-50006447-8
05073005767W	849826	30-65773589-9	30-50006447-8
05073005771R	850091	30-65773589-9	30-50006447-8
05073006041X	850548	30-70812603-5	30-50006447-8
05073006046N	850426	30-65773589-9	30-50006447-8
05073006165P	850850	30-70812603-5	30-50006447-8
05073006249S	851022	30-52999439-3	30-50006447-8
05073006271N	851141	30-65773589-9	30-50006447-8
05073006390P	851272	30-65773589-9	30-50006447-8
05073006481Z	851561	30-50340307-9	30-50006447-8
05073006851R	852470	30-52999439-3	30-50006447-8
05073006897E	852649	30-51649014-0	30-50006447-8
05073007495W	853812	30-69273757-8	30-50006447-8
05073007755V	854588	30-56076059-7	30-50006447-8
05073007838A	854670	30-70754232-9	30-50006447-8
05073008298B	855696	30-65773589-9	30-50006447-8
05073008354R	856023	30-56076059-7	30-50006447-8
05073008598E	856380	30-57704474-7	30-50006447-8
05073008886E	856990	30-55425869-3	30-50006447-8
05073008988H	856997	30-61284315-1	30-50006447-8
05073009106N	857448	30-56076059-7	30-50006447-8
05073009247T	857850	30-50447541-3	30-50006447-8
05073009480S	858201	30-65773589-9	30-50006447-8
05073009770U	858621	30-65773589-9	30-50006447-8
05073009998J	859400	30-65889455-9	30-50006447-8
05073010042E	859461	30-65773589-9	30-50006447-8
05073010045H	859000	30-65773589-9	30-50006447-8
05073010060E	859616	30-65889455-9	30-50006447-8
05073010438N	860399	30-50220643-1	30-50006447-8
05073010442X	860213	30-60962072-9	30-50006447-8
05073010491M	860478	30-65773589-9	30-50006447-8
05073011066L	861864	30-55425869-3	30-50006447-8
05073011198R	862272	30-65773589-9	30-50006447-8
05073011352J	862694	30-65831333-5	30-50006447-8
05073011362K	862614	30-50447541-3	30-50006447-8
05073011363L	862613	30-50447541-3	30-50006447-8
05073011400D	862697	30-50447541-3	30-50006447-8
05073011489U	863005	30-65572582-9	30-50006447-8
05073011499V	862926	30-55425869-3	30-50006447-8
05073011775S	863320	30-50340307-9	30-50006447-8
05073012245L	864822	30-50447541-3	30-50006447-8
05073012251X	864708	30-55425869-3	30-50006447-8
05073012354M	865170	30-65773589-9	30-50006447-8
05073012563Y	864883	30-62214317-4	30-50006447-8
05073012638R	865835	30-70014264-3	30-50006447-8
05073012644Y	865886	30-62214317-4	30-50006447-8
05073012714M	866000	30-50447541-3	30-50006447-8
05073013558T	867865	30-56895665-2	30-50006447-8
05073013755S	867858	30-69127511-2	30-50006447-8
05073014272N	869000	30-56162732-7	30-50006447-8
05073014341K	869212	30-70812603-5	30-50006447-8
05073014424M	869328	30-70014264-3	30-50006447-8
05073014466S	869409	30-65773589-9	30-50006447-8
05073014540L	869661	30-69127511-2	30-50006447-8
05073015796C	872246	30-70812603-5	30-50006447-8
05073015925T	872434	30-50627819-4	30-50006447-8
06073000007F	878497	33-62978390-9	30-50006447-8
06073001938T	881973	30-63854701-1	30-50006447-8
04073009206N	711546	30-52547959-1	33-50003806-9
05073005564R	714748.5	30-52547959-1	33-50003806-9
05073005565S	714766.3	30-52547959-1	33-50003806-9
05073005833Z	714892.1	30-52547959-1	33-50003806-9
05073006633P	715198.9	30-52547959-1	33-50003806-9
05073008355S	715725.5	30-52547959-1	33-50003806-9
05073008584W	715783.1	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009003J	715920.8	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009004K	715921.1	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009147S	715984.2	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009245R	715997.8	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009607T	716107.6	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009609V	716108.9	30-52547959-1	33-50003806-9
05073009763W	716151.3	30-52547959-1	33-50003806-9
05073010293M	716341.4	30-52547959-1	33-50003806-9
05073010610F	716440.0	30-52547959-1	33-50003806-9
05073011035H	716567.4	30-52547959-1	33-50003806-9
05073011384Y	716606.8	30-52547959-1	33-50003806-9
05073011914N	716787.6	30-52547959-1	33-50003806-9
04073006616P	13237	30-64717845-2	30-50005710-2
04073008312K	13642	30-68834964-4	30-50005710-2
04073017697D	15662	30-70847344-4	30-50005710-2
05073010779V	18635	30-69114740-8	30-50005710-2
05073013546Z	19236	20-10424959-1	30-50005710-2
05073013638S	19291	20-10424959-1	30-50005710-2
00073005633J	23585	30-63949962-2	30-50004977-0
00073008871Z	23793	30-63949962-2	30-50004977-0
00073009501H	23847	30-63949962-2	30-50004977-0
00073010368K	23885	30-63949962-2	30-50004977-0
00073015201B	24210	30-63949962-2	30-50004977-0
00073017747S	24385	30-63949962-2	30-50004977-0
01073000933X	24703	30-63949962-2	30-50004977-0
01073002512D	24928	30-63949962-2	30-50004977-0
04073007160K	36319	33-66207700-9	30-50004977-0
04073007164Y	36317	33-66207700-9	30-50004977-0
04073013484Z	37911	30-50084630-1	30-50004977-0
04073014777W	38259	30-50084630-1	30-50004977-0
05073000670K	40012	30-69118162-2	30-50004977-0
05073002939U	40905	30-59811709-4	30-50004977-0
05073005363Y	41940	30-60655239-0	30-50004977-0
05073005606Y	42060	30-60655239-0	30-50004977-0
05073006464R	42539	30-50286654-7	30-50004977-0
05073006720M	42630	30-60655239-0	30-50004977-0
05073007999X	43401	30-60655239-0	30-50004977-0
05073015198V	46459	30-59811709-4	30-50004977-0
05073015650Y	46833	33-53487696-9	30-50004977-0
05073016668B	47124	30-68580799-4	30-50004977-0
05073018435S	47801	30-52605819-0	30-50004977-0
05073018442Z	47804	30-52605819-0	30-50004977-0
04073018242N	19975	30-57253099-6	30-50003578-8
04073018243Y	20024	30-57253099-6	30-50003578-8
05073000285M	20568	30-64936404-0	30-50003578-8
05073000324G	20546	30-55639989-8	30-50003578-8
05073001921K	21223	30-63254235-2	30-50003578-8
05073002241G	21391	30-63254235-2	30-50003578-8
05073003526N	22012	30-64936404-0	30-50003578-8
05073003527Y	22011	30-64936404-0	30-50003578-8
05073005913P	23051	30-64936404-0	30-50003578-8
05073006371Y	23269	30-64936404-0	30-50003578-8
05073008960U	24563	30-63487354-2	30-50003578-8
05073009323Y	24690	30-70752807-5	30-50003578-8
05073013348Z	26522	30-54039667-8	30-50003578-8
05073013649U	26654	30-54039667-8	30-50003578-8
05073018510M	28443	30-70752807-5	30-50003578-8
06073002434L	29221	30-70836639-7	30-50003578-8
06073000034F	12518	30-67715112-5	30-52750816-5
05073014493S	158367	30-70772453-2	30-50004359-4
05073014494T	158368	30-70772453-2	30-50004359-4
05073014495U	158369	30-70772453-2	30-50004359-4
06073000023D	159623	30-70819406-5	30-50004359-4
06073000966T	159847	30-70772453-2	30-50004359-4
01073002121W	1536553	30-67668348-4	30-50003691-1
01073010895Z	1541133	30-69725609-8	30-50003691-1
04073007691T	1558228	30-57615464-6	30-50003691-1
04073007861S	1558286	30-57615464-6	30-50003691-1
04073007987E	1558320	30-68344670-6	30-50003691-1
04073012669U	1559674	33-60587064-9	30-50003691-1
05073003894V	1563143	30-69172993-8	30-50003691-1
05073006421K	1564139	30-69475320-1	30-50003691-1
05073011850M	1566570	33-60587064-9	30-50003691-1
05073012624M	1566838	30-62827432-7	30-50003691-1
05073013067Y	1567121	30-57615464-6	30-50003691-1
05073016494V	1568586	30-62827432-7	30-50003691-1
05073016546T	1568603	30-62827432-7	30-50003691-1
05073018547W	1569447	30-62827432-7	30-50003691-1
06073000132E	1569588	30-62827432-7	30-50003691-1
06073000161G	1569603	30-62349916-9	30-50003691-1
06073000457Y	1569725	30-62349916-9	30-50003691-1
06073001118J	1569954	30-62827432-7	30-50003691-1
06073001323H	1570005	30-62827432-7	30-50003691-1
06073002263L	1570157	30-68344670-6	30-50003691-1
05073017100G	32016-0034847	30-59966522-2	30-50004946-0
04073014081K	4849	30-59888196-7	30-50005505-3
04073014671P	5226	30-55923547-0	30-50005505-3
04073018290Z	7935	33-70731251-9	30-50005505-3
05073000412E	8964	30-59888196-7	30-50005505-3
05073001673Y	9964	30-50146646-4	30-50005505-3
05073001690N	10012	30-50146646-4	30-50005505-3
05073001858T	10103	30-70773839-8	30-50005505-3
05073002077N	10570	30-62845292-6	30-50005505-3
05073002231F	10717	30-52649846-8	30-50005505-3
05073003140F	11791	30-68245096-3	30-50005505-3
05073003142H	11794	30-68245096-3	30-50005505-3
05073003143X	11793	30-68245096-3	30-50005505-3
05073003990S	13029	30-52075166-8	30-50005505-3
05073004020D	13105	30-52075166-8	30-50005505-3
05073004636Z	13892	30-50146646-4	30-50005505-3
05073004709R	13882	30-50383232-8	30-50005505-3
05073004859A	14313	30-57910316-3	30-50005505-3
05073005820M	15617	30-53925866-0	30-50005505-3
05073005821N	15616	30-53925866-0	30-50005505-3
05073007775A	18839	30-64936404-0	30-50005505-3
05073007992B	19266	30-58746879-0	30-50005505-3
05073009511N	21617	30-64936404-0	30-50005505-3
05073012192M	25941	30-70860018-7	30-50005505-3
05073012328N	26175	30-65924949-5	30-50005505-3
05073012659U	26514	30-70899420-7	30-50005505-3
05073012684S	26430	30-63254235-2	30-50005505-3

GARANTIAS	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
05073012740L	26765	30-70860018-7	30-50005505-3
05073014262M	28720	30-70899420-7	30-50005505-3
05073014344N	28839	30-70898477-5	30-50005505-3
05073014488W	29006	30-50146646-4	30-50005505-3
05073014677W	29308	30-50429422-2	30-50005505-3
05073017546U	33409	33-61542026-9	30-50005505-3
05073017806T	33759	30-50429422-2	30-50005505-3
05073018204M	34113	33-54765544-9	30-50005505-3
06073001753Y	37400	30-52075166-8	30-50005505-3
97073003809F	142157	20-14144161-3	33-50005703-9
00073000359J	224818	30-61047750-6	33-50005703-9
02073000850H	297690	30-68898047-6	33-50005703-9
02073008973V	309075	30-68306795-0	33-50005703-9
02073009312J	309995	30-68306795-0	33-50005703-9
02073012252G	312024	30-68306795-0	33-50005703-9
02073013998B	313194	30-68306795-0	33-50005703-9
02073016717Z	314425	30-50381403-6	33-50005703-9
02073017982V	316214	30-50381403-6	33-50005703-9
02073022489T	323095	30-50381403-6	33-50005703-9
03073002205E	334577	30-67368835-3	33-50005703-9
03073003041D	337090	30-70789214-1	33-50005703-9
03073003528N	338532	30-50447541-3	33-50005703-9
03073003863P	339114	30-58739747-8	33-50005703-9
03073007103G	348060	30-50381403-6	33-50005703-9
03073008171M	351372	30-70263789-5	33-50005703-9
04073000158K	371396	33-70758367-9	33-50005703-9
04073000159L	371568	30-62024765-7	33-50005703-9
04073000711F	372882	30-59888196-7	33-50005703-9
04073000748P	373069	30-59888196-7	33-50005703-9
04073001706K	375188	30-70706333-1	33-50005703-9
04073001896U	375754	30-59888196-7	33-50005703-9
04073002326J	375707	30-59888196-7	33-50005703-9
04073002821J	375397	30-50128244-4	33-50005703-9
04073003340G	379356	30-67820375-7	33-50005703-9
04073003935Z	380604	30-59888196-7	33-50005703-9
04073004574Z	381875	30-59888196-7	33-50005703-9
04073004649T	382000	30-67605435-5	33-50005703-9
04073004827R	382361	30-70758367-9	33-50005703-9
04073005178R	383219	30-59888196-7	33-50005703-9
04073005179S	383221	30-59888196-7	33-50005703-9
04073005180K	383222	30-59888196-7	33-50005703-9
04073005323J	383392	30-69172993-8	33-50005703-9
04073005634Y	384353	30-51546766-8	33-50005703-9
04073005746S	384367	30-70789214-1	33-50005703-9
04073005770P	384532	30-69172993-8	33-50005703-9
04073006110E	385361	33-70758367-9	33-50005703-9
04073006872T	387200	30-59888196-7	33-50005703-9
04073006875W	387214	30-59888196-7	33-50005703-9
04073006946V	387400	30-70706333-1	33-50005703-9
04073007084P	387689	30-59888196-7	33-50005703-9
04073007168S	387931	30-59888196-7	33-50005703-9
04073007246P	388138	30-59888196-7	33-50005703-9
04073007818U	389077	30-65419825-6	33-50005703-9
04073007982W	389685	30-65419825-6	33-50005703-9
04073008086S	389656	33-70758367-9	33-50005703-9
04073009324Y	392226	30-51546766-8	33-50005703-9
04073009342Y	392314	33-70758367-9	33-50005703-9
04073010130B	393571	30-65419825-6	33-50005703-9
04073010141D	393842	30-59888196-7	33-50005703-9
04073010322E	394081	30-59888196-7	33-50005703-9
04073010774P	394737	30-65419825-6	33-50005703-9
04073010776R	394719	30-65419825-6	33-50005703-9
04073010894S	395095	30-59888196-7	33-50005703-9
04073010942M	395107	30-65419725-6	33-50005703-9
04073011891Z	397360	30-59888196-7	33-50005703-9
04073012116H	397618	30-59888196-7	33-50005703-9
04073012545N	398409	33-70758367-9	33-50005703-9
04073012632K	398826	30-51688824-1	33-50005703-9
04073014179S	401966	33-70758367-9	33-50005703-9
04073014406L	402480	30-68514695-5	33-50005703-9
04073014553Y	402750	30-69731899-9	33-50005703-9
04073015635Z	405162	30-63893269-1	33-50005703-9
04073017209P	408125	30-62016517-0	33-50005703-9
04073017625R	410268	30-59888196-7	33-50005703-9
05073000073H	414467	30-52649846-8	33-50005703-9
05073000658Z	416145	30-52980011-4	33-50005703-9
05073001530G	418384	33-70758367-9	33-50005703-9
05073001597T	418559	30-59888196-7	33-50005703-9
05073001598U	418560	30-59888196-7	33-50005703-9
05073001976U	419522	30-59888196-7	33-50005703-9
05073001977V	419535	30-59888196-7	33-50005703-9
05073001978W	419534	30-59888196-7	33-50005703-9
05073002112D	419538	30-53196709-3	33-50005703-9
05073002139M	420103	30-70860018-7	33-50005703-9
05073002297R	420500	33-69329856-9	33-50005703-9
05073002382M	420855	30-59888196-7	33-50005703-9
05073003576S	424699	30-70860018-7	33-50005703-9
05073003860Y	425286	33-70060762-9	33-50005703-9
05073004423K	426493	30-70860018-7	33-50005703-9
05073004565R	426833	33-70758367-9	33-50005703-9
05073004566S	426835	30-70706333-1	33-50005703-9
05073005016J	427851	30-59888196-7	33-50005703-9
05073005111F	427996	30-59888196-7	33-50005703-9
05073005688B	429383	30-70860018-7	33-50005703-9
05073007188V	433312	30-70860018-7	33-50005703-9
05073007402K	433755	30-59888196-7	33-50005703-9
05073007513N	434170	30-59888196-7	33-50005703-9
05073007680S	434475	30-65677485-8	33-50005703-9
05073008334P	435591	33-60587064-9	33-50005703-9
05073008565V	436204	30-65419825-6	33-50005703-9
05073008676B	436402	30-70860018-7	33-50005703-9

GARANTIAS	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
05073009405P	438225	30-59888196-7	33-50005703-9
05073009608U	438528	30-57754677-7	33-50005703-9
05073009744V	438828	30-59888196-7	33-50005703-9
05073009859F	439048	30-59888196-7	33-50005703-9
05073009860U	439050	30-70860018-7	33-50005703-9
05073010223F	439752	30-70860018-7	33-50005703-9
05073010309K	439995	30-59888196-7	33-50005703-9
05073010413G	440167	30-69441899-2	33-50005703-9
05073010509M	440524	30-70860018-7	33-50005703-9
05073010882Z	441566	30-70860018-7	33-50005703-9
05073011124G	442238	30-70860018-7	33-50005703-9
05073011125H	442237	30-70860018-7	33-50005703-9
05073012193N	445020	30-59888196-7	33-50005703-9
05073012741M	446233	30-59888196-7	33-50005703-9
05073012933P	446582	20-04540986-5	33-50005703-9
05073013270K	447272	30-59888196-7	33-50005703-9
05073017222L	455043	30-66363299-6	33-50005703-9
04073003713K	152-0025568-01	30-65734298-6	30-50000753-9
04073011497S	152-0027759-01	30-65734298-6	30-50000753-9
04073013407L	100-0028302-01	30-53619620-6	30-50000753-9
04073013632L	152-0028362-01	30-50161179-0	30-50000753-9
04073013955T	101-0028460-01	30-60432043-3	30-50000753-9
04073015792U	152-0028926-01	30-50071050-7	30-50000753-9
04073016471P	152-0029132-01	30-65734298-6	30-50000753-9
04073016590R	152-0029171-01	30-70764836-4	30-50000753-9
05073001148L	152-0030298-01	30-53562115-9	30-50000753-9
05073001149M	152-0030297-01	30-53562115-9	30-50000753-9
05073002334J	152-0030746-01	30-70746030-6	30-50000753-9
05073003885V	152-0031351-01	30-54752995-9	30-50000753-9
05073005122H	100-0031805-01	30-68588939-7	30-50000753-9
05073005364P	152-0031953-01	30-70746030-6	30-50000753-9
05073006935U	152-0032583-01	30-53562115-9	30-50000753-9
05073008417R	100-0032969-01	30-53619620-6	30-50000753-9
05073011274M	152-0034662-01	30-70359899-0	30-50000753-9
05073011597U	152-0034110-01	30-69621600-9	30-50000753-9
05073012498V	152-0035187-01	33-64257998-9	30-50000753-9
05073014225L	152-0035813-01	30-50071050-7	30-50000753-9
05073014986C	152-0036073-01	30-53562115-9	30-50000753-9
05073017294U	107-0036963-01	30-70934294-7	30-50000753-9
05073017612Y	152-0037065-01	30-50534579-3	30-50000753-9
00073007186Y	36250	30-65580280-7	30-70720188-2
02073003317X	42161	30-67871854-4	30-70720188-2
03073008452Y	46889	30-66190749-1	30-70720188-2
03073008519S	46911	30-66190749-1	30-70720188-2
04073008210H	51220	20-06059423-7	30-70720188-2
05073017780U	58212	30-70749034-5	30-70720188-2
00073016263K	604789	30-51730273-9	30-50003196-0
01073010552G	606353	30-50144541-6	30-50003196-0
01073012776Z	606682	30-50381403-6	30-50003196-0
01073015475P	607019	30-50381403-6	30-50003196-0
02073000450D	607109	30-50144541-6	30-50003196-0
03073008002F	608087	30-57615464-6	30-50003196-0
04073008009N	609650	30-51730709-9	30-50003196-0
99073008328X	195739	30-51662039-7	30-68515834-1
99073008776P	196826	30-51662039-7	30-68515834-1
00073007194N	228160	30-54464021-2	30-68515834-1
00073007498U	228715	30-54464021-2	30-68515834-1
00073011406E	236808	30-54464021-2	30-68515834-1
00073014817N	245707	30-55081599-7	30-68515834-1
01073002050A	267229	30-68245096-3	30-68515834-1
01073005288Z	274424	30-54464021-2	30-68515834-1
01073005812J	275978	30-54464021-2	30-68515834-1
01073007786V	280920	30-68245096-3	30-68515834-1
01073007798B	280909	30-68245096-3	30-68515834-1
01073007803L	280930	30-68245096-3	30-68515834-1
01073007819S	280939	30-68245096-3	30-68515834-1
01073007829T	280921	30-68245096-3	30-68515834-1
01073009372Y	286007	30-54464021-2	30-68515834-1
02073008875W	313346	30-50141214-3	30-68515834-1
02073017800K	319419	30-50351851-8	30-68515834-1
02073022624K	325721	30-68304805-0	30-68515834-1
02073022963Z	325719	30-68304805-0	30-68515834-1
03073001959T	403760	30-50144541-6	30-68515834-1
03073004155K	406989	30-68304805-0	30-68515834-1
03073005114G	410357	30-68501442-0	30-68515834-1
03073005115H	410358	30-68501442-0	30-68515834-1
03073010354X	421544	30-69443703-2	30-68515834-1
03073012574Y	425512	30-50331781-4	30-68515834-1
03073014062X	428326	30-50350872-5	30-68515834-1
04073000879U	432631	30-59668114-6	30-68515834-1
04073002001W	434119	30-68501442-0	30-68515834-1
04073002076L	434272	30-50492558-3	30-68515834-1
04073005364Y	439742	30-68501442-0	30-68515834-1
04073005983V	440950	30-59668114-6	30-68515834-1
04073006890T	442261	30-68501442-0	30-68515834-1
04073006969D	442654	30-50372023-6	30-68515834-1
04073007018M	442723	30-61526545-0	30-68515834-1
04073007467U	443664	30-61526545-0	30-68515834-1
04073007521L	443885	30-50372023-6	30-68515834-1
04073007655T	444015	30-50372023-6	30-68515834-1
04073007792V	444486	30-50372023-6	30-68515834-1
04073007864V	444528	30-50492558-3	30-68515834-1
04073008302J	445258	30-50492558-3	30-68515834-1
04073008406Y	445167	30-53839114-6	30-68515834-1
04073008465T	445473	30-50372023-6	30-68515834-1
04073008467V	445475	30-50372023-6	30-68515834-1
04073008484U	445453	30-50492558-3	30-68515834-1
04073008608S	445710	30-50372023-6	30-68515834-1
04073008609T	445711	30-50372023-6	30-68515834-1
04073009299C	447064	30-51662039-7	30-68515834-1
04073009991B	448455	30-51662039-7	30-68515834-1

GARANTIAS	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
04073010073H	448534	30-50146646-4	30-68515834-1
04073010282J	448994	30-51662039-7	30-68515834-1
04073010283K	448995	30-51662039-7	30-68515834-1
04073010503F	449629	30-51707820-0	30-68515834-1
04073010688T	449766	30-51707820-0	30-68515834-1
04073011023D	450420	30-50492558-3	30-68515834-1
04073011118X	450540	30-51707820-0	30-68515834-1
04073011164J	450736	30-51707820-0	30-68515834-1
04073011318K	451210	30-68501442-0	30-68515834-1
04073011420E	451356	30-61526545-0	30-68515834-1
04073011435K	451429	30-51707820-0	30-68515834-1
04073011486Z	451585	30-61526545-0	30-68515834-1
04073011553L	451667	30-50492558-3	30-68515834-1
04073011582N	451482	30-52659878-0	30-68515834-1
04073011664Y	451654	30-51707820-0	30-68515834-1
04073011786T	451937	30-50372023-6	30-68515834-1
04073011932M	452105	30-61526545-0	30-68515834-1
04073012124G	452718	30-50372023-6	30-68515834-1
04073012148M	452840	30-50492558-3	30-68515834-1
04073012192L	452814	30-50053702-3	30-68515834-1
04073012213F	452198	30-55923547-0	30-68515834-1
04073012483Y	453291	30-50372023-6	30-68515834-1
04073012583P	453351	30-50492558-3	30-68515834-1
04073012843Y	453721	30-61526545-0	30-68515834-1
04073012929T	453936	30-50144541-6	30-68515834-1
04073013458R	454432	30-59668114-6	30-68515834-1
04073014025X	456213	30-50146646-4	30-68515834-1
04073014057N	456379	30-50492558-3	30-68515834-1
04073014166Y	456456	33-51652939-9	30-68515834-1
04073014396T	456873	30-68501442-0	30-68515834-1
04073014561N	457122	30-50146646-4	30-68515834-1
04073014609Z	457599	30-61526545-0	30-68515834-1
04073014610X	457600	30-61526545-0	30-68515834-1
04073014809S	458021	30-50372023-6	30-68515834-1
04073014820L	458131	30-59668114-6	30-68515834-1
04073014821M	458130	30-59668114-6	30-68515834-1
04073014863S	458164	30-61526545-0	30-68515834-1
04073014892U	457915	30-59668114-6	30-68515834-1
04073015634P	459308	30-69265301-3	30-68515834-1
04073015686W	459341	30-61526545-0	30-68515834-1
04073015687A	459342	30-61526545-0	30-68515834-1
04073015752Z	459638	30-69265301-3	30-68515834-1
04073015995C	460058	30-50492558-3	30-68515834-1
04073015996D	460059	30-50492558-3	30-68515834-1
04073016143L	460278	30-61526545-0	30-68515834-1
04073016411J	460945	33-66202187-9	30-68515834-1
04073016454Z	460993	30-69265301-3	30-68515834-1
04073016489B	461169	30-61526545-0	30-68515834-1
04073016917U	462186	30-59668114-6	30-68515834-1
04073017102H	462694	30-59668114-6	30-68515834-1
04073017202X	462870	30-50492558-3	30-68515834-1
04073017234N	462869	30-59668114-6	30-68515834-1
04073017262Y	463020	30-50492558-3	30-68515834-1
04073017301X	463023	30-50372023-6	30-68515834-1
04073017332M	462896	33-51652939-9	30-68515834-1
04073017495W	463536	30-50372023-6	30-68515834-1
04073017515P	463594	30-50492558-3	30-68515834-1
04073017745V	463879	30-61526545-0	30-68515834-1
04073017894C	464204	30-50492558-3	30-68515834-1
04073017978F	464786	30-69265301-3	30-68515834-1
04073018026N	464774	30-51707820-0	30-68515834-1
04073018103J	464937	30-61526545-0	30-68515834-1
04073018105L	464934	30-69224496-2	30-68515834-1
04073018488C	466065	30-50492558-3	30-68515834-1
04073018780U	466832	30-61526545-0	30-68515834-1
05073000506X	469007	30-50492558-3	30-68515834-1
05073000965R	469803	30-50146646-4	30-68515834-1
05073001544L	470714	30-69265301-3	30-68515834-1
05073002149N	472823	30-50372023-6	30-68515834-1
05073002374N	473470	33-66207700-9	30-68515834-1
05073002675R	474221	30-50144541-6	30-68515834-1
05073002719Z	474222	33-66207700-9	30-68515834-1
05073002775S	474355	30-50372023-6	30-68515834-1
05073002884T	474619	30-50144541-6	30-68515834-1
05073002905N	474773	30-50144541-6	30-68515834-1
05073002970P	474929	30-50492558-3	30-68515834-1
05073003002C	474977	33-66207700-9	30-68515834-1
05073003090J	475436	30-50372023-6	30-68515834-1
05073003746R	476972	30-50372023-6	30-68515834-1
05073003945S	477317	33-66207700-9	30-68515834-1
05073004525N	478917	30-50144541-6	30-68515834-1
05073005068Z	480221	30-52278060-6	30-68515834-1
05073005365Z	480840	30-50372023-6	30-68515834-1
05073005528R	481124	33-51652939-9	30-68515834-1
05073005560N	481136	30-50372023-6	30-68515834-1
05073005625P	481326	30-51652939-9	30-68515834-1
05073006349T	483156	30-70719945-4	30-68515834-1
05073006472Z	483872	30-50258442-8	30-68515834-1
05073006578A	483863	30-50144541-6	30-68515834-1
05073006877C	484722	30-50372023-6	30-68515834-1
05073007174Z	485556	33-66207700-9	30-68515834-1
05073007300H	485113	33-51652939-9	30-68515834-1
05073007587B	486381	30-50053702-3	30-68515834-1
05073007685A	486680	30-50372023-6	30-68515834-1
05073007686B	486681	30-50372023-6	30-68515834-1
05073007828W	486888	33-66207700-9	30-68515834-1
05073007865A	486954	30-50372023-6	30-68515834-1
05073007951T	487807	30-50372023-6	30-68515834-1
05073008017N	488115	30-59668114-6	30-68515834-1
05073008022J	488063	33-66207700-9	30-68515834-1
05073008120X	488343	30-50492558-3	30-68515834-1
05073008318R	488522	30-50053702-3	30-68515834-1
05073008320K	488587	30-50372023-6	30-68515834-1
05073008321L	488586	30-50372023-6	30-68515834-1
05073008627U	489293	33-66207700-9	30-68515834-1
05073008709V	489423	33-66207700-9	30-68515834-1
05073008710N	489424	33-66207700-9	30-68515834-1
05073008762U	489486	30-50144541-6	30-68515834-1
05073008784B	489584	30-50372023-6	30-68515834-1
05073009061N	490055	33-66207700-9	30-68515834-1
05073009228S	490536	30-50272023-6	30-68515834-1
05073009283T	490611	33-66207700-9	30-68515834-1
05073009295W	490636	30-59668114-6	30-68515834-1
05073009392U	491427	30-70719945-4	30-68515834-1
05073009488D	491596	30-50351851-8	30-68515834-1
05073009500L	491949	33-66207700-9	30-68515834-1
05073009547W	491954	33-51652939-9	30-68515834-1
05073009615S	492086	33-66207700-9	30-68515834-1
05073009637W	492052	30-50372023-6	30-68515834-1
05073009638A	492013	30-50372023-6	30-68515834-1
05073009696E	491973	30-59668114-6	30-68515834-1
05073009775C	492432	30-50372023-6	30-68515834-1
05073009968G	492615	30-50372023-6	30-68515834-1
05073010080G	492897	30-50372023-6	30-68515834-1
05073010081H	493069	30-50372023-6	30-68515834-1
05073010122D	493240	33-66207700-9	30-68515834-1
05073010237K	491085	33-51652939-9	30-68515834-1
05073010385Y	493493	30-50372023-6	30-68515834-1
05073010471K	494943	33-66207700-9	30-68515834-1
05073010747Z	494239	30-50084630-1	30-68515834-1
05073010859U	494551	30-50372023-6	30-68515834-1
05073010861N	494549	30-50372023-6	30-68515834-1
05073011433J	496285	30-50351851-8	30-68515834-1
05073011754P	496917	30-69265301-3	30-68515834-1
05073011800H	496591	30-69555899-2	30-68515834-1
05073012114G	497755	30-55534291-4	30-68515834-1
05073012289T	498127	30-50372023-6	30-68515834-1
05073012496T	499097	30-50372023-6	30-68515834-1
05073012730K	499168	33-65323593-9	30-68515834-1
05073012749U	499637	30-50372023-6	30-68515834-1
05073012959A	500121	30-50372023-6	30-68515834-1
05073012960P	500122	30-50372023-6	30-68515834-1
05073012962R	500123	30-50372023-6	30-68515834-1
05073013157Y	500280	30-59668114-6	30-68515834-1
05073013503J	499300	30-50372023-6	30-68515834-1
05073013639T	501385	30-69265301-3	30-68515834-1
05073013665S	501547	30-50372023-6	30-68515834-1
05073013879C	501994	30-50372023-6	30-68515834-1
05073014328P	503277	30-50372023-6	30-68515834-1
05073014817S	504169	30-50350872-5	30-68515834-1
05073015089U	504799	30-50372023-6	30-68515834-1
05073015213J	504970	30-50258442-8	30-68515834-1
05073015248R	505113	30-50372023-6	30-68515834-1
05073015776A	506066	30-67822197-6	30-68515834-1
05073015851R	506730	30-65302222-7	30-68515834-1
05073015900M	505936	30-70719945-4	30-68515834-1
05073016054N	507029	30-70719945-4	30-68515834-1
05073016067R	506881	30-70719945-4	30-68515834-1
05073017307P	509469	30-66344573-8	30-68515834-1
05073018158U	511645	30-70719945-4	30-68515834-1
06073001397S	515692	33-50223253-9	30-68515834-1
06073002118K	517057	30-70757013-6	30-68515834-1
06073003953S	521154	30-70757013-6	30-68515834-1
06073003954T	521155	30-70757013-6	30-68515834-1
00073006023D	265466	33-70266986-9	30-50005062-0
00073006024E	265464	33-70266986-9	30-50005062-0
00073006025P	265467	33-70266986-9	30-50005062-0
00073006712X	265602	33-70266986-9	30-50005062-0
00073006713J	265601	33-70266986-9	30-50005062-0
00073006714K	265599	33-70266986-9	30-50005062-0
98073002492D	44634	30-61467286-9	33-70736658-9
04073003646P	69944	27-10265774-3	33-70736658-9
04073018784B	73357	27-10265774-3	33-70736658-9
02073018716R	300085	30-50078129-3	30-50000012-7
00073016348Y	559820	30-64050443-5	30-50006362-5
00073020545X	560641	30-59706676-3	30-50006362-5
00073020547K	560513	30-59706676-3	30-50006362-5
97073004717E	29335	30-50311581-2	30-50006539-3
00073006257M	42149	30-55464334-1	30-50006539-3
00073009182M	21000546/8	30-55464334-1	30-50006569-3
04073013539R	71521	30-64936404-0	30-50003226-6
05073000319K	71649	30-50231449-8	30-50003226-6
05073004239P	71822	30-50231449-8	30-50003226-6
05073004887B	71862	30-502314498	30-50003226-6
05073004888C	71861	30-50231449-8	30-50003226-6
05073005453Y	71892	30-50231449-8	30-50003226-6
05073017617T	71509	30-64936404-0	30-50003226-6
05073011273L	12749	30-50014329-7	30-70801747-3
05073010896V	646	30-64936404-0	30-70918794-1
05073010897W	647	30-64936404-0	30-70918794-1
05073011230E	759	30-55639989-8	30-70918794-1
05073015194R	2812	30-63254235-2	30-70918794-1
05073000560X	20912	30-53701387-3	30-50003288-6
05073001845P	20982	30-53701387-3	30-50003288-6
05073002606L	21022	30-53701387-3	30-50003288-6

e. 24/06/2009 Nº 52512/09 v. 24/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 1952 del 17/06/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dispuso la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL CHILENA DE

SOCORROS MUTUOS, matr. 58-Prov. de La Pampa - Cap. Fed., designando Liquidador de la citada mutual, al Sr. D. Carlos Mario SPINELLI (D.N.I. Nº 17.086.469), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 1953 del 17/06/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dispuso la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL PICO FOOT-BALL CLUB, matr. 59-Prov de La Pampa; designando Liquidador de la citada mutual, al Sr. Carlos Mario SPINELLI (D.N.I. Nº 17.086.469), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 24/06/2009 Nº 52515/09 v. 26/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LUCILA DEL MAR, Matr. ex Inam Nº 1834 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, Matr. ex Inam Nº 2011 B.A., que en los expedientes que por su orden se indican (Expte. Nº 397/02 y Expte. Nº 5080/03) por los que tramitan sendos sumarios, han recaído sendas Disposiciones Nº 357/09 y 573/09, las que, en lo pertinente expresan: …VISTO…DISPONGO: "Dasele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º, inc. e), ap. 8 de la Ley 19.549; Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/06/2009 Nº 52516/09 v. 26/06/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 17/6/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma La Gioconda S.R.L. domiciliada en Debenedetti 1900 - Monoblock C - Piso 3 - Dpto. 30 de Dock Sud y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/A "LEONARDO DA VINCI" de bandera panameña amarrado en el sitio 8 ribera este del Canal Dock Sud, que acorde Disposición DJPM,DVI. 1 Nº 27/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo de SESENTA (60) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 24/06/2009 Nº 52531/09 v. 26/06/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en los restos del buque hundido sin identificar situado en el sector lateral interior de la Escollera Sur del Puerto de Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM.DV1. Nº 28/2009 deberán iniciar trabajos extracción y/o remoción de los citados restos, dentro plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y contemplar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Mar del Plata. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 24/06/2009 Nº 52533/09 v. 26/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 547/09 de fecha 4 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 91/09 (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético del inventario: 53 (cincuenta y tres) unidades de varios: discman DVCD con accesorios, filmadora digital DVS, filmadora digital DVS con trípode, estéreo con frente desmontable MP3, balanzas, centro musical con parlantes, calculadoras, reproductor DVD, MP3, parlantes, radiograbador, ventilador, cámara fotográfica 32 MM. MARE Y/O ACTA LOTE Nº: 176, 2005,191, 2005666, 2005,770, 2005,877, 2005,1111, 2005, 306, 2006, 683, 2008, 715, 2008, 885, 2008, 936, 2008, 100, 2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52630/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 542/09 de fecha 4 de junio del 2009, que comprende la Disposición Nº 76/09 (AD RIGA) dictada por la Aduana de Río Gallegos.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Dirección General de Aduanas. Detalle sintético del inventario: 1 (un) contenedor Reefer para viveres congelados de 20" GCEU295657-9. Expediente: SC 48/046/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52632/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 477/09 de fecha 20 de mayo de 2009, que comprende las Disposiciones Nº 355/08 y 138/09 (AD SAJA) dictada por la Aduana de San Javier.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de San Javier, provincia de Misiones. Disposición Nº 355/2008 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 1 (una) motocicleta M-HONDA 125, 1 (una) motocicleta YAMAHA 125 CC, 1 (una) motocicleta M/AGRALE TIPO CROS. ACTUACION/ ACTA/LOTE: SC54-0214/003/088-03; SC54-0218/03/186-03; SC54-0003/07/487-03. Disposición Nº 138/2009 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 1 (una) motocicleta M-KAWASAKI MODELO NINJA 250 CC,1 (una) motocicleta M-YAMAHA DT 180, 1 (una) motocicleta M-YAMAHA RX 180, 1 (una) motocicleta usada YAMAHA, 1 (una) motocicleta M-HONDA 125 CC, 1 (una) motocicleta M-HONDA, 1 (una) motocicleta M-YAMAHA 125 CC, 1 (una) M-HONDA 125 CC, 1 (una) motocicleta M-HONDA. Actuación/Acta/Lote: SC54-0033/04/008-03; DN54-1003/04/866-04; DFN54-1004/04/867-04; SC54-0002/07/269-03; SC54-0246/03/094/03; SC54-0536/06/031-04; SC54-0537/06/639-04; SC54-0538/06/640-04; DN54-1577/05/1091-05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52633/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 524/09 de fecha 2 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 522/09 (AD MEND) dictada por la Aduana de Mendoza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 104 (ciento cuatro) unidades de ropa blanca; 5237 (cinco mil doscientos treinta y siete) pares de calzado; 4133 (cuatro mil ciento treinta y tres) unidades de prendas de vestir; 464 (cuatrocientos sesenta y cuatro) unidades de artículos varios (juguetes, artículos de cocina, herramientas, artículos de cotillón, artículos escolares). ACTA/LOTE: 420/04, 307/05, 529/06, 282/06, 046/07, 138/07, 273/07, 319/07, 320/07, 022/08, 057/08, 058/08, 077/08, 097/08, 104/08, 117/08, 149/08, 155/08, 157/08, 170/08, 281/08, 008/09, 018/09.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52641/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 471/09 de fecha 19 de mayo del 2009, que comprende la Disposición Nº 29/09 (AD CLOR) dictada por la Aduana de Clorinda.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Gobierno de la provincia de Formosa. Detalle sintético de inventario: 12761(doce mil setecientos sesenta y un) unidades de prendas de vestir, calzado, ropa blanca y artículos varios (monederos, cintos, gorros, pañuelos, bolsos, guantes, mosquiteros, pelotas). Nº/de/Orden/LOTE/AÑO**:**1/973/2,2/421/3,3/596/3,4/936/3,5/1303/3,6/1354/3,7/1385/3,8/1403/3,9/1405/3,10/1406/3,11/1417/3,12/1485/3,13/1497/3,14/1506/3,15/1514/3,16/1586/3,17/1604/3,18/1762/3,19/1772/3,20/2070/3,21/2071/3,22/2107/3,23/2139/3,24/4/4,25/6/4,26/7/4,27/55/4,28/75/4,29/130/4,30/151/4,31/247/4,32/249/4,33/579/4,34/713/4,35/768/4,36/806/4,37/835/4,38/871/4,39/912/4,40/983/ 41/985/4,42/1009/4,43/1010/4,44/1011/4,45/1015/4,46/1017/4,47/1018/4,48/1048/4,49/1049/4,50/1074/4,51/1095/4,52/1097/4,53/1101/4,54/1108/4,55/11244,56/1263/4,57/1361/4,58/1487/4,59/1511/4,60/1541/4,61/1542/4,62/1543/4,63/1617/4,64/1622/4,65/1624/4,66/1658/4,67/1702/4,68/1703/4,69/1730/4,70/1747/4,71/1856/4,72/1859/4,73/1874/4,74/2015/4,75/2048/4,76/2057/4,77/2058/4,78/2071/4,79/2074/4,80/2076/4,81/2139/4,82/643/5,83/1048/5,84/1066/5,85/1272/5,86/1273/5,87/1275/5,88/1277/5,89/1302/5,90/1399/5,91/1600/5,92/1605/5,93/1658/5,94/1691/5,95/1703/5,96/1739/5,97/1740/5,98/1747/5,99/1754/5,100/1768/5,101/1770/5,102/1783/5,103/1784/5,104/1833/5,105/1834/5,106/1843/5,107/1844/5,108/1883/5,109/1919/5,110/1923/5,111/1928/5,112/1937/5,113/1939/5,114/1940/5,115/1947/5,116/1950/5,117/1951/5,118/1954/5,119/1961/5,120/1962/5,121/1963/5,122/1964/5,123/1965/5,124/2018/5,125/2027/5,126/2028/5,127/2038/5,128/2051/5,129/2061/5,130/2073/5,131/2074/5,132/2076/5,133/2091/5,134/2143/5,135/2159/5,136/2166/5,137/2167/5,138/2176/5,139/2184/5,140/2186/5,141/2202/5,142/2210/5,143/2213/5,144/2221/5,145/2275/5,146/2472/5,147/168/6,148/205/6,149/242/6,150/455/6,151/726/6,152/728/6, 153/729/6,154/730/6,155/1156/6,156/1167/6,157/1188/6,158/1189/6,159/1327/6,160/1401/6,161/1695/6,162/1/7,163/57/7,164/279/7,165/304/7,166/412/7,167/521/7,168/522/7,169/573/7, 170/16/9,171/17/9.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52646/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 549/09 de fecha 4 de junio del 2009, que comprende las Disposiciones Nº 86/09 y 87/09 (AD SAFE) dictada por la Aduana de Santa Fe.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Rojas, provincia de Buenos Aires. Disp. Nº 86/09. Detalle sintético de inventario: 2966 (dos mil novecientos sesenta y seis) unidades de ropa blanca; 365 (trescientos sesenta y cinco) pares de calzado; 1581(mil quinientos ochenta y un) unidades de prendas de vestir; 79 (setenta y nueve) unidades de artículos varios (gorras de tela, bolso para bebe, breteles de corpiño). Nº Actuación/o Sumario:12529-40-2006,12529-49-2006,12529-50-2006,12529-51-2006, 12529-193-2007, 12529-25-2007, 12529-60-2007,12529-107-2007,12529-109-2007,12529-132-2007,12529-154-2007,12529-161-2007,12529-157-2007,12529-167-2007,12529-168-2007,12529-175-2007,12529-173-2007,12529-174-2007. Disp. Nº 87/09. Detalle sintético de inventario: 207 (doscientos siete) unidades de artículos varios (bombillas, pinzas de depilar, Fuentes plásticas, sacapuntas, batidoras de mano, cajas de crayones). Nº Actuación/o Sumario: 12529-40-2006,12529-105-2007,12529-26-2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52647/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 401/09 de fecha 30 de abril del 2009, que comprende las Disposiciones Nº 63/09, 64/09, 65/09 y 66/09 (AD POSA) dictada por la Aduana de Posadas.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Jefatura de Gabinete del Gobierno, de la provincia de Misiones. Disposición Nº 63/09(AD POSA).Detalle sintético del inventario: 67(sesenta y siete) unidades de ropa blanca; 171(ciento setenta y un) pares de calzado; 1542(mil quinientos cuarenta y dos) unidades de prendas de vestir; 458(cuatrocientos cincuenta y ocho) unidades de artículos varios(gorras,pañuelos,corpiños,medias finas,retazos de tela,cintos,guantes,pelotas,mochilas,ovillos de lana). ADUANA/LOTE/Nº/AÑO:POSADAS/2419/1999,POSADAS/4899/1999,POSADAS/1180/2000,POSADAS/1894/2000,POSADAS/2462/2000,POSADAS/3856/2000,POSADAS/4189/2000,POSADAS/2168/2001,POSADAS/1321/2002,POSADAS/1434/2002,POSADAS/1320/2003,POSADAS/2279/2003,POSADAS/3486/2003,POSADAS/4539/2003,POSADAS/49/2004,POSADAS/112/2004,POSADAS/221/2004,POSADAS/254/2004,POSADAS/282/2004,POSADAS/372/2004,POSADAS/396/2004,POSADAS/564/2004,POSADAS/1012/2004,POSADAS/1049/2004,POSADAS/1082/2004,POSADAS/1166/2004,POSADAS/1249/2004,POSADAS/1328/2004,POSADAS/1357/2004,POSADAS/2137/2004,POSADAS/3174/2004,POSADAS/3872/2004. Disposición Nº 64/09(AD POSA): Detalle sintético del inventario: 11649(once mil seiscientos cuarenta y nueve) unidades de artículos varios (accesorios para el cabello,colgantes para celulares,mochilas,breteles,juguetes,bolsas de globos,artículos escolares,llaveros,casco de seguridad,block de hojas,bombillas,bolsos,porta retrato,adornos,agendas,paraguas,relojes despertadores,linternas,antena para tv,mates de calabaza,accesorios para pesca,rollos de elastico,stickers,candados,herramientas,hamaca paraguaya,set de agujas,cepillos de lavar,carreteles de hilo,cepillos dentales,termos). ADUANA/LOTE/Nº/AÑO/P.A.SIM:POSADAS/2419/1999/9503,90,00,POSADAS/4899/1999/8470,40,00,POSADAS/1894/2000/9503,90,00,POSADAS/2370/2000/6601,99,00,POSADAS/3485/2000/7117,90,00,POSADAS/3856/2000/8470,40,00,POSADAS/4280/2000/9503,90,00,POSADAS/6017/2001/8470,40,00,POSADAS/1321/2002/6506,10,00,POSADAS/1320/2003/4202,92,00,POSADAS/1808/2003/9503,90,00,POSADAS/4539/2003/9503,90,00,POSADAS/221/2004/6601,99,00,POSADAS/254/2004/9603,21,00,POSADAS/282/2004/9603,21,00,POSADAS/396/2004/9603,21,00,POSADAS/564/2004/9603,21,00,POSADAS/1012/2004/6601,99,00,POSADAS/1049/2004/9603,21,00,POSADAS/1166/2004/6601,99,00,POSADAS/1249/2004/4205,00,00,POSADAS/1328/2004/9603,21,00,POSADAS/2137/2004/8513,10,10,POSADAS/2590/2004/5402.41.90,POSADAS/3872/2004/6601,99,00. Disposición Nº65/09. Detalle sintético del inventario: 53(cincuenta y tres) unidades de ropa blanca; 219(doscientos diecinueve) pares de calzado; 1401(mil cuatrocientos uno) unidades de prendas de vestir; 589(quinientos ochenta y nueve) unidades de artículos varios(corpiños,metros elena,gorras,suelas para calzado,gorras,pañuelos,cintos,juguetes,bombachas de gomas,fajas). ADUANA/LOTE/º/AÑO:POSADAS/5928/1998,POSADAS/1622/2000,POSADAS/2443/2000,POSADAS/2783/2000,OSADAS/2787/2000,POSADAS/3308/2000,POSADAS/4238/2000,POSADAS/836/2002,POSADAS/1667/2002,POSADAS/1754/2002,POSADAS/2289/2002,POSADAS/2920/2002,POSADAS/193/2003,POSADAS/2248/2003,POSADAS/4426/2003,POSADAS/4664/2003,POSADAS/4666/2003,POSADAS/231/2004,POSADAS/1095/2004,POSADAS/1825/2004,POSADAS/1842/2004,POSADAS/1859/2004,POSADAS/1863/2004,POSADAS/1868/2004,POSADAS/1868/2004,POSADAS/1869/2004,POSADAS/1877/2004,POSADAS/1878/2004,POSADAS/1889/2004,POSADAS/1902/2004,POSADAS/1911/2004,POSADAS/1918/2004,POSADAS/1929/2004,POSADAS/1931/2004,POSADAS/1931/2004,POSADAS/1936/2004,POSADAS/ 1937/2004,POSADAS/1937/2004,POSADAS/1949/2004,POSADAS/1956/2004,POSADAS/1957/2004,POSADAS/1966/2004,POSADAS/1987/2004,POSADAS/2044/2004,POSADAS/2049/2004,POSADAS/2050/2004,POSADAS/2051/2004,POSADAS/2061/2004,POSADAS/2087/2004,POSADAS/2097/2004,POSADAS/2118/2004,POSADAS/2123/2004,POSADAS/2124/2004,POSADAS/2126/2004,POSADAS/2152/2004,POSADAS/2188/2004,POSADAS/2189/2004,POSADAS/2190/2004,POSADAS/2281/2004,POSADAS/2286/2004,POSADAS/2294/2004,POSADAS/2336/2004,POSADAS/2422/2004,POSADAS/2424/2004,POSADAS/2428/2004,POSADAS/2441/2004,POSADAS/2446/2004,POSADAS/2453/2004,POSADAS/2460/2004,POSADAS/2463/2004,POSADAS/2543/2004,POSADAS/2544/2004,POSADAS/2565/2004,POSADAS/2625/2004,POSADAS/2724/2004. Disposición Nº66/09. Detalle sintético del inventario: 3303(tres mil trescientos tres) unidades de artículos varios (carrito para bebe,artículos escolares,bombillas,cartuchera,sombreros,juguetes,globos,linternas,radio portatil,lonas transparentes,relojes despertadores,paraguas,andador,rollo de manguera,soporte metalico,reloj de pared,llaveros,inflables,set de costura,vasos de aluminio,peines,tejas,mates de madera,tijeras,stickers,correas para celulares,tenedores,cuchillos,lapices,auricular,set de peluqueria,individuales,termos,naipes,cortauñas,agendas,abanicos). ADUANA/LOTE/º/AÑO:POSADAS/4648/1998,POSADAS/5928/1998,POSADAS/299/1999,POSADAS/2745/1999,OSADAS/1622/2000,POSADAS/2794/2000,POSADAS/2799/2000,POSADAS/3308/2000,POSADAS/4238/2000,POSADAS/1776/2001,POSADAS/1873/2001,POSADAS/1912/2001,POSADAS/4631/2001,POSADAS/756/2002,POSADAS/1667/2002,POSADAS/1754/2002,POSADAS/1864/2002,POSADAS/2289/2002,POSADAS/2319/2002,POSADAS/2920/2002,POSADAS/28/2003,POSADAS/76/2003,POSADAS/193/2003,POSADAS/1277/2003,POSADAS/4426/2003,POSADAS/4548/2003,POSADAS/4664/2003,POSADAS/4666/2003,POSADAS/231/2004,POSADAS/562/2004,POSADAS/1095/2004,POSADAS/1773/200,,POSADAS/1806/2004,POSADAS/1814/2004,POSADAS/1833/2004,POSADAS/1857/2004,POSADAS/1859/2004,POSADAS/1868/2004,POSADAS/1869/2004,POSADAS/1878/2004,POSADAS/1889/2004,POSADAS/1902/2004,POSADAS/1907/2004,POSADAS/1911/2004,POSADAS/1925/2004,POSADAS/1931/2004,POSADAS/1937/2004,POSADAS/1949/2004,POSADAS/1957/2004,POSADAS/1987/2004,POSADAS/2049/2004,POSADAS/2055/2004,POSADAS/2086/2004,POSADAS/2097/2004,POSADAS/2124/2004,POSADAS/2152/2004,POSADAS/2160/2004,POSADAS/2190/2004,POSADAS/2281/2004,POSADAS/2286/2004,POSADAS/2424/2004,POSADAS/2428/2004,POSADAS/2441/2004,POSADAS/2446/2004,POSADAS/2449/2004,POSADAS/2460/2004,POSADAS/2463/2004,POSADAS/2542/2004,POSADAS/2543/2004,POSADAS/2565/2004.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52648/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 594/09 de fecha 19 de mayo del 2009, que comprende la Resolución Nº 3905/09 (DE PRLA).

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION: Detalle sintético del inventario: 49.680 (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta) pares de guantes.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52649/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 554/09 de fecha 5 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 54/09 (AD TINO) dictada por la Aduana de Tinogasta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 216(doscientos dieciséis) rollos de tela (azul y negro) y 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir. Actuación: SA66-001/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52670/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 550/09 de fecha 4 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 90/09 (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Detalle sintético del inventario: 1792 (mil setecientos noventa y dos) unidades de ropa blanca, 1978 (mil novecientos setenta y ocho) pares de calzado, 3932 (tres mil novecientos treinta y dos) unidades de prendas de vestir, 3480 (tres mil cuatrocientos ochenta) unidades de artículos varios (gorras, aguayos, billeteras, bolsos, carteras, cartucheras, chulos, mochilas, monederos, riñoneras, bombillas, cucharas de madera, cuellos polares, quena de madera, anteojos, relojes, porta bebé, coche de niños, pelotas, juguetes, guantes, linterna, termos, cintos, platos, cassttes, corbatas, pavas, inflador, baberos, hilo de coser). MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº: 274/2004, 523/2004, 167/2005, 180/2005, 191/2005, 261/2005, 666/2005, 877/2005, 878/2005, 913/2005, 61/2006, 306/2006, 308/2006, 331/2006, 32/2007, 47/2007, 70/2007, 93/2007, 97/2007, 152/2008, 166/2008, 167/2008, 169/2008, 266/2008, 275/2008, 364/2008, 367/2008, 372/2008, 376/2008, 379/2008, 382/2008, 421/2008, 426/2008, 427/2008, 429/2008, 438/2008, 449/2008, 552/2008, 596/2008, 604/2008, 607/2008, 609/2008, 610/2008, 613/2008, 618/2008, 621/2008, 634/2008, 639/2008, 656/2008, 660/2008, 679/2008, 680/2008, 684/2008, 693/2008, 694/2008, 698/2008, 699/2008, 700/2008, 706/2008, 708/2008, 710/2008, 712/2008, 714/2008, 716/2008, 718/2008, 720/2008, 722/2008, 723/2008, 724/2008, 727/2008, 729/2008, 730/2008, 731/2008, 745/2008, 821/2008, 910/2008, 913/2008, 915/2008, 919/2008, 922/2008, 924/2008, 926/2008, 928/2008, 929/2008, 930/2008, 931/2008, 932/2008, 933/2008, 934/2008, 936/2008, 938/2008, 955/2008, 967/2008, 972/2008, 11/2009, 12/2009, 13/2009, 14/2009, 20/2009, 22/2009, 23/2009, 24/2009, 25/2009, 26/2009, 27/2009, 28/2009, 30/2009, 31/2009, 32/2009, 33/2009, 34/2009, 35/2009, 36/2009, 37/2009, 38/2009, 39/2009, 40/2009, 41/2009, 42/2009, 43/2009, 45/2009, 46/2009, 47/2009, 48/2009, 49/2009, 50/2009, 51/2009, 52/2009, 53/2009, 54/2009, 55/2009, 56/2009, 57/2009, 58/2009, 59/2009, 60/2009, 61/2009, 62/2009, 63/2009, 64/2009, 65/2009, 66/2009, 67/2009, 68/2009, 69/2009, 70/2009, 71/2009, 72/2009, 73/2009, 74/2009, 75/2009, 76/2009, 77/2009, 78/2009, 80/2009, 81/2009, 82/2009, 83/2009, 84/2009, 85/2009, 86/2009, 94/2009, 96/2009, 99/2009, 100/2009, 101/2009, 106/2009, 108/2009, 110/2009, 113/2009, 120/2009, 121/2009, 122/2009, 123/2009, 124/2009, 125/2009, 126/2009, 127/2009, 128/2009, 129/2009, 130/2009, 131/2009, 132/2009, 133/2009, 134/2009, 135/2009, 136/2009, 137/2009, 138/2009, 139/2009, 140/2009, 141/2009, 142/2009, 143/2009, 144/2009, 146/2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52671/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 543/09 de fecha 4 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 89/09 (AD RIGA) dictada por la Aduana de Río Gallegos.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1(un) semirremolque playo, marca fontaine, dominio chileno GZV584, modelo TL, año 1979, color blanco, estado regular. Expediente SA.48/008/2001.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52674/09 v. 24/06/2009

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1443/2009

18/6/2009

Expte. Nº 1-2002-4300001807/09-9 - Licitación Privada Nº 05/09

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONA DE REHABILITACION
DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 05/09 llevada a cabo con el objeto de adquirir elementos de red, electricidad y telefonía, con el proyecto de unir distintos Pabellones de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Adjudícanse a la empresa LIEFRINK Y MARX S.A. los renglones por los fundamentos y por los montos que se indican en el Anexo I de la presente.

Establécese el orden de mérito segundo para la oferta y por los fundamentos señalados en el Anexo II de la presente.

Desestímanse las ofertas de las empresas identificadas en el Anexo III por los fundamentos que en él se indican.

Decláranse fracasados los renglones detallados en el Anexo IV por los fundamentos que en él se indican.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República. Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Dra. Grisel O. ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Cdor. CARMELO J. PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

ADJUDICACIONES

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO	MONTO ADJUDICADO
LIEFRINK Y MARX S.A.	5, 7, 12 y 15.	Oferta Alternativa: El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Art. 78, Ap. a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; Es hábil para contratar con el Estado (Ap. b I); Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Ap. c I); Oferta válida, ajustada a Pliego, calidad más conveniente (Ap. c II) según informe técnico de fs. 337/338.	$ 59.023,00
	8, 9, 13, y 14.	El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Art. 78 Ap. a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; Es hábil para contratar con el Estado (Ap. b I); Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Ap. c I); Oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (Ap. c II)	$ 18.974,00
		TOTAL ADJUDICADO	$ 77.997,00

ANEXO II

ORDEN DE MERITO

EMPRESA	ORDEN DE MERITO	RENGLONES	FUNDAMENTO
LIEFRINK Y MARX S.A.	2	6, 7, 12 y 15.	Oferta Base: El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Art. 78, Ap. a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; Es hábil para contratar con el Estado (Ap. b I); Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Ap. c I); Oferta válida, ajustada a Pliego, según informe técnico de fs. 337/338.

ANEXO III

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO
LAS CANGURITAS S.A.	6, 7 y 13.	No cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No detalla marca y modelo del bien ofertado). Al momento de presentar la oferta no poseía Certificado Fiscal vigente para contratar con el Estado (Artículo 12 Apartado e I), del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como así tampoco a la fecha del presente Dictamen.
LAS CANGURITAS S.A.	8, 9, 12, 14 y 15.	No cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No detalla marca y modelo del bien ofertado, no presenta muestra). Al momento de presentar la oferta no poseía Certificado Fiscal vigente para contratar con el Estado (Artículo 12 Apartado e I), del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como así tampoco a la fecha del presente Dictamen.
ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L.	6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15.	No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No presenta muestra).

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO
MASNET S.A.	6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15.	Art. 74 Ap. c) del Decreto Nº 436 (No presentó garantía de mantenimiento de oferta). No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No presenta muestra). Art. 16 e) del Pliego de Condiciones Generales (condiciona el plazo de mantenimiento de la oferta y la forma de pago).
MASNET S.A.	8.	Oferta Alternativa: No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No detalla marca y modelo del bien ofertado, no presenta muestra). Al momento de presentar la oferta no poseía Certificado Fiscal vigente para contratar con el Estado (Artículo 12 e I) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como así tampoco a la fecha del presente Dictamen.
MASNET S.A.	9.	Oferta Alternativa: Art. 74 Ap. c) del Decreto Nº 436 (No presentó garantía de mantenimiento de oferta). No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (No presenta muestra). Art. 16 e) del Pliego de Bases y Condiciones Generales (condiciona el plazo de mantenimiento de la oferta y la forma de pago).

ANEXO IV

RENGLONES FRACASADOS

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO
LAS CANGURITAS S.A.	1 y 5.	No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares (no detalla marca y modelo del bien ofertado). Al momento de presentar la oferta no poseía certificado fiscal vigente para contratar con el Estado (artículo 12 Apartado e i), del pliego único de bases y condiciones generales, como así tampoco a la fecha del presente dictamen.
LAS CANGURITAS S.A.	2, 3, 4, 10, 11 y 16.	No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares (no detalla marca y modelo del bien ofertado, no presenta muestra). Al momento de presentar la oferta no poseía certificado fiscal vigente para contratar con el Estado (artículo 12 Apartado e i), del pliego único de bases y condiciones generales, como así tampoco a la fecha del presente dictamen.
ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L.	1, 2, 3, 4, 5, 10 y 16.	No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares (no presenta muestra)
MASNET S.A.	2, 3, 4, 10, 11.	Art. 74 Ap. C) del Decreto Nº 436 (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares (no presenta muestra). Art. 16 e) del pliego de bases y condiciones generales (condiciona el plazo de mantenimiento de la oferta y la forma de pago).
MASNET S.A.	4.	Oferta Alternativa: Art. 74 Ap. C) del Decreto Nº 436/00 (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares (No presenta muestra). Art. 16 e) del pliego de bases y condiciones generales (condiciona el plazo de mantenimiento de la oferta y la forma de pago).
LIEFRINK Y MARX S.A.	10.	Oferta económicamente inconveniente para el Organismo.

e. 24/06/2009 Nº 52139/09 v. 24/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
E
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Conjunta Nº 161/2009 y 1/2009

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente 1-2002-4638000451/08-9 y su agregado Nº 1-2002-4638000131/09-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
A/C DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, A/c Presidencia INCUCAI - Res. Ministerial Nº 317, Ministerio de Salud de la Nación, INCUCAI.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-05305365-9	Montoya, Asfra Norma	General	C	General	8
2	20-18272205-8	Pechieu, Hugo	General	C	General	6
3	20-16198842-2	Garcia Glizt, Pablo Daniel	General	C	General	5
4	27-18299403-6	Carballa, Adriana Cecilia	General	C	General	5
5	27-20189288-6	Rios, Maria Marta	General	C	General	4
6	20-17706878-1	Adema, Mario Pablo	General	D	General	10
7	27-14289837-9	Rios, Laura Ines	General	D	General	10
8	27-10966063-4	Fagundes, Ester Lia	General	D	General	8
9	20-16523763-4	Abad, Marcelo Fabian	General	D	General	7
10	27-18732981-2	Gamarra Porcel, Gladys Julieta	General	D	General	7
11	20-17801522-3	Pardo, Hector Fabian	General	D	General	6
12	20-23044679-3	Caneda, Juan Manuel	General	D	General	6
13	27-04518925-8	Zicari, Ernestina Susana	General	D	General	6
14	27-05968802-8	Siarez, Adita	General	D	General	6
15	27-25790556-5	Moncada, Vanesa Liliana	General	D	General	6
16	20-17232639-1	Villar, Norberto Hugo	General	D	General	5
17	20-20214193-6	Imparato, Juan Carlos	General	D	General	5
18	23-11712464-9	Galbet, Alberto Alejandro	General	D	General	5
19	27-06208204-1	Castillo, Lidia Beatriz	General	D	General	5
20	27-12154909-9	Belvedere, Silvana Dominga	General	D	General	5
21	27-17683873-1	Hansen Krogh, Daniela	General	D	General	5
22	20-11355197-7	Melgar, Anibal	General	D	General	4
23	20-18328539-5	Rodriguez Procopenco, Sergio Daniel	General	D	General	4
24	23-18288192-9	Leo, Luis Alberto	General	D	General	4
25	20-11702820-9	Belvedere, Roberto Pascual	General	D	General	3
26	27-24031347-8	Villar, Eva Griselda	General	D	General	3
27	20-04703944-5	Diaz, Pedro	General	E	General	8
28	20-24036067-6	Rizzi, Luis Alberto	General	E	General	7
29	27-10982258-8	Frias, Rita Matilde	General	E	General	7
30	20-10357912-1	Maidana, Genaro Antonio	General	E	General	6
31	27-10648576-9	Noel, Teresita	General	E	General	6
32	20-14090176-9	Romero, Osmar	General	E	General	5
33	20-21528152-4	Milic, Juan Gabriel	General	E	General	5
34	27-16496775-7	Thomson, Debora Cinthya	General	E	General	5
35	20-11842959-2	Nuozzi Beneventano, Juan Leopoldo	General	E	General	4
36	27-05109972-4	Caraballo, Berta Clara	General	E	General	4
37	20-07177244-7	Gonzalez, Nicanor Climaco	General	E	General	3
38	20-27026346-2	Cattarosi, Carlos Alberto	General	F	General	5
39	20-11499699-9	Campos, Roberto Emilio	General	F	General	4
40	27-16710049-5	Trejo, Patricia	General	F	General	4
41	27-06668202-7	Fernandez, Mirta	Profesional	C	General	9
42	27-12033082-4	Barone, Maria Elisa	Profesional	C	General	9
43	27-00851486-6	Andreani, Delia Alba Angela	Profesional	C	General	8
44	20-04542494-5	Bilyk, Pedro Manuel	Profesional	C	General	7
45	20-12535502-2	Cascarino, Jose Ludovico	Profesional	C	General	7
46	20-13512367-7	Pfund, Guillermo	Profesional	C	General	7
47	23-04558411-9	Gomez Camps, Eduardo	Profesional	C	General	7
48	27-10090561-8	Salem, Maria Cristina	Profesional	C	General	7
49	27-16390959-1	Fontana, Roxana	Profesional	C	General	7
50	20-07379341-7	Cabrera, Osvaldo Nelson	Profesional	C	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-08487324-2	Hilchenbach, Guillermo	Profesional	C	General	6
52	20-14902066-8	Troncoso, Juan Carlos	Profesional	C	General	6
53	27-13411944-1	Gitelman, Patricia Carmen	Profesional	C	General	6
54	27-18394275-7	Magurno, Marcela	Profesional	C	General	6
55	20-08549596-9	La Mura, Antonio	Profesional	C	General	5
56	20-10401592-2	Kosac, Sergio	Profesional	C	General	5
57	20-12907698-5	Melano, Raul	Profesional	C	General	5
58	20-13103932-9	Mainetti, Luis	Profesional	C	General	5
59	20-14820393-9	Yraola, Lucas	Profesional	C	General	5
60	27-13741344-8	Perez, Monica	Profesional	C	General	5
61	20-13103689-3	Ferreyra Fernandez, Sergio	Profesional	C	General	4
62	23-20420689-9	Neira, Daniel	Profesional	C	General	4
63	27-18522642-0	Machio, Maria Laura Soledad	Profesional	C	General	3
64	27-05421748-5	Pandolfi, Graciela Silvia Sara	Profesional	D	General	7

e. 24/06/2009 Nº 52605/09 v. 24/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Conjunta Nº 169/2009 y Nº 99/2009

Bs. As., 18/6/2009

VISTO los Expedientes Nros. 118/2009 y 209/2009 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.yG.P. Nº 79/08, el titular del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesto de reeencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 de conformidad con el detalla consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. OSCAR J. LASCANO, Director.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-05494221-5	Ercoli, Ruben	Científico Técnico	A	General	8
2	20-17504023-5	Carreto Iraurgui, Jose Ignacio	Científico Técnico	A	General	8
3	20-16461022-6	Wohler, Otto Cristian	Científico Técnico	A	General	2
4	20-06612388-0	Sanchez, Ramiro Pedro	Científico Técnico	B	General	9
5	20-08627746-9	Ehrlich, Martin David	Científico Técnico	B	General	9
6	23-10286194-9	Hansen, Jorge Enrique	Científico Técnico	B	General	9
7	23-10620109-9	Bertuche, Daniel Angel	Científico Técnico	B	General	9
8	27-06498272-4	Bertolotti, Maria Isabel	Científico Técnico	B	General	9
9	27-10096921-7	Brunetti, Norma Edith	Científico Técnico	B	General	9
10	20-07618049-1	Lasta, Mario Luis	Científico Técnico	B	General	8
11	20-12824490-6	Madirolas, Adrian Osvaldo	Científico Técnico	B	General	8
12	23-10508989-9	Cordo, Hector Dario	Científico Técnico	B	General	8
13	20-10915910-8	Lasta, Carlos Angel	Científico Técnico	B	General	7
14	27-05976897-8	Bezzi, Susana Ines	Científico Técnico	B	General	6
15	20-08592700-1	Cuchi Colleoni, Angel Daniel	Científico Técnico	C	General	10
16	27-10829588-6	Costagliola, Marcela del Carmen	Científico Técnico	C	General	10
17	27-11048148-4	Cassia, Maria Cristina	Científico Técnico	C	General	10
18	20-08525194-6	Manca, Emilio Aldo	Científico Técnico	C	General	9
19	20-10251214-7	Wyngaard, Jorge Guillermo	Científico Técnico	C	General	9
20	20-10312960-6	Izzo, Alfonso	Científico Técnico	C	General	9
21	20-10651143-9	Guerrero, Raul Alfredo	Científico Técnico	C	General	9
22	20-11403362-7	Negri, Ruben Mario	Científico Técnico	C	General	9
23	20-12641017-5	Carignan, Mario Osvaldo	Científico Técnico	C	General	9
24	20-14952535-2	Perez, Marcelo Alberto	Científico Técnico	C	General	9
25	27-06219347-1	Akselman, Rut	Científico Técnico	C	General	9
26	27-06400426-9	Sanchez, Maria Felisa	Científico Técnico	C	General	9
27	27-10797549-2	Roux, Ana Marta	Científico Técnico	C	General	9
28	27-11048935-3	Renzi, Marta Alicia	Científico Técnico	C	General	9
29	20-04551710-2	Carrizo, Juan Carlos	Científico Técnico	C	General	8
30	20-13744461-6	Bambill, Gabriel Alejandro	Científico Técnico	C	General	8
31	23-12200704-9	Aubone, Anibal	Científico Técnico	C	General	8
32	20-11231779-2	Benavides, Hugo Rodolfo	Científico Técnico	C	General	7
33	23-10823464-4	Fischbach, Carina Elsa	Científico Técnico	C	General	6
34	23-11789223-9	Hernandez, Daniel Raul	Científico Técnico	C	General	6
35	27-11351793-5	Iorio, Maria Ines	Científico Técnico	C	General	6
36	23-17017730-4	Ivanovic, Marcela Liliana	Científico Técnico	C	General	5
37	27-17214707-6	Carozza, Claudia Raquel	Científico Técnico	C	General	5
38	23-16248869-4	Irusta, Claudia Gabriela	Científico Técnico	C	General	4
39	27-12516467-1	Jerez, Beatriz	Científico Técnico	C	General	4
40	23-10591372-9	Ibañez, Pedro Mariano	Científico Técnico	D	General	10
41	20-14676995-1	Roth, Ricardo Roberto	Científico Técnico	D	General	9
42	27-10476101-7	Di Pace, Monica Noemi	Científico Técnico	D	General	9
43	27-14929656-0	Montoya, Nora Gladys	Científico Técnico	D	General	9
44	20-14067356-1	Remaggi, Amilcar Claudio	Científico Técnico	D	General	6
45	20-16923040-5	Garcia, Julio Cesar	Científico Técnico	D	General	6
46	20-16995592-2	Ruarte, Claudio Oscar	Científico Técnico	D	General	6
47	20-13764143-8	Rossi, Gabriel Rodolfo	Científico Técnico	D	General	5
48	23-18698040-9	Aristizabal Abud, Eddie Oscar	Científico Técnico	D	General	5
49	27-13763496-7	Santos, Betina Andrea	Científico Técnico	D	General	5
50	27-16572418-1	Villarino, Maria Fernanda	Científico Técnico	D	General	5
51	27-16572678-8	Fernandez, Monica Beariz	Científico Técnico	D	General	5
52	27-11351406-5	Elena, Beatriz	Científico Técnico	D	General	4
53	27-12151649-2	Incorvaia, Ines Silvia	Científico Técnico	D	General	4
54	23-13763542-9	Piñero, Ruben Alcides	Científico Técnico	D	General	3
55	27-12880828-6	Saez, Margarita Barbara	Científico Técnico	D	General	3
56	23-14988929-9	Raggio, Hector Orlando	Científico Técnico	D	General	2
57	27-13616749-4	Abachian, Viviana Elisabet	Científico Técnico	D	General	2
58	20-17047373-7	Sanchez, Jorge Pablo	Científico Técnico	D	General	1
59	23-26305688-4	Vittone, Marina del Carmen	Científico Técnico	D	General	0
60	20-08708745-0	Buono, Juan Jose	General	C	General	10
61	27-05927378-2	Cosulich, Maria Guillermina	General	C	General	10
62	27-05686085-7	Errobidart, Hilda	General	C	General	8
63	20-12516260-7	Marchetti, Carlos Alberto	General	C	General	3
64	20-17575599-4	Fourquet, Juan Alberto	General	C	General	3
65	20-05334829-8	Simonazzi, Mario Arturo	General	D	General	10
66	20-08293523-2	Boccanfuso, Juan Roque	General	D	General	10
67	20-08588075-7	Bertelo, Carlos Alberto	General	D	General	10
68	20-12467477-9	Castrucci, Roberto Osvaldo	General	D	General	10
69	27-05592998-5	Suarez, Ana Maria	General	D	General	10
70	27-12201621-3	Orduna, Marta Susana	General	D	General	10
71	27-12780174-1	Tobio, Marcela	General	D	General	10
72	27-13551810-2	Dato, Claudia Viviana	General	D	General	10
73	20-05043220-4	Loza, Luis Angel	General	D	General	9
74	20-05330685-4	Malaspina, Alberto Mario	General	D	General	9
75	20-10269338-9	Atena, Raul Alberto	General	D	General	9
76	20-10591749-0	Bergamaschi, Nazareno Jose	General	D	General	9
77	20-11350203-8	Martynowskyj, Juan Carlos	General	D	General	9
78	20-13089142-0	Bartozzetti, Juan Daniel	General	D	General	9
79	20-13891266-4	Salvini, Luis Alberto	General	D	General	9
80	27-10590337-0	Vial, Antonia Rita	General	D	General	9
81	27-13326251-8	Cuello, Miriam Susana	General	D	General	9
82	20-08345951-5	Quiroga, Pedro	General	D	General	8
83	20-11991327-7	Buono, Patricio Adrian	General	D	General	8
84	20-17981514-2	Ercoli, Jorge Ruben	General	D	General	8
85	23-10967614-4	Fornaro, Maria del Carmen	General	D	General	8
86	27-04454466-6	Carle, Teresa Regina	General	D	General	8
87	20-08293566-6	Peyrot, Luis Marcelo	General	D	General	7
88	20-10591333-9	Arias, Pablo Jose	General	D	General	7
89	27-04679585-2	De Sautu, Maria del Carmen	General	D	General	7
90	20-20752848-0	Castañeda, Mario Fernando	General	D	General	5
91	27-23223291-4	Lunaz Lemmi, Carolina Elizabeth	General	D	General	2
92	27-24539827-7	Pallavicini, Maria Guillermina	General	D	General	2
93	27-24581259-6	Plazenzotti, Silvina Andrea	General	D	General	2
94	20-06612746-0	Guardiola, Carlos Emilio	General	E	General	10
95	20-08702059-3	Pallavicini, Humberto Jose	General	E	General	10
96	20-11048315-6	Oriental, Ricardo Felipe	General	E	General	9
97	27-14561047-3	Salvador, Alicia Monica	General	E	General	9
98	20-10967132-1	Kinter, Anibal	General	E	General	8
99	20-11714264-8	Rodriguez, Daniel Raul	General	E	General	8
100	27-18435809-9	Rodriguez, Norma Patricia	General	E	General	8
101	20-20734022-8	Moro, Carlos Alberto	General	E	General	7
102	20-23482076-2	Meza, Luis Alejandro	General	E	General	7
103	27-04566726-5	Giles, Marta Edith	General	E	General	7
104	27-22916463-0	Perino, Romina	General	E	General	6
105	20-14795876-6	Bernardele, Juan Carlos Joaquin	General	E	General	4
106	20-13879096-8	Vega, Adrian Guillermo	General	E	General	3
107	20-21802731-9	Vazquez, Federico Mario	General	E	General	3
108	20-92999760-4	Castro Machado, Federico Jose	General	E	General	3
109	27-25193896-8	Centurion, Graciela Mariana	General	E	General	0
110	20-26096671-6	Pian, Rodrigo Ezequiel	General	F	General	1
111	27-16023721-5	Mc Innes, Martha Graciela	General	F	General	1
112	20-04373348-7	Smolje, Jorge Omar	Profesional	B	General	9
113	20-08371337-3	Mego, Hector Jose	Profesional	B	General	6
114	27-10505701-1	Del Valle, Alicia Ana	Profesional	B	General	6
115	23-08372927-9	Cermelo, Carlos Alberto	Profesional	B	General	1
116	23-12814930-9	Hernandez, Nestor Osvaldo	Profesional	C	General	8
117	27-16987732-2	Miranda, Stella Maris	Profesional	C	General	7
118	27-21760010-9	Defez, Maria Dolores	Profesional	C	General	6
119	27-10797734-7	Mena, Maria del Carmen	Profesional	D	General	9
120	27-18346722-6	Silvoni, Maria Gabriela	Profesional	D	General	2

e. 24/06/2009 Nº 52572/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4950. 28/05/2009. Ref.: Circular. CAMEX 1-643. Comunicación "A" 3722 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 29.05.09 inclusive, establecer la conformidad previa para el acceso al mercado local de cambios para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación "A" 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios.

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán contar con la declaración jurada del cliente en las operaciones enmarcadas en régimen de Comunicación "A" 3722 y complementarias, que dicho acceso no está comprendido en las condiciones establecidas en el punto precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/06/2009 Nº 52654/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 546/09 de fecha 4 de junio del 2009, que comprende la Disposición Nº 259/09 (AD CAMP) dictada por la Aduana de Campana.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 377 (trescientos setenta y siete) unidades de ropa blanca, 499 (cuatrocientos noventa y nueve) pares de calzado, 3017 (tres mil diecisiete) unidades de prendas de vestir, 1773 (mil setecientos setenta y tres) unidades de artículos varios (bandeja, billetera, blister con hebillas, lapiceras, cartera, cepillo, escobilla, sonajero, juguetes, relojes, fajas, alfileres, brocha de afeitar, pañuelos, hilo, cinta aisladora, tijeras, paraguas, mochilas de peluche, baberos, medias). Acta/Lote/Actuación/Administrativa:24/04/AA08/3701/04,40/04/AA08/5851/04,01/05/AA08.25/05,26/05/AA08/3473/05,30/05/AA08.3725.05,31/05/AA08.3813.0577/05/AA08/5237/05,97/05/S.C./147.08,09/06/12574/422/06,33/05/GNA/48/06/12574/920/2005,16/06/GNA/989/06//12574/238/2006,30/06/GNA/12/08/12574/386/2006,46/06/GNA/12574/630/2006,47/06/GNA/12574/630/2006/1,48/06/GNA/12574/630/2006/2,69/06/GNA/12574/784/2006,1/07/GNA/64/08/12574/43/2007,2/07/GNA/64/08/12574/43/2007,11/07/GNA/12574/351/2007,12/07/GNA/146/08/12574/350/2007,35/07/GNA/29/08/12574/785/2007,29/07/GNA/162/08/12574/709/2007,2/08/GNA/145/08/12574/1096/2008,3/08/GNA/154/08/12574/1094/2008,5/08/GNA/12574/1618/2008,49/06/GNA/12574/668/2006,42/05/GNA/060/06/12574/3/2006,21/05/GNA/12574/325/2006,22/05/GNA/12574/209/2006,23/05/GNA/12574/210/2006,25/05/GNA/12581/212/2006,27/05/GNA/12581/214/2006,26/05/GNA/12581/213-2006,24/05 GNA/12581-211-2006.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52667/09 v. 24/06/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 552/09 de fecha 4 de junio del 2009, que comprende la Resolución Nº 68/08 (DI ADEZ) dictada por la Dirección de la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Detalle sintético del inventario: 598 (quinientos noventa y ocho) kilogramos de grandas lacrirmógenas antidisturbios. Mare 05073003601-S.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2009 Nº 52668/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 769/2009

Bs. As., 11/6/2009

VISTO las presentes actuaciones en estado de resolver respecto de las imputaciones infraccionales incoadas contra LITORAL GAS S.A. (LITORAL), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA), DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO), y GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) según NOTAS ENRG Nros. 3735, 3731, 3732, 3733, 3734, y 3736/2009, todas las cuales habida cuenta la falta de valoración por parte de las imputadas respecto de los efectos negativos acaecidos en la segmentación de la categoría Usuario Residencial (marco normativo del Dec. Nro. 181/04, RES ENRG Nro. I 409, y pautas regulatorias concordantes); y

CONSIDERANDO

Que presentaron los descargos de rigor, LITORAL (Act. ENRG Nro. 9544/09), CUYANA (Act. ENRG Nro. 10069/09), CENTRO (Act. ENRG Nº 9935/09) y BAN (Act. ENRG Nro. 9563/2009) y habida cuenta el vencimiento del plazo acordado al efecto cumple la pertinente evaluación de autos en orden a la etapa resolutiva para decidir acerca de la situación de la totalidad de las imputadas en los procedimientos sancionatorios iniciados.

Que cabe en primer término un análisis de los descargos y la consecuente perspectiva crítica desde la convalidación de la procedencia jurídica de las imputaciones infraccionales enrostradas.

Que como reseña sumaria entonces de los descargos de CUYANA y CENTRO (por cuya afinidad argumental procede su análisis crítico conjunto), cabe señalarse que alegan como justificada la modalidad que implementaron para la segmentación asignable, y que al aplicar la RES ENRG Nro I 409 habrían utilizado la metodología adecuada *"en base a las palabras de la Resolución y a las normas especiales vigentes..."* (la letra cursiva y las comillas refieren reproducción textual aquí y a renglones seguidos), aspectos por los que concluyen que a su entender, no habrían incurrido en inobservancia en su aplicación.

Que arguyen que la NOTA ENRG Nro. 3163/09 no contendría reglamento o decisión susceptible de ser inobservada, concluyendo en base a su exposición defensiva que no habrían incurrido en incumplimiento a las previsiones de dicha NOTA ENRG.

Que por su parte, en su presentación defensiva, BAN señala que su facturación se habría ajustado a las previsiones de la NOTA ENRG Nro. 3369/95 y por su parte argumenta que los ejemplos del anexo I de la NOTA ENRG Nro. 3736/09 no permitirían despejar las situaciones que describe respecto de la NOTA ENRG Nº 2916/09 en tanto también argumenta que *"se entiende que la referencia al consumo anual móvil si bien indicativa de un criterio"* requeriría a criterio de la imputada, de precisiones para definir situaciones que entiende podrían plantearse.

Que LITORAL por su parte ocurre por nulidad la RES ENRG Nro. I 409 encontrando pretensión de sustento en lo normado por la reglamentación de los arts. 65 a 70 en materia de publicidad de proyectos resolutivos de normas generales (según acápite *"Plantea nulidad de la Resolución I 409"* de su presentación).

Que considera LITORAL que el descargo que efectúa resulta subsidiario al planteo nulificante descripto precedentemente.

Que sin embargo, la tesitura expositiva de la Licenciataria merece refutación en tanto la materia de imputación infraccional goza de la autonomía jurídica necesaria como acto fundado y motivado, para que la evaluación del descargo no quede procesalmente supeditada a la tacha de nulidad de la RES ENRG Nro. I 409.

Que consecuentemente, en tanto la imputación infraccional se efectuó por encontrarse a la Licenciataria prima facie en contravención a mandatos regulatorios expresos atento a la nula ponderación de los efectos económicos negativos advertidos —como producto de un déficit de gestión notorio por parte de las Distribuidoras—, existe motivación jurídica y razones de economía procesal y celeridad administrativa, para un análisis del descargo de LITORAL en forma contemporánea a la evaluación de las restantes Licenciatarias imputadas por idénticos fundamentos y por ende corresponde habilitar la pertinente instancia decisoria también a su respecto.

Que lo dicho —por ende— con independencia del planteo de nulidad impetrado, el cual habría de sustanciarse en los términos que surjan de la evaluación de las constancias colectadas en el EXPTE ENRG Nro. 13757 en el cual obran los antecedentes de mérito y sustento del dictado de la RES ENRG Nro I 409, aspectos que merecerán oportuno tratamiento.

Que en relación a la imputación infraccional enrostrada, cabe referenciar que la presentación de LITORAL resulta manifiestamente imprecisa, y notoriamente improcedente en tanto intenta encontrar sustento en alegaciones dilatorias e inconexas en procura de postular en forma tautológica la inexistencia de incumplimientos reprochables.

Que en suma, reseñados los argumentos de las Licenciatarias imputadas, cabe indicar como observación general preliminar, que se trata de presentaciones de descargo de inconsistencia manifiesta, carentes de rigor conceptual y por ende absolutamente inconducentes a lograr que se reviertan por lo menos preliminarmente, siquiera alguno de los aspectos materia de reproche infraccional.

Que se trata de vagos comentarios con pretensión defensiva, que ejerciendo excusas y pretextos, no focalizan en el sustento material de las NOTAS ENRG de imputación ni en las consecuencias derivadas de los impactos negativos claramente mensurables que formalmente afectaron a una cantidad de usuarios manifiestamente identificables y que provinieron de una deficiente segmentación implementada.

Que resulta clara la ineficacia jurídica de los descargos intentados por las Licenciatarias en orden a procurar sus defensas, ya que sus presentaciones sólo corroboran la convicción del desajuste a derecho de los criterios y cursos de acción que implementaron y que motivaron la plena procedencia y motivación razonada y justificada de dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Que las constataciones del ENARGAS colectadas al efecto, resultaron incontrastables, por verificación de inconsistencias manifiestas en los procesos implementados por las Licenciatarias para la determinación de la segmentación en cuestión.

Que el déficit de gestión manifiesto achacable a las Licenciatarias, implicó en forma directa un notorio detrimento con afectación e impacto económico negativo.

Que dicha segmentación deficiente tuvo su correlato en una aplicación injustificada de cuadros tarifarios desacordes con los que correspondía emplear, en notoria carencia entonces de pertinente sustento.

Que las Distribuidoras no han dado cumplimiento a lo normado, y se atuvieron a computar con un mero ejercicio aritmético los m^3 facturados en los últimos seis bimestres generando la determinación de períodos discordantes y por ende de manifiesta heterogeneidad con los volúmenes especificados en los cuadros del ANEXO I de la RES ENRG Nro. 1409/08, cuya claridad explicativa determina que las Licenciatarias debieron atenerse al concepto "consumo" como base de análisis para aplicar la normada pauta de procedimiento.

Que existen conceptos elementales en la gestión de servicios públicos, que las Licenciatarias debieron atender, ya que en la útil tutela de los derechos de los usuarios se advierte que les incumbía la adecuada valoración y recaudo de los efectos negativos que acaecieron en forma concreta.

Que a mayor abundamiento al contexto de cuantía y trascendencia en la deficitaria gestión señalada se adicionan las consecuencias colaterales en términos de potencial encuadre en las categorías del régimen de CARGOS normado por el DEC Nro. 2067/2008.

Que ante la contundencia de lo expuesto las imputadas se atuvieron meramente a formular presentaciones de acuerdo al imperativo procesal aplicable, y sus descargos carecen de la habilidad necesaria para lograr revertir una tesitura que habrá de resultar esclarecidamente sancionatoria.

Que en ese sentido, a mérito de la totalidad de lo expuesto, debatido, antecedentes de hecho y de derecho y citas normativas, se encuentran reunidos los presupuestos legales configurativos de la imposición de una penalidad, habiendo de prosperar la imposición de una sanción que recaerá en LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUI-

DORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., y GAS NATURAL BAN S.A. por infringir mandatos regulatorios concretos, contraviniendo preceptiva de los numerales 4.2.16, 4.2.18, 15.1.2. y 15.1.4. RBLD.

Que habiendo tomado intervención el servicio jurídico permanente del Organismo; y conforme facultades atribuidas a la Intervención de esta Autoridad Regulatoria por los DEC Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09, y según atribuciones para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los Artículos 52 y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación el

INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imponer a LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., y GAS NATURAL BAN S.A., sanción de apercibimiento (numeral 10.1.a RBLD) por infringir mandatos regulatorios concretos, contraviniendo preceptiva de los numerales 4.2.16, 4.2.18, 15.1.2. y 15.1.4. RBLD.-

ARTICULO 2º — Diferir para su oportunidad y a mérito de lo indicado en los considerandos que anteceden en lo pertinente, el tratamiento del planteo nulificante interpuesto por LITORAL GAS S.A.-

ARTICULO 3° — Notifíquese la presente a LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., y GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del art. 41 del Dec.1759/72 (t.o.1991).- Elévese a conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA el dictado de la presente con comunicación de estilo. Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52656/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 770/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.229, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 10/12/2008 efectuada por BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) mediante Actuación ENRG Nº 23.896/2008, por medio de la cual esa firma solicitó que se le autorizara la ejecución de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor. En dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y Nº 35/93.

Que informó que si bien se contaba con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en el BARRIO MONTE RINCÓN (18.035 metros de cañería), en una primera etapa se pretendía construir una parte de las mismas, cubriendo el área céntrica más densa en la población.

Que en lo referente a la primera etapa de la obra, importa indicar que la misma implicaría la instalación de 16.000 mts. de cañería según el siguiente detalle: 10.100 mts. de 50 mm d.n.; 2885 mts. de 63 mm d.n.; 715 mts de 90 mm d.n. y 2300 mts. de 125 mm d.n.

Que BAGSA describió al respecto que el abastecimiento con gas se realizaría a partir de la ERPM 60/10 existente en la localidad de Villa Gesell y que a su continuación se instalaría una planta de regulación y medición de 10/3-1,5 bar, de donde partiría la red de distribución que se construiría con cañería de polietileno SDR 11 para ser operada a una presión de hasta 3 bar. Aclaró al respecto, que en caso de que se le concediese la Subdistribución de la localidad de VILLA GESELL completa, su interconexión con la red existente podría sufrir modificaciones.

Que en cuanto a la disponibilidad de gas y transporte y, puntualmente, en relación a la instrucción dada por el ENARGAS a todas las Licenciatarias sobre el otorgamiento de las factibilidades pendientes a usuarios “R” y “P” escalón 1 y 2 y subdistribuidores, BAGSA indicó que las asignaciones de las ampliaciones de capacidad otorgadas a la Licenciataria del área correspondían principalmente a usuarios de prioridad “uno” como los que se pretendía abastecer con este emprendimiento. Por ello consideró que no existirían problemas de provisión futuros que puedan obstar a la aprobación de su construcción y posterior operación.

Que seguidamente indicó que por tratarse de nuevas viviendas no existían clientes actualmente conectados, razón por la cual el 100% de las viviendas contempladas en la primera etapa del proyecto habían sido consideradas como clientes potenciales.

Que en este sentido BAGSA informó que se había considerado un total de 430 usuarios potenciales “R” y 14 usuarios potenciales “SGP” con un consumo promedio anual estimado de 1.116 m3 y 5.000 m3 respectivamente.

Que a su vez, informó que el plazo de ejecución del emprendimiento de esta etapa sería de 6 meses y que se había previsto su inicio luego de los 90 días de la fecha de la presentación de la documentación al ENARGAS.

Que del presupuesto presentado surge que el monto total de la obra para la mencionada etapa —incluyéndose la ejecución de la red con 200 servicios domiciliarios, el ramal de interconexión, como así también la E.R.P.M.— alcanza la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 ($ 2.165.831,00) con I.V.A incluido.

Que BAGSA expresó que junto con la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL serían las entidades patrocinantes de la obra y que el financiamiento de la misma surgiría del Fondo Fiduciario para el Plan de Infraestructura Provincial. Asimismo explicó que la tasa a aplicar sería variable, partiendo de un mínimo del 13% y que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra se comunicaría de forma fehaciente, a los futuros usuarios pagadores, la tasa vigente a ese momento.

Que con relación a la modalidad de pago de la obra, BAGSA informó que la misma sería implementada mediante “Contribución por Mejoras” a establecerse por Ordenanza Municipal. Explicó, que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red se les incluiría el importe a abonar en la factura del servicio, mientras que en el caso de los no conectados, dicho monto les sería incorporado en la tasa de alumbrado, barrido y limpieza.

Que al respecto, detalló que el costo de contado por frentista sin servicio sería de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 ($ 3.551,00) con I.V.A. incluido, y que el costo de contado por frentista con servicio ascendería a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 ($ 3.741,00) con I.V.A. incluido. Además agregó que al momento de ejecutar la obra se informaría a los vecinos —a través de folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo siempre el valor con servicio y sin servicio.

Que junto a dicha presentación y en lo atinente a los aspectos relacionados con la Resolución ENRG Nº 10/93, BAGSA acompañó la siguiente documentación: Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 Rev. Nº A, Plano Nº BAG-GT-142-PL-ZN1/08 Rev. Nº A, Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/ERP10/3-1 .5/08 Rev. Nº A, copia de nota de presentación de planos a la Licenciataria y Declaración Jurada para la utilización del MPA en reparaciones y obras menores.

Que por otra parte, a los fines de cumplimentar las exigencias de la Resolución ENRG Nº 35/93, BAGSA acompañó: declaración jurada, balances certificados 2005, 2006 y 2007, comprobantes de pago de impuestos, designación del personal afectado al servicio, listado de equipos y herramental, y copia de nota de la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL con el correspondiente permiso para la factibilidad de instalación.

Que asimismo acompañó copia de una nota suscripta por el Intendente Municipal de Villa Gesell en la que dicho funcionario informó que era voluntad de esa administración no renovarle el contrato de concesión que oportunamente fuera suscripto con la firma COARCO S.C.A. *“... por el uso de la red ciudadana...”* y, que por otro lado, sí era voluntad de esa comuna encargarle la ampliación de la red ciudadana y la subdistribución del fluido a BAGSA.

Que mediante Nota ENRG/UCF Nº 11.600 de fecha 23/12/08, se le concedió vista del Expediente a la Distribuidora del área, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA), a los fines que la misma estimara corresponder.

Que al respecto, el día 09/01/09, PAMPEANA respondió a la vista concedida informando que el servicio al BARRIO MONTE RINCÓN estaba incluido en la propuesta efectuada al Municipio de Villa Gesell para proseguir con la provisión del servicio que esa Licenciataria brindaba en dicha localidad. Así, PAMPEANA efectuó una serie de consideraciones por medio de las cuales argumentó que su proyecto propuesto resultaba ser la alternativa más conveniente para el usuario final. En razón de ello, solicitó que se desestimara el proyecto presentado por BAGSA (Actuación ENRG Nº 489/2009).

Que el día 20/01/09, mediante NOTA ENRG/UCF Nº 00679, se le requirió a PAMPEANA que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, efectuara la presentación del correspondiente proyecto alternativo en los términos de la Resolución ENRG Nº 10/93 y sus respectivos Anexos.

Que posteriormente, a través de la Actuación ENRG Nº 2400/2009 PAMPEANA indicó que la presentación de su proyecto en los términos requeridos, estaba supeditada a la previa definición sobre la operación del servicio en la Ciudad de Villa Gesell, cuestión ésta que estaba siendo, tramitada en el Expediente ENRG Nº 948.

Que el día 23/02/09 se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante GD) a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del proyecto.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 039/09, GD informó que BAGSA no había acompañado los planos de anteproyecto aprobados por la Distribuidora, por lo que correspondía solicitarle a aquella firma que acompañara los mismos, a los fines de verificar la viabilidad técnica del emprendimiento.

Que posteriormente se remitieron los presentes actuados a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante GMAyAD) a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos ambientales del proyecto.

Que el día 17/04/09 la GMAyAD informó que en razón de las características de la obra y de acuerdo con lo establecido en la NAG 153, correspondía efectuar un Estudio Ambiental Previo para las redes, el cual debía concluir acerca de la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental y su consecuente Programa de Gestión Ambiental.

Que con fecha 05/05/09, BAGSA efectuó una nueva presentación en la que indicó que las condiciones de financiamiento de la obra habían cambiado, dado que el Intendente Municipal había informado que no se procedería a recuperar la inversión que dicho emprendimiento generase.

Que por tales motivos, BAGSA solicitó que se la eximiese de tramitar las publicaciones y de gestionar la apertura y cierre del correspondiente Registro de Oposición en los términos de la Resolución ENRG Nº 10 y su Anexo II. A tales fines, acompañó una nota suscripta por el Intendente Municipal en la que dicho funcionario ratificaba lo expresado por BAGSA en su presentación.

Que por otra parte, mediante NOTA ENRG GMAyAD/GCEX Nº 05155 del 15/05/09 se le informaron a BAGSA las observaciones efectuadas en relación a la necesaria realización del Estudio Ambiental Previo.

Que en consecuencia, el día 27/05/09 BAGSA acompañó el Estudio Ambiental requerido con el visado de la Distribuidora (Actuación ENRG Nº 11833/2009). Dicha documentación fue remitida a la GMAyAD a efectos de que efectuara la revisión correspondiente.

Que a su vez el día 03/06/09 BAGSA acompañó sus Estados Contables correspondientes al ejercicio 2008 (Actuación ENRG Nº 12476/2009).

Que con fecha 05/06/09, la GMAyAD indicó que el Estudio Ambiental Previo acompañado por BAGSA no presentaba observaciones de acuerdo a la normativa vigente, por lo que el emprendimiento en cuestión podía proseguir con las tramitaciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, se entendió procedente exigirle a BAGSA la adecuación de la Declaración Jurada presentada a las características de la obra.

Que ese mismo día y mediante Actuación ENRG Nº 12.642/2009 BAGSA remitió un nuevo plano de proyecto aprobado por PAMPEANA (Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 Rev. Nº B) el que reflejó una serie de modificaciones respecto de los planos originalmente presentados, como consecuencia de la autorización conferida por esta Autoridad Regulatoria a esa firma para que sea la operadora de las redes en el ejido urbano de la localidad de Villa Gesell (conf. Resolución ENRG MJ Nº I/201).

Que en efecto, el proyecto para alimentar con gas natural al BARRIO MONTE RINCÓN resultó readecuado en base a las nuevas condiciones de operación del sistema.

Que seguidamente, BAGSA efectuó una última presentación con la documentación e información correspondiente al Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93 actualizada en base a las circunstancias expuestas en el párrafo anterior. En tal sentido, informó q Je el emprendimiento en cuestión no se ejecutaría en etapas sino de forma integral, construyéndose la totalidad de la red proyectada en los nuevos planos acompañados.

Que conforme el proyecto rediseñado, la red de distribución de gas natural a construirse ahora involucra aproximadamente 17.770 mts. de longitud de acuerdo al siguiente detalle: 11.600 mts. de 50 mm d.n.; 2160 mts. de 63 mm d.n.; 2480 mts. de 90 mm d.n. y 1170 mts. de 125 mm d.n.

Que ahora bien, no obstante lo informado por la interesada, de la lectura efectuada sobre este nuevo plano se ha podido advertir que —efectivamente— se realizará una primera etapa de la obra en la que se construirán la cantidad 2095 mts. de cañería, conforme al siguiente detalle: 185 mts. de 50 mm d.n.; 740 mts. de 63 mm d.n. y 1170 mts. de 125 mm d.n.

Que en el mismo sentido, fue acompañado un "cronograma de ejecución" en el que se informa una duración de seis (6) meses para la primera etapa de la obra sin que sea aclarado el tiempo que demorará su ejecución total.

Que en cuanto a los "Indicadores de Presupuesto de Inversión en Redes" ahora acompañados, cabe aclarar que los mismos describen nuevas cantidades de cañería para las redes como así también diferente número de servicios domiciliarios. También se informó un nuevo presupuesto total de obra que asciende a PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VENTITRES CON 00/100 ($ 2.302.423,00) con IVA incluido.

Que el día 08/06/08 se remitió el Expediente de marras a GD con el fin de que evaluara la nueva documentación relacionada con los aspectos técnicos del proyecto.

Que por medio del INFORME GD Nº 127/09, GD informó que se había dado debido cumplimiento a los requisitos establecidos en las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93. En razón de ello, se indicó que no habría impedimentos para autorizar a BAGSA a ejecutar el emprendimiento en cuestión, pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16, de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 10/93, con la condición de que quien la construyera contase con: a) los planos de proyecto constructivos de la red aprobados por la Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.; b) la designación de la Inspección de obra por parte de esa Licenciataria, c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, y d) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes.

Que en ese sentido, se aclaró que la documentación citada en los apartados a), c) y d), de párrafo precedente debía estar vigente a la fecha del inicio de la obra.

Que además, se destacó que durante la ejecución de la obra se deberían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondan para restituir la zona afectada por la obra a su condición original.

Que por último GD indicó que tampoco existían impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener el emprendimiento en cuestión, dentro de los límites físicos establecidos en el mismo, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en ese sentido, es necesario destacar que PAMPEANA tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de prioridad, dado que en el marco de la presente tramitación, le fueron concedidas todas las participaciones pertinentes a los fines de que manifestara su interés en la ejecución y posterior operación y mantenimiento del presente proyecto.

Que al respecto, PAMPEANA decidió condicionar el ejercicio de su derecho de prioridad a la decisión que impartiera este Organismo en relación a la operación y mantenimiento de las redes existentes en el ejido urbano de la Localidad de VILLA GESELL, cuestión ésta, que fue finalmente definida por el ENARGAS a favor de BAGSA, mediante el dictado de la ya mencionada Resolución ENRG MJ Nº I/201 el 08/05/09 y que, desde ese momento, no ha merecido ninguna objeción o rechazo por parte de esa Distribuidora.

Que en tal sentido, PAMPEANA ha tenido posibilidades de ejercer su derecho tanto con anterioridad al dictado de aquel acto administrativo, como así también después de su emisión, por lo que es dable inferir que esa Licenciataria no ha logrado exteriorizar un interés concreto en la realización del proyecto en cuestión y, por consiguiente, en lo atinente a su operación y mantenimiento.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en lo atinente a la ejecución de las redes de distribución cabe afirmar que si bien no existen objeciones legales que manifestar al presente proyecto, es preciso resaltar algunos aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa a la ejecución de la obra.

Que es oportuno recordar que este emprendimiento forma parte de la propuesta que efectuara BAGSA oportunamente al Municipio de Villa Gesell para la gasificación de una serie de barrios existentes en esa Localidad, compromiso éste que quedó formalizado mediante la suscripción (el día 05/05/09) de un "Contrato de Concesión Municipal" —aprobado por Ordenanza Municipal Nº 2229 del 14/05/09—.

Que en efecto, conforme la letra de su artículo 17º se acordó por parte de la firma BAGSA, el aporte sin cargo para la Municipalidad de Villa Gesell de los materiales necesarios para la ejecución de las expansiones en los Barrios Monte Rincón, La Carmencita I y II y el Barrio Industrial y, asimismo, el compromiso de realizar las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para la provisión del servicio de gas por redes en las Localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, asumiendo el compromiso de ejecutar las obras una vez obtenidas las autorizaciones técnicas y el financiamiento para su concreción.

Que tales compromisos fueron considerados por el ENARGAS en instancia de emitir la Resolución ENRG MJ Nº I/201 por medio de la cual se impuso a BAGSA la obligación de ejecutar *"... todos los emprendimientos en los barrios y localidades mencionados en el artículo 17 del Contrato de Concesión Municipal, dentro del término de los tres años, contados a partir de la presentación del "plan de obras" ante el ENARGAS, debiendo para ello dar cumplimiento, en cada uno de los mismos, a la normativa vigente..."* (Art. 4 de la Resolución ENRG MJ Nº I/201).

Que debe recordarse al respecto, en función de lo manifestado por el Intendente Municipal en el marco de la presente tramitación, que el emprendimiento de marras no prevé el recupero de la inversión por parte de sus futuros beneficiarios lo que —en definitiva— confiere una mejora a las condiciones establecidas en el contrato antes citado (Actuación ENRG Nº 9756/2009).

Que en razón de esta circunstancia, es decir la inexistencia de recupero de la inversión por parte de sus futuros usuarios, es que BAGSA y el Intendente Municipal —en su calidad de entidad patrocinante de la obra— han solicitado que se les exima de efectuar las publicaciones y de gestionar la apertura y cierre del Registro de Oposición, como lo exige la Resolución ENRG Nº 10/93 y su Anexo II.

Que entonces, conforme a las características de la ejecución del presente emprendimiento y teniendo en cuenta el criterio de mayor conveniencia para el usuario final que el ENARGAS debe ponderar de conformidad con el postulado establecido en el art. 16 b) de la Ley 24.076, es que correspondería hacer lugar a la solicitud efectuada por BASGA y por el Municipio de Villa Gesell.

Que en función de ello, debería recaer tanto sobre BAGSA como sobre el Municipio mencionado la atención y resolución de los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieran surgir.

Que por otra parte y en relación a la readecuación del proyecto en base a las nuevas condiciones de operación del sistema, como consecuencia de la autorización que le fuera conferida por este Organismo para la operación de las redes existentes en el ejido urbano de la localidad de Villa Gesell (Resolución ENRG MJ Nº I/201), es que cabe tener en cuenta los aspectos que seguidamente se expondrán.

Que en efecto, del análisis efectuado sobre las últimas presentaciones de BAGSA se ha verificado la existencia de inconsistencias en la información provista, en tanto por un lado se ha informado que la construcción de las redes sería efectuada en una sola etapa y de manera integral y por otro, se ha indicado que la ejecución del proyecto sería efectuada en diferentes etapas.

Que en tal sentido puede agregarse que no se ha presentado un cronograma de ejecución de obra del proyecto integral, ya que el que se ha acompañado a su presentación sólo corresponde a la primera etapa. A su vez, el mismo tampoco coincide con la curva de inversión acompañada, ya que esta última prevé una programación de inversiones en función de un plazo de seis meses para la totalidad de la obra.

Que en razón de ello BAGSA debería, acompañar la documentación correspondiente al cronograma de ejecución y curva de inversión tanto para la primera etapa como para el proyecto integral del PLANO Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 REV Nº B indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de ejecución de la red para el BARRIO MONTE RINCÓN dentro del plazo establecido en la Resolución ENRG MJ Nº I/201.

Que podría decirse, al menos desde un punto de vista estrictamente formal, que BAGSA a su vez, debería de modo previo a solicitar autorizaciones por parte de este Organismo dentro del marco de las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93, extremar todos los recaudos necesarios con el fin de perfeccionar la calidad de las respectivas presentaciones y de acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa mencionada.

Que tal como se mencionó, la obra de provisión de gas al BARRIO MONTE RINCÓN se encontró alcanzada por los preceptos de la ya citada Resolución ENRG MJ Nº I/201, mediante la cual se le impuso a BAGSA la obligación de ejecutar el emprendimiento dentro del término de los tres años, contados a partir de la presentación del "plan de obras" ante el ENARGAS.

Que en función de ello debe advertirse que independientemente de las etapas en las que se encuentre proyectada su construcción, BAGSA debería dar cumplimiento a la ejecución integral de las redes de distribución comprometidas en el plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 REV Nº B, dentro del plazo de tres años impuesto por esta Autoridad Regulatoria para la concreción integral de este proyecto.

Que en consecuencia BAGSA y/o el Municipio de Villa Gesell deberán atender y resolver los reclamos que sobre estas cuestiones pudieren generarse.

Que desde el punto de vista económico cabe indicar que tampoco habría objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del emprendimiento.

Que no obstante ello cabe considerar que en la primera presentación BAGSA informó que se había contemplado en el costo de obra la construcción de los servicios sólo para el 42,82% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa. Posteriormente aclaró que había modificado las condiciones de financiamiento para el presente emprendimiento en atención a que el mismo, ya no se encontraría sujeto a recupero por parte de los futuros usuarios.

Que por lo tanto, correspondería que se informara si el costo de los restantes servicios tendrán el mismo tratamiento, caso contrario deberá comunicarse oportunamente al vecino esta distinción.

Que entonces no habría objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del emprendimiento de marras, dejando aclarado que correspondería que BAGSA y la Municipalidad de Villa Gesell atiendan y resuelvan los reclamos que, sobre la posibilidad de ajustes en el monto final de la obra pudieren surgir, como así también aquellos que pudieren generarse en torno al eventual financiamiento parcial de la ejecución del 100% de los servicios previstos en el presente emprendimiento.

Que sin perjuicio de ello, corresponde mencionar que en atención a la particular situación económico-legal emergente y ante la gran incertidumbre que ello genera respecto de las variables a considerar en la evaluación económica del proyecto en cuestión, resultaría razonable determinar el valor de negocio del emprendimiento de marras, una vez que se cuente con mayor certidumbre respecto de las variables que se utilizan en aquella.

Que por lo tanto, las observaciones relacionadas con el citado valor de negocio que pudieran surgir, deberían ser postergadas hasta tanto se resuelvan las cuestiones ya señaladas.

Que por otro lado, corresponde determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos determinados en el proyecto definido en el Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 REV Nº B.

Que es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que entonces puede decirse que del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que BAGSA ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que también, desde el punto de vista económico cabe mencionar que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa aplicable, por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión, en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que para la Localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750.00), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en otro orden de ideas, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENRG Nº 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir al Expediente ENRG Nº 8400.

Que con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, y por ser ésta una obra cuya ejecución formó parte de los compromisos asumidos por BAGSA mediante la suscripción del "Contrato de Concesión Municipal" antes referenciado, es que correspondería estarse en concordancia con las pautas allí acordadas.

Que por consiguiente, el plazo de vigencia de la presente Subdistribución debería ser otorgado hasta el final de la Concesión otorgada a BAGSA en el marco de dicha convención.

Que BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en el BARRIO MONTE RINCÓN de la Localidad de VILLA GESELL, Partido de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 Rev. Nº B, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que cabe señalar, a su vez, que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, es preciso destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que así es que, el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que en tal orden de ideas, y en caso que se produzcan irregularidades por parte del Subdistribuidor, el ENARGAS aplicará las sanciones que entienda necesarias, las que incluso pueden derivar en la revocación de las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de distribución de gas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Natural al BARRIO MONTE RINCÓN, Localidad de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural al BARRIO MONTE RINCÓN de la Localidad de VILLA GESELL, Partido de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 Rev. Nº B, siempre que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total y parcial.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra autorizada en el ARTICULO 2º de la presente, una vez que quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivos de la red aprobados por la Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.; b) la designación de la Inspección de obra por parte de esa Licenciataria, c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, y d) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes. La documentación citada en los apartados a), c) y d), de párrafo precedente debía estar vigente a la fecha del inicio de la obra.

ARTICULO 4º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá procurar que durante la ejecución de la obra autorizada en el ARTICULO 2º de la presente, se efectúen —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondan para restituir la zona afectada por la obra a su condición original.

ARTICULO 5º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a la ejecución integral de las redes de distribución comprometidas en el Plano Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 REV Nº B, dentro del plazo impuesto por esta Autoridad Regulatoria en el ARTICULO 4º de la Resolución ENRG MJ Nº I/201 del 08/05/09.

ARTICULO 6º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá remitir —dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente— una nueva Declaración Jurada adecuada a las características de la obra conforme los lineamientos de la N.A.G. 153 y un cronograma de ejecución y curva de inversión, tanto para la primera etapa como para el proyecto integral del PLANO Nº BAG-GT-142-PL-PR/08 REV Nº B indicando fechas estimadas de habilitaciones parciales hasta llegar al 100% de ejecución de la red para el BARRIO MONTE RINCÓN.

ARTICULO 7º — Atento que la ejecución del presente emprendimiento no prevé recupero de la inversión por parte de sus futuros beneficiarios, considérese procedente la exención del cumplimiento de los aspectos de publicidad establecidos en la Resolución ENRG Nº 10 y su Anexo II, oportunamente solicitada por BUENOS AIRES GAS S.A. y la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTICULO 8º — BUENOS AIRES GAS S.A. y/o la Municipalidad de Villa Gesell deberán atender y resolver los reclamos que pudieren surgir sobre la posibilidad de ajustes en el monto final de la obra y de aquellos que se generasen en torno al eventual financiamiento parcial de la ejecución del 100% de los servicios previstos en el presente emprendimiento.

ARTICULO 9º — BUENOS AIRES GAS S.A. y/o la Municipalidad de Villa Gesell deberán atender y resolver los reclamos que pudieren generarse como consecuencia de lo previsto en los ARTICULOS 5º y 7º de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 11. — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 12. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado por QUINCE (15) años, conforme los términos de lo establecido en el artículo 2 del "Contrato de Concesión Municipal" aprobado por Ordenanza Municipal Nº 2229 del 14/05/09.

ARTICULO 13. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52657/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 771/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13.930 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 11.707 del 29 de diciembre de 2008 (fs. 74) este Organismo imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. "... —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR Nº 250/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 1166/08, cuyas copias se acompañan— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION, ... haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan:

apartado a) de la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y punto 1.1. c) del Material de Guía y

puntos 4.1., 4.4., 4.5. b) y c) del Apéndice G-11 de la Sección 723 de la NAG 100."

Que asimismo se le requirió a esa Licenciataria que de inmediato encuadrase su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa nota para que acredite tal circunstancia.

Que la Licenciataria solicitó vista de las actuaciones por medio de las notas AR/FZ/st Nº 0001 (Actuación ENARGAS Nº 018/09 —fs. 75—) y AR/FZ/ st Nº 2125 (Actuación ENARGAS Nº 143/09 —fs. 76—), la cual fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GD Nº 00493 del 14 de enero de 2009 (fs. 77) y se materializó en fecha 3 de febrero de 2009 (cfr. constancias de fs. 78 a 79).

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presentó su descargo mediante la nota AR/FZ/GO Nº 0307 del 26 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 43.332/09 —fs. 80 a 98—).

Que a fs. 99 a 104 se encuentra incorporado el Informe GD Nº 50/2009 en el que se efectuó el análisis técnico del descargo realizado por la Licenciataria al que nos remitimos "brevitatis causae".

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. —luego de hacer mención al marco normativo aplicable, inició su descargo expresando que "La imputación formulada por el ENARGAS tiene su origen en sendas auditorías efectuadas por funcionarios de ese Organismo en las localidades de Balcarce (Provincia de Buenos Aires) y Rancul (Provincia de La Pampa), durante los días 28 de abril y 22 de mayo de 2008".

Que a continuación describe cada una de ellas sosteniendo que: "La auditoría llevada a cabo en Balcarce (plasmada en Acta ENARGAS ENRG/GR/AMP Nº 028/08) tuvo como objeto verificar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a recorridos de inspección y reconocimiento de pérdidas en la red de distribución de esa localidad. Mediante Fax ENRG/GR/AMP Nº 024/08 de fecha 6 de mayo de 2008 el ENARGAS detalló ciertas observaciones surgidas luego de efectuado el recorrido, motivo por el cual se requirió a CAMUZZI la emisión de los descargos correspondientes dentro de los cinco (5) días. Mediante nota MP/AT/EAC/AL Nº 5258/08 CAMUZZI produjo su descargo, adjuntando además documentación asociada correspondiente a las planillas de reparación. Adicionalmente, se adjuntó copia del Manual de Uso del fabricante del equipo microgas. Con la información y documentación aportada por mi representada, la Agencia Mar del Plata del ENARGAS se confeccionó el correspondiente informe con las observaciones que a criterio del Enargas no habrían sido rebatidas por CAMUZZI en los descargos, elevándolo a la Unidad de Coordinación Regional. Con fecha 4 de junio de 2008 se confeccionó el informe que dio fin a esa auditoría. Allí quedaron plasmadas las irregularidades y observaciones en el recorrido de inspección, en la utilización del instrumento de detección y la clasificación de las zonas efectuada por CAMUZZI. En base a ello, concluyó: En virtud de los apartamientos incurridos por la Licenciataria a lo expresado en la normativa vigente, se eleva a esa Gerencia lo actuado proponiéndose su imputación".

Que posteriormente relata que: "la auditoría llevada a cabo en la ciudad de Rancul (Acta ENRG GR/ASR Nº 18/08) tuvo como objeto verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos de mantenimiento y/o reparación de fugas en la vía pública. Mediante nota ENARGAS/GR/A SR Nº 019/08 de fecha 3 de junio de 2008 se solicitó a CAMUZZI los descargos y/o consideraciones pertinentes al Acta labrada en el plazo de cinco (5) días (v. fs. 48). Por Nota SR/AD/ad/ Nº 870 de fecha 10 de junio de 2008 CAMUZZI respondió puntualmente el requerimiento adjuntando además la documentación respaldatoria (v. fs. 49/66). Con fecha 25 de junio de 2008 se confeccionó el Informe que dio fin a esa auditoría (v. fs. 67/69). Allí observó el ENARGAS el procedimiento aplicado al control de fugas (en tanto afirmó no haber podido verificar fehacientemente que el equipo utilizado corresponda a algunos de los certificados de calibración presentados) y la clasificación de las zonas efectuada por CAMUZZI (aludiendo que faltaban manzanas que agregar a la Zona "A')". Finalmente, con las conclusiones vertidas tanto en el Informe de la Auditoría efectuada en la ciudad de Balcarce, como en el de la Auditoría llevada a cabo en la localidad de Rancul, como en el Informe

ENARGAS GD/GR Nº 250/2008 y el Dictamen Jurídico GAL Nº 1166/08 se imputó a mi representada el incumplimiento de la normativa citada en el punto 2".

Que analizando lo actuado en relación a la auditoría realizada en BALCARCE, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. indicó que el ENARGAS realizó únicamente las siguientes observaciones:

I) Planilla de Reparación de Fugas: UN (1) caso

II) Recorrido de inspección:

a) Fugas en la red: TRES (3) casos

b) Fugas en los gabinetes: DIECINUEVE (19) casos

III) Zonificación: SEIS (6) casos

Que además, se observó el hecho de que en el recorrido de inspección se vuelva a 0 el equipo después de una detección.

Que luego de la presentación efectuada por ella (v. fs. 16 y 17), el total de casos quedó reducido a:

• TRES (3) casos en los que se detectó fugas en la red y DIECINUEVE (19) casos en los que se detectó fugas en los gabinetes; en incumplimiento de lo estipulado en la Sección 723, Ap. A) de la NAG 100 y Apéndice G-11 del Material de Guía Pto. 6.3 b).

• DOS (2) casos en los que se observó la zonificación efectuada por esta Distribuidora, en incumplimiento de la Sección 723, Pto. 1 de la NAG 100.

Que prosiguió manifestando —respecto de la utilización del instrumento de detección y la vuelta a 0 después de una detección— que se consideró el incumplimiento con lo estipulado en el Apéndice G-11 del Material de Guía Pto. 4.1 y 4.4 de la NAG 100 y con lo indicado en el Manual de Uso de Instrumento de detección HUBERG MICROGAS.

Que sentado lo expuesto, con relación a las fugas detectadas, reiteró que la muestra tomada no era representativa de la totalidad de la red, en tanto el recorrido efectuado se realizó uno de los sectores con cañerías más antiguas.

Que sostuvo que la zona relevada está conformada por aproximadamente DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (18.600) mts. de cañería (8%) sobre un total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (232.418 mts). A modo ilustrativo señaló que la localidad de BALCARCE cuenta con aproximadamente DIEZ MIL SEISCIENTOS (10.600) clientes, por año se registran alrededor de VEINTE (20) reclamos por olor a gas y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de estos reclamos se concentra justamente en el OCHO POR CIENTO (8%) de la red en cuestión.

Que entiende la Licenciataria que el porcentaje de fugas detectadas en dicha zona no puede aplicarse automáticamente al resto de la red como pretende presentar el ENARGAS. Asimismo se desconoce cuál fue el criterio aplicado para seleccionar la zona auditada.

Que considera que por lo dicho toda conclusión alcanzada sobre la base de la muestra auditada podría llevar a conclusiones inexactas.

Que reiteró que la puesta a cero manual del equipo microgas correspondió a un error del operador y de ninguna manera es una práctica en los operarios que realizan el relevamiento de fugas. En efecto, el procedimiento de Relevamiento de Fugas N SM-107 no contempla la puesta a cero manual del equipo MICROGAS.

Que por último, en relación de los dos casos observados respecto a la zonificación, señaló que, en el punto 1.1 del Material de Guía de la NAG 100 se indica como distritos comerciales a las "... principales zonas de negocios en una comunidad urbana...".

Que destacó que tratándose de zonas residenciales, ninguno de los casos se encuentra comprendido en la consideración que refiere a aquella zona en la que "...el público general es regularmente congregado por motivos económicos, industriales, religiosos, educacionales, de salubridad o de recreación...". Si así no fuese, cualquier vereda de acceso al interior de una vivienda transformaría al barrio residencial en un Distrito Comercial.

Que adicionalmente, y sin perjuicio de considerar que la clasificación de los distritos comerciales efectuada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha sido correcta, es dable destacar lo expuesto en la Sección 1 de la NAG 100 respecto del alcance de la norma. Allí se indica expresamente, que el Material de Guía resulta de colaboración y consulta para el operador, pero que puede no ser adecuado a todas las condiciones que se presenten.

Que en relación a la auditoría efectuada para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos de mantenimiento y/o reparación de fugas en la vía pública, sostuvo que los auditores del ENARGAS realizaron observaciones y solicitaron documentación únicamente respecto de:

I) El personal actuante para la realización del proceso de busca fugas.

II) Los certificados de calibración de los equipos utilizados.

III) La incorporación a Zona A de CUATRO (4) Casos.

Que agregó que luego de su presentación, el ENARGAS aceptó lo expuesto por ella, en tanto se adjuntaron los certificados de capacitación del personal actuante en la realización del proceso de buscafugas.

Que en cuanto a los certificados de calibración de los equipos buscafugas utilizados para el relevamiento de fugas, la auditoría expuso: "Si bien la Licenciataria presenta en su descargo los certificados de Calibración, <u>no consta en las planillas de recorrido que el equipo sea el utilizado en el momento de la realización de los recorridos de fugas</u>" (el subrayado le corresponde a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.).

Que en relación a este tema le informó que la totalidad de los equipos buscafugas utilizados al momento de efectuarse la auditoría se encontraban debidamente calibrados, conforme consta en las copias de los certificados de calibración de equipos buscafugas que se acompañan al presente (v. Anexo A).

Que indicó que a partir del año 2008, se ha implementado en el ámbito de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. un Software —desarrollado con anterioridad a la presente auditoría—, donde cada planilla de recorrido cargada tiene indicado el equipo utilizado y el operador del mismo. Este sistema verifica además que el equipo tenga la calibración vigente y que el operador posea la capacitación correspondiente.

Que adicionalmente, respecto de los casos puntuales en los que se observó la clasificación efectuada por esa Licenciataria remarcó nuevamente lo expuesto en la Sección 1 de la NAG 100 respecto del alcance de la norma. Allí se indica expresamente, que el Material de Guía resulta de colaboración y consulta para el operador, pero que puede no ser adecuado a todas las condiciones que se presenten.

Que por último y atento a la imputación por el incumplimiento del inciso A de la sección 723 de la norma NAG-100 señalada en la nota ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 11.707, destacó que cuenta con la norma N SM 107 "Relevamiento de Fugas" en la cual se detalla desde la planificación de las tareas preventivas en la detección de fugas de gas hasta la puesta en marcha de las acciones correctivas una vez localizadas las mismas.

Que en virtud de ello, entiende que ningún incumplimiento normativo cabe reprochársele este sentido.

Que posteriormente señaló que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. recorre anualmente el CIEN POR CIENTO (100%) de sus redes actualizando la zonificación de las mismas e incorporando a Zona A aquellos casos que correspondan y que de acuerdo a las recomendaciones del Material de Guía de la norma NAG 100 (que conforma un material de colaboración y consulta conforme ya se expresó), sigue el criterio de no considerar como Zona A los siguientes supuestos:

I. cuando le línea de edificación está separada de la línea municipal con existencia de terreno natural entre ambas;

II. cuando la red transcurre por fuera de las veredas;

III. cuando no existe continuidad de pavimento.

Que sin embargo, debe destacarse que nos encontramos ante un proceso dinámico que depende de finalmente de la actividad económica de cada localidad.

Que indicó también que se ha perfeccionado el Procedimiento de Búsqueda Sistemática de Fugas y la Capacitación de su personal. Este perfeccionamiento consistió básicamente en adecuar la velocidad aplicada en el relevamiento de redes de distribución, de manera tal de ajustarlo al tipo de equipamiento con que cuenta.

Que en consecuencia, el procedimiento contempla la disminución de la velocidad de recorrido y el aumento del tiempo de espera en determinados lugares singulares (como grietas, estructuras no asociadas, columnas de alumbrado, etc.).

Que a su vez, a partir del año 2005 la necesidad de cumplir en tiempo y forma con los relevamientos anuales nos llevó a contratar a Empresas especializadas en este tema para relevar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las redes.

Que a partir de estos ajustes metodológicos, y como resultado obviamente esperado, se produjo una detección mayor de fugas en las redes. Para hacer frente a esta situación, se realizaron contratos adicionales para la renovación integral de servicios domiciliarios y se ampliaron los correspondientes a apertura y tapado de pozos y reparación de veredas.

Que luego efectúa un detalle donde —a su entender— puede observarse la variación de fugas detectadas desde el año 2004 hasta el año 2008.

• Año 2004: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (3.184) Fugas

• Año 2005: NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (9.268) Fugas

• Año 2006: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN (7.691) Fugas

• Año 2007: SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO (6.324) Fugas

• Año 2008: CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES (4.593) Fugas

Que sostuvo que de esta forma continuará con el proceso de mejora permanente ya que —según su óptica— está alcanzando números de detecciones similares a los años anteriores a haber perfeccionado el procedimiento, habiendo avanzado en la calidad de los relevamientos que realizamos, lo que redundará en extremar la seguridad del sistema cumpliendo los objetivos de máxima establecidos por la Compañía.

Que por todo lo expuesto precedentemente, entiende que cumple con todas las tareas exigidas por las normas vigentes en la materia, para operar y mantener sus redes de distribución.

Que por ello solicita se considere la totalidad de las circunstancias mencionadas precedentemente a la hora de analizar los hechos y meritur el descargo presentado por ella.

Que finaliza su presentación, realizando algunas consideraciones legales y circunstanciales para el caso de que el ENARGAS determine que le correspondiera una sanción por el tema tratado, agregando además copias de certificados de calibración de equipos buscafugas en carácter de prueba.

Que previo a introducirnos a la cuestión de fondo debemos aclarar que el análisis que se efectúa en autos, se circunscribe la actuación que le cupo a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a Recorridos de Inspección y Reconocimiento de Pérdidas en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES (ACTA ENARGAS ENRG/AMP Nº 028/08 —1 a 12—) y de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos de mantenimiento y/o reparación de fugas en la vía pública en la localidad de RANCUL, Provincia de LA PAMPA (ACTA ENRG/ASR Nº 18/08 —fs. 35 a 47—), y que en consecuencia no abarca el juzgamiento general de la operación y mantenimiento que esa Licenciataria lleva a cabo en la totalidad del sistema a su cargo.

Que efectuada esta importante aclaración, esta Autoridad Regulatoria entiende que de las constancias de autos, surge que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha incurrido en el incumplimiento relativo a la falta de actualización de la calificación de los "Distritos Comerciales" (Material de Guía, punto 1.1. de la Sección 723 de la Norma NAG 100) en las localidades de BALCARCE y RANCUL dado que los ajustes fueron realizados con posterioridad a las observaciones realizadas por el ENARGAS.

Que lo mismo acontece con el incumplimiento vinculado con la aplicación de los procedimientos de recorridos de inspección por parte del personal de la firma asignado (Apéndice G-11, punto 4.1 calificación del personal) por cuanto esa Licenciataria ha manifestado en su descargo que "En efecto, el procedimiento de Relevamiento de Fugas N SM-107 no contempla la puesta a cero manual del equipo Microgas".

Que en cuanto al incumplimiento observado, por la falta de identificación del equipo buscafugas, las presentaciones realizadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. se consideran suficientes para dar por cumplido el requisito.

Que en el tema de encuadrar su accionar a la normativa vigente, esa Licenciataria dio cumplimiento a lo indicado en la Nota ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 11.707.

Que por todo lo expuesto, corresponde sancionar a esa Distribuidora por haber incurrido en los incumplimientos establecidos en la calificación de los “Distritos Comerciales” (Material de Guía, punto 1.1. Sección 723 de la NAG -100) y el Apéndice G-11, punto 4.1 calificación del personal de la misma normativa.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2456/92, Decretos Nº 571/2007; 1646/07, 953/2008; 2138/08 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una Multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incumplido con lo establecido en la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), como así también con lo especificado en el punto 1.1. del Material de Guía y el Apéndice, punto 4.1 calificación del personal de la misma normativa.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52658/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 772/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13.837/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2009, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 02989 esta Autoridad Regulatoria imputó a GASNOR S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2007.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo por la Delegación Regional Noroeste del ENARGAS, oportunidad en la que se labrara el Acta GR/DRNO Nº 12/08 (fs. 24/36 del Expediente).

Que, durante los procesos de relevamiento, se ha detectado que la Distribuidora incurrió en errores de clasificación en 11 reclamos sobre una muestra de 500 reclamos extraída respecto al período auditado.

Que, el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria se encuentra debidamente detallado en el Informe GR Nº 54/08, previo al acto de imputación.

Que, con fecha 8 de mayo de 2009 GASNOR S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo.

Que, en su descargo, la Distribuidora reconoce que sobre los 500 reclamos auditados, 11 de ellos fueron objeto de observación.

Que, sin embargo, justifica dicha circunstancia en un pretendido error de tipeo, dado que a su entender, los mismos obtuvieron el tratamiento de reclamos procedentes.

Que, asimismo, expresó que la exigua y equívoca clasificación de los reclamos, no produjo perjuicios serios e irreparables a los usuarios del servicio, ya que no ha dejado de atender los reclamos de sus clientes, dándole el tratamiento correspondiente a cada caso.

Que, por otra parte, señaló que con el objeto de mejorar los procedimientos internos, llevó a cabo modificaciones en los instructivos vigentes, capacitaciones al personal a cargo de la tarea e implementación de controles internos.

Que, en ese orden de ideas, indicó que “... reiterando nuestra política de mejora continua, implementaremos medidas de control más exhaustivas en el procedimiento general de atención y resolución de los reclamos, que permitan optimiza nuestra labor, mediante la eficiencia en los procesos, el trabajo en equipo, la multifuncionalidad y la autogestión de cada uno de los responsables de la tarea”.

Que, finalmente, destacó que tiene como objetivo principal la correcta y eficiente prestación del servicio en bien de los usuarios, por lo cual destina sus mejores recursos humanos y tecnológicos para evitar hechos que fueran en contra de ese sentido primordial.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los argumentos esgrimidos por Gasnor S.A. a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, es dable hacer notar que la Licenciataria no refuta el contenido de la imputación, allanándose por el contrario al reconocimiento de las observaciones por las que fuera imputada.

Que, en efecto, la Licenciataria intenta justificar las irregularidades verificadas en errores de tipeo en la carga de la clasificación, argumentando a tal fin que los reclamos fueron tratados como procedentes.

Que, no obstante lo expuesto, no debe soslayarse que el objeto de la auditoría que motiva los presentes actuados, se circunscribió al análisis de la clasificación de los reclamos como “procedentes” o “improcedentes”, independientemente del tratamiento y solución dispensado por Gasnor S.A. en cada caso particular.

Que, en consecuencia, y más allá de las medidas adoptadas o a adoptar en pos del acatamiento de la normativa vigente, los indicadores de gestión comercial resultan de observancia obligatoria; y su cumplimiento debe verificarse en forma efectiva.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, los índices relativos al servicio comercial están destinados a evaluar la gestión de las Distribuidoras en todas aquellas actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamo.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo a los grupos “A” y “B”, los indicadores tendientes a denotar situaciones relacionadas con la gestión de facturación y prestaciones de las licenciatarias, inconvenientes en el suministro de gas domiciliario, cantidad de reclamos procedentes recibidos en las Distribuidoras y grado de satisfacción de los usuarios.

Que, en el Anexo II de la Resolución Nº 1192/99 se consigna la definición de “reclamo”, entendiendo por tal a “todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria”.

Que, asimismo, se establece que los “reclamos procedentes”, en oposición a los “improcedentes”, son todos aquellos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, por su parte, reitera los conceptos antes expuestos, detallando asimismo la tipificación de los reclamos.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99, ha definido, por su parte, la responsabilidad de las partes en el mantenimiento de las instalaciones de gas, de acuerdo a la ubicación del medidor en el domicilio del usuario.

Que, tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que **“Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.**

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma “real y efectiva”.

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99, en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52659/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 773/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 12.822 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 1937 del 17 de marzo de 2008 (fs. 154) este Organismo imputó a GASNOR S.A. el incumplimiento de su Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia y de lo establecido en el Artículo 4.2.18 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, otorgándosele el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa misiva, para que efectúe el pertinente descargo.

Que en dicha nota también se le requirió a GASNOR S.A. que dentro del mismo plazo presente un informe detallado de las acciones que ha realizado y de la situación actual de la totalidad de las instalaciones internas inspeccionadas.

Que GASNOR S.A. solicitó vista de las actuaciones mediante la nota G.G. Nº 169/2008 de fecha 18 de marzo de 2009 (fs. 155), la que fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2357 del 3 de abril de 2008 (fs. 161) y se materializó el día 23 de abril de 2008 (cfr. constancias de fs. 162 a 164).

Que la imputada presentó su descargo por medio de la nota G.G. Nº 227/08 de fecha 2 de mayo de 2008, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 7030/09 (fs. 165 a 174).

Que por medio del MEMORANDUM GD Nº 126/2008 del 5 de mayo de 2008 (fs. 175) la GERENCIA DE DISTRIBUCION remitió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE REGIONES para que la DELEGACION REGIONAL NOROESTE analice el descargo presentado por GASNOR S.A.

Que así las cosas, a través del MEMORANDUM GR Nº 308/08 de fecha 5 de mayo de 2008 (fs. 176) la GERENCIA DE REGIONES remitió el expediente a la DELEGACION REGIONAL NOROESTE, quien mediante el MEMORANDUM DRNO Nº 107/08 envió el informe solicitado (fs. 177 a 185).

Que asimismo, la GERENCIA DE REGIONES remitió el expediente a la GERENCIA DE DISTRIBUCION a sus efectos (cfr. MEMORANDUM GR Nº 433/08 del 3 de julio de 2008 —fs. 186—).

Que a fs. 187 a 191 se encuentra incorporado el INFORME GD Nº 60/2009 en el que se encuentra desarrollado el análisis técnico de la cuestión planteada.

Que GASNOR S.A. inició su escrito de descargo expresando que las inspecciones fueron ordenadas por la DELEGACION ENARGAS SALTA, luego del fallecimiento por intoxicación de dos personas en el edificio Block 20, Piso 1, Dpto. Nº 7, y a efectos de verificar si las deficiencias que dieron lugar al siniestro eran comunes a todo el complejo.

Que sobre el particular es necesario aseverar que las inspecciones de todos los edificios que componen el complejo habitacional del BARRIO LIMACHE no fueron dispuestas por la Licenciataria como le competía, sino que fueron solicitadas por la DELEGACION REGIONAL NOROESTE de este Organismo y que por medio de las Notas ENRG/DRNO Nº 058/07 y 060/07, obrantes a fojas 13 y 22 respectivamente, se le requirió a GASNOR S.A. que arbitrara los medios, en forma inmediata, con el fin de verificar cada una de las unidades habitacionales que constituyen el BARRIO LIMACHE para determinar si se encontraban en condiciones de seguridad con respecto a la normativa vigente.

Que de lo antedicho se desprende que la instrucción no se limitaba a verificar si las deficiencias que dieron lugar al siniestro eran comunes a todo el complejo sino determinar el cumplimiento de la normativa vigente

Que asimismo la Licenciataria sostuvo que ante la necesidad de cubrir efectiva y rápidamente la inspección de la totalidad de las 720 viviendas del complejo habitacional, en salvaguarda de la seguridad pública y en cumplimiento de lo ordenado por la DELEGACION SALTA, adoptó como criterio de inspección el dispuesto en las Pautas Generales y Procedimientos Técnicos Provisorios dispuestos en la Resolución ENARGAS Nº 1256/99 (Anexo I) para la realización de revisiones de la ubicación, funcionamiento y evacuación de los productos de la combustión de los artefactos a gas natural.

Que esta Autoridad Regulatoria afirma que las inspecciones debieron ser realizadas, tal cual fue solicitado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente que es la NAG 200 (DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS), motivo por el cual el criterio adoptado por GASNOR S.A. no fue el correcto.

Que cabe aclarar que el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 1256/99 está destinado a la elaboración e implementación de un reglamento para la realización de revisiones periódicas obligatorias que aún no se ha concretado y que además, no resulta de aplicación para el caso en análisis.

Que respecto a la instalación del Dpto. Nº 10 del Block Nº 3, por la que se imputa a GASNOR S.A. no haber clausurado el servicio de gas, manifestó que había evaluado para cada Departamento, tanto la concentración de CO en el ambiente con los artefactos encendidos, como el adecuado tiraje y salida de gases de combustión por medio de polvo fumígeno.

Que reiteró que la modalidad empleada para la inspección de dicho Barrio, era consistente con la descripta en la Resolución ENARGAS Nº 1256/99, procediendo solo al cierre inmediato del suministro en aquellas instalaciones de gas natural que presentaban defectos mayores.

Que sobre este tópico cabe reiterar lo indicado en los considerandos precedentes, en el sentido de que la Resolución ENARGAS Nº 1256/99 no está vigente y no es de aplicación para este caso.

Que asimismo, atento las anomalías detectadas en el departamento en cuestión, en particular cuando refiere al CAPITULO VII, 7.6, de la Norma NAG 200, en el *"aviso"* que entregó al usuario no debió otorgar un plazo sino proceder al corte inmediato.

Que en relación con la instalación Dpto. Nº 5 del Block Nº 4 expuso que constató la presencia de una discontinuidad en el ducto de salida de los gases de combustión del calefón y que si bien la concentración de CO en el ambiente no era riesgosa al momento de la detección, consideró que dicha instalación presentaba efectivamente un defecto mayor. En consecuencia se emitió el *"Aviso Importante"* Nº 66386 (incorporado al Expediente) en la cual consta la clausura efectiva del servicio.

Que agregó que dicho *"Aviso Importante"*, es prueba de la expresión de voluntad de GASNOR S.A. de suspender inmediatamente en dicho domicilio el suministro por razones de seguridad. Por ello, rechaza la afirmación de esta Autoridad Regulatoria respecto a que la Distribuidora ha "*omitido asentar deficiencias e irregularidades existentes en las instalaciones inspeccionadas que ameritaban la clausura del suministro de gas en resguardo de la seguridad pública y de las personas"*.

Que cabe poner de resalto que el concepto de *"defecto mayor"* utilizado por GASNOR S.A. no está definido en la norma de aplicación NAG 200 y que sin perjuicio de lo anterior, llama la atención de esta Autoridad que ante la situación de *"gas cerrado"*, como puede observarse en la Notificación de Aviso Importante de rojas 118, se le otorgue al usuario un plazo de 10 días para su reparación.

Que la Licenciataria prosiguió argumentando que el funcionario modificó, en el ACTA DRNO Nº 03/07, su criterio en cuanto al fundamento original de las inspecciones, el cual era evitar que se replicaran en los demás departamentos del Barrio las deficiencias de la instalación que produjeron el accidente del Dpto. Nº 7 del Block 20.

Que al respecto, nuevamente corresponde remarcar que el objetivo de las inspecciones ordenadas por la DELEGACION REGIONAL NOROESTE de este Organismo estaba claramente indicado en las Notas ENRG/DRNO Nº 058/07 y 060/07, obrantes a fojas 13 y 22 respectivamente, donde se le requirió a GASNOR S.A. que arbitrara los medios, en forma inmediata, con el fin de verificar cada una de las unidades habitacionales que constituyen el BARRIO LIMACHE para determinar si se encontraban en condiciones de seguridad con respecto a la normativa vigente.

Que además GASNOR S.A. solicitó se considere la posibilidad de reducir la exigencia de la longitud de tramo recto de los conductos de evacuación de calefones (observada en el Acta de Constatación) dado que dicha longitud está siendo modificada en la propuesta de nueva norma NAG-200.

Que sobre el particular esta Autoridad entiende que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que hace referencia a un documento en estudio, que no está en vigencia, razón por la cual debe ajustar los requerimientos, como ya se dijo, a la NAG 200 vigente.

Que finalmente la Distribuidora rechaza la opinión del funcionario de esta Autoridad respecto de la *"poca predisposición puesta de manifiesto por GASNOR S.A."*. Señala que resulta infundada tal expresión ya que con todo esmero la Distribuidora ha dispuesto de inmediato los recursos requeridos para proceder a la inspección instruida por esta Autoridad.

Que corresponde señalar que dicha cuestión no fue objeto de imputación, no obstante no se puede dejar de tener en cuenta que: a) las inspecciones de las viviendas que componen el BARRIO LIMACHE fueron realizadas por GASNOR S.A. a instancias de lo ordenado por la DELEGACION REGIONAL NOROESTE de este Organismo y no por iniciativa propia; b) GASNOR S.A. no inició el trabajo de inspección en forma inmediata al accidente; y c) la Licenciataria inicialmente destinó sólo tres personas para la tarea ordenada.

Que del análisis realizado sobre el descargo presentado, surge que GASNOR S.A.: 1º) No realizó el trabajo de inspección en forma inmediata al accidente y lo inició a instancias de lo ordenado por el ENARGAS; 2º) No realizó las inspecciones, tal cual le fue solicitado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente que es la NAG 200, sino que utilizó un documento que no es de aplicación (Resolución ENARGAS Nº 1256); y 3º) No clausuró el suministro de gas, en resguardo de la seguridad pública, ante graves deficiencias e irregularidades existentes en las instalaciones.

Que por otra parte corresponde resaltar que tampoco en su habilitación aprobó correctamente esas instalaciones, como surge de el Acta de Constatación ENRG/GR/DRNO Nº 02/07 (ver fs 26/27), en lo que se refiere a la exigencia de la longitud de tramo recto de los conductos de evacuación a la salida de los calefones.

Que en consecuencia, se considera que lo expresado por la Licenciataria no logra rebatir la imputación formulada en cuanto que ha incumplido con su Obligación de Control establecida en el ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia y con lo establecido en el Artículo 4.2.18 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, por lo que correspondería aplicarle una sanción.

Que la gravedad de las infracciones cometidas constituye un elemento que esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta para determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de la sanción a aplicar (art. 10.3. "a" de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION).

Que finalmente, corresponde requerir a la Licenciataria que de inmediato reinspeccione las viviendas en cuestión bajo el documento de aplicación vigente NAG-200, debiendo informar sus resultados a esta Autoridad dentro de un plazo razonable.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452 del 18 de diciembre de 1992 y los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con Multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia y de lo establecido en el Artículo 4.2.18 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Requiérase a GASNOR S.A. que de inmediato reinspeccione la totalidad de las viviendas del Complejo Habitacional del BARRIO LIMACHE aplicando las prescripciones indicadas en la Norma NAG-200. Esa Licenciataria deberá informar sus resultados a esta Autoridad Regulatoria dentro de los SESENTA (60) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52661/09 v. 24/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 774/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8002, se tramita la solicitud incoada por INPROCIL S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 223/09 (fs. 671/672), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 69/09 (fs. 656/657), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 534 y fs. 573), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por INPROCIL S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 351/09 (fs. 673/674), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que INPROCIL S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en los Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08, Nº 2138/08, Nº 616/09 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INPROCIL S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a INPROCIL S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3103, para la actividad de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma INPROCIL S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 7 de Mayo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma INPROCIL S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma INPROCIL S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ sobre los Bienes Personales - Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que INPROCIL S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y INPROCIL S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, INPROCIL S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, INPROCIL S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma INPROCIL S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/06/2009 Nº 52662/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9551. 01/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en el anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 24/06/2009 Nº 52651/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9552. 01/06/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo Mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos Privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2009	
May.	12.83

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 24/06/2009 Nº 52652/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9553. 01/06/2009. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9553

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia			
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20090501	78.9962	413.7934	44464.1441	5078.8845	361.8136	20090504	0.04	0.81
20090502	78.9986	413.8823	44501.3904	5081.5200	361.9271	20090505	0.04	0.68
20090503	79.0010	413.9712	44538.6679	5084.1568	362.0406	20090506	0.05	0.76
20090504	79.0034	414.0601	44575.9765	5086.7950	362.1542	20090507	0.05	0.70
20090505	79.0058	414.1490	44613.3163	5089.4345	362.2617	20090508	0.05	0.72
20090506	79.0082	414.2379	44650.6873	5092.0754	362.3860	20090511	0.05	0.71
20090507	79.0106	414.3269	44688.0895	5094.7176	362.4905	20090512	0.05	0.66
20090508	79.0136	414.4176	44725.6614	5097.3774	362.6072	20090513	0.04	0.79
20090509	79.0166	414.5083	44763.2649	5100.0385	362.7148	20090514	0.04	0.66
20090510	79.0196	414.5990	44800.8999	5102.7010	362.8224	20090515	0.04	0.73
20090511	79.0226	414.6897	44838.5665	5105.3649	362.9300	20090518	0.04	0.81
20090512	79.0256	414.7804	44876.2647	5108.0301	363.0407	20090519	0.04	0.76
20090513	79.0286	414.8712	44913.9945	5110.6967	363.1499	20090520	0.04	0.81
20090514	79.0316	414.9620	44951.7559	5113.3646	363.2515	20090521	0.04	0.72
20090515	79.0340	415.0511	44989.4098	5116.0176	363.3730	20090522	0.05	0.75
20090516	79.0364	415.1402	45027.0951	5118.6720	363.4746	20090526	0.05	0.83
20090517	79.0388	415.2293	45064.8119	5121.3277	363.5762	20090527	0.04	0.78
20090518	79.0412	415.3184	45102.5603	5123.9848	363.6779	20090528	0.05	0.71
20090519	79.0436	415.4075	45140.3402	5126.6433	363.7903	20090529	0.04	0.79
20090520	79.0460	415.4967	45178.1517	5129.3031	363.9150			
20090521	79.0484	415.5859	45215.9948	5131.9643	364.0321			
20090522	79.0508	415.6751	45253.8695	5134.6268	364.1569			
20090523	79.0532	415.7643	45291.7759	5137.2907	364.2679			
20090524	79.0556	415.8535	45329.7140	5139.9559	364.3789			
20090525	79.0580	415.9427	45367.6838	5142.6225	364.4900			
20090526	79.0604	416.0320	45405.6853	5145.2904	364.6011			
20090527	79.0634	416.1230	45443.8592	5147.9761	364.7168			
20090528	79.0664	416.2140	45482.0651	5150.6631	364.8449			
20090529	79.0688	416.3033	45520.1622	5153.3351	364.9653			
20090530	79.0718	416.3943	45558.4321	5156.0249	365.0750			
20090531	79.0748	416.4854	45596.7342	5158.7161	365.1847			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadisticas/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 24/06/2009 Nº 52655/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9554. 02/06/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 04/06/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 24/06/2009 Nº 52653/09 v. 24/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Paulina Juana WIKINSKI (D.N.I. Nº 4.961.475), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/06/2009 Nº 50725/09 v. 24/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Alberto Angel FONTANA (D.N.I. Nº 4.546.832), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/06/2009 Nº 50727/09 v. 24/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Almirante Brown Limitada para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1254, Expediente Nº 101.261/07 - caratulado "Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Almirante Brown Limitada." que se instruye a la citada cooperativa en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/06/2009 Nº 50914/09 v. 24/06/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 109/09, dictada en el Expte. Nº 9963/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la Empresa DELTA ELECTRONICA SRL (CUIT 30-52184833-9) por Resolución CNT Nº 3737/93 para la prestación del servicio de Avisos a Personas y de todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/06/2009 Nº 52138/09 v. 25/06/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 74/09, dictada en el Expte. Nº 14482/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa CICLO COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-62758004-1 por Resoluciones SOPyC Nros. 441/94 y 187/95 para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidirecional y del servicio de Avisos a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/06/2009 Nº 52148/09 v. 25/06/2009